



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## INDICE

### SECRETARIA DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

**CONVENIO DE COLABORACIÓN** en materia de transferencias de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI Ejercicio 2020.....1

### H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

**DICTAMEN** Se niega la entrega en efectivo al C. Miguel Ángel Cota Trasviña, respecto del importe de la donación a que esta obligado, derivado de la subdivisión de donde se desprende el inmueble con clave catastral 1-03-150-0492, con superficie de 4,307.98 m2, ubicado en el poblado El Pescadero, Municipio de La Paz, Baja California Sur..... 33

**DICTAMEN** Se niega la asignación de un fondo para atender situaciones de riesgo originadas por desastres naturales..... 34

**DICTAMEN** Se niega la aprobación del Ayuntamiento de La Paz, B.C.S. para que éste se adhiera al Programa de modernización catastral, instrumentado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C..... 35

**ACUERDO** mediante el cual el C. Tesorero Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, delega facultades al Titular de la Dirección de Ingresos, en materia de condonación de recargos y multas por infracciones a las disposiciones fiscales..... 36

### H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR

**VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE DÉCIMO SEXTO AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ**..... 38

**REGLAMENTO** del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mulegé..... 46

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN** Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé, para la detención de infractores y probables responsables..... 102

**REGLAMENTO** de Tránsito del Municipio de Mulegé, Baja California Sur..... 113

### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RESOLUCIÓN** de Acción de Inconstitucionalidad 2/2019..... 192

**RESOLUCIÓN** de Acción de Inconstitucionalidad 114/2020..... 194

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**DESIGNACIÓN** de Ciudadanos y Ciudadanas para desempeñarse como Consejera y Consejero Presidentes, Consejera y Consejero Electorales, así como Secretario General para integrar los Consejos Distritales Electorales 2, 5 y 10 para el Proceso Local Electoral 2020-2021..... 196

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI" ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. ADALBERTO JAVIER SANTAELLA SOLÍS, COORDINADOR DE ABASTO; Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL DR. VICTOR GEORGE FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su apartado II, **Política Social "Instituto Nacional de Salud para el Bienestar"**, señala que el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en su Anexo 25 establece al Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "**EL PROGRAMA**", como uno de los que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará en dicho ejercicio fiscal, las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social.
5. Con fecha 28 de diciembre de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo sucesivo "**LAS REGLAS DE OPERACIÓN**".
6. El objetivo específico de "**EL PROGRAMA**" consiste en otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años de edad sin derechohabencia en alguna institución de seguridad social cuente con un esquema de aseguramiento en salud de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Fondo de Salud para el Bienestar (FSB).

#### DECLARACIONES

##### I. "EL INSABI" declara que:

- I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos del artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud.

- I.2. El Director General del Instituto de Salud para el Bienestar tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35, fracción II, 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G de la Ley General de Salud y 22, fracción I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 30 de noviembre de 2019, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.4. Para llevar a cabo el objetivo de "EL PROGRAMA", realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.5. Cuenta con recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.6. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

## II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.2. El Secretario de Salud y/o el Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2, 16 fracción VI y 26 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, artículos 2 y 6 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur y los artículos 28 y 29 fracción I, XI y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 31 de enero de 2018 y los artículos 6 y 7 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de agosto de 2017, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2015, expedidos por el C. Licenciado Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur.
- II.3. El Secretario de Finanzas y Administración de Baja California Sur, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2015, expedidos por el C. Licenciado Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur y participa con carácter de "RECEPTOR DE LOS RECURSOS".

- II.4. Para los efectos de este Convenio se considera como "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a los Servicios Estatales de Salud (SESA'S).
- II.5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Financiar la atención de las niñas y niños menores de cinco años de edad, que no son derechohabientes de alguna institución de seguridad social, mediante un esquema de aseguramiento público en salud que tiene como propósito evitar el gasto de bolsillo que puedan generar enfermedades consideradas catastróficas, o que por su grado de complejidad y alta especialidad, puedan dejar secuelas en la primera infancia.
- II.6. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en: calle Revolución número 822, Colonia El Esterito, Código Postal 23020, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.
- II.7. Que cuenta con Dictamen de Acreditación vigente expedido por la Secretaría de Salud.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. "EL PROGRAMA" es federal, público y su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2020, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación vía Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que contienen las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que "EL INSABI" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales destinados a "EL PROGRAMA", por concepto de "Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" en términos de lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

**SEGUNDA. - TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.** "EL INSABI" transferirá a "EL ESTADO" por conducto de "EL RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los recursos presupuestarios federales correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, para coordinar su participación en materia de salubridad general en términos de los artículos 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y el presente instrumento jurídico.

"EL INSABI", por conducto de su Coordinación de Financiamiento, realizará la transferencia de recursos en términos de las disposiciones federales aplicables, radicándose al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a "EL INSABI", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Así mismo la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" deberá contar con una cuenta bancaria productiva específica a efecto de que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" le transfiera los mismos, obligándose la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a Informar los datos de identificación de ésta tanto al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" como al "EL INSABI".

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos de las cuentas mencionadas en los párrafos que anteceden, deberán destinarse al objeto de "EL PROGRAMA".

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se realizará conforme a lo siguiente:

- A) Será hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el reembolso de atenciones cubiertas por **"EL PROGRAMA"** realizadas a los beneficiarios del mismo durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por **"EL INSABI"** que se encuentra en el **Anexo 1** de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad de la unidad médica que preste el servicio a los Beneficiarios de **"EL PROGRAMA"**, demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios de **"EL PROGRAMA"** y que no se enlisten en el tabulador del **Anexo 1** del presente instrumento, **"EL INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Abasto, determinará si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos de **"EL PROGRAMA"**, así como de fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población con seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la atención, y será verificada de acuerdo al expediente clínico correspondiente e informado a **"EL INSABI"** por **"LOS SESA'S"**, antes de la validación del caso.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente. Será obligación del establecimiento para la atención médica acreditado y del médico validador demostrar la continuidad de la intervención.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el **Anexo 2** de este Convenio.

- B) **"EL ESTADO"** a través de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"**, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Coordinación de Financiamiento, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"**, y deberá cumplir con lo siguiente:
- Ser expedido a nombre del: Instituto de Salud para el Bienestar;
  - Precisar el monto de los recursos transferidos;
  - Señalar la fecha de emisión;
  - Señalar la fecha de recepción de los recursos,
  - Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos, y
  - Contener la siguiente leyenda: *"Los recursos federales recibidos, son destinados y utilizados exclusivamente para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI."*

**"EL INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Financiamiento, comunicará a **"EL ESTADO"** a través de **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"**, la realización de las transferencias de recursos e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique **"EL ESTADO"**. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Coordinación de Financiamiento.

Los documentos justificativos de la obligación de pago para **"EL INSABI"** serán las disposiciones jurídicas aplicables, **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**, las atenciones

cubiertas reportadas por "EL ESTADO" y autorizadas para pago por la Coordinación de Abasto, así como el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente cláusula.

- C) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio de Colaboración, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que correspondan, a los recursos señalados en la presente cláusula, como aquellos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación vía Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

**TERCERA. - DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.** Los recursos que, para cumplir con el objeto del presente instrumento, transfiere "EL INSABI" a "EL ESTADO", se consideran devengados para "EL INSABI" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO". A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**CUARTA. - EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS.** Será responsabilidad de "EL ESTADO" verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a "EL INSABI" sobre el ejercicio y comprobación de las atenciones cubiertas solicitadas como reembolso a "EL INSABI" a través de la transferencia de recursos federales de "EL PROGRAMA".

Para ello "EL ESTADO" deberá mantener la documentación comprobatoria original de las atenciones cubiertas con los reembolsos transferidos, a disposición de "EL INSABI", así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

Cuando "EL ESTADO" conforme a lo señalado en el numeral 5.3.1 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", solicite el reembolso de una atención cubierta, "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Abasto, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia de cada atención registrada y validada por "EL ESTADO", a través del Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI.

"EL INSABI" a través de la Coordinación de Abasto validará el registro de los casos realizados por "EL ESTADO", verificando que contengan la información de carácter médico requerida y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Coordinación de Financiamiento, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a "EL ESTADO" de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.

"EL ESTADO" enviará a "EL INSABI" por conducto de la Coordinación de Financiamiento, el recibo correspondiente señalado en la Cláusula Segunda.

"EL INSABI" a través de la Coordinación de Abasto no autorizará las atenciones cuya información requerida para ello no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no justifique su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la inhabilitación de la atención y, en consecuencia, dichas atenciones no serán pagadas, sin embargo, dichas atenciones se quedarán de igual forma registradas en el mismo Sistema Informático del PMSXXI.

**QUINTA. - COMPROBACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.** Los recursos presupuestales transferidos por "EL INSABI" se aplicarán por "EL ESTADO" como un reembolso y hasta por los importes que por cada atención se indica en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el Anexo 1 del presente instrumento.

La comprobación de la recepción de los recursos transferidos se hará con el recibo que expida el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" y que sea enviado por la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a la Coordinación de Financiamiento en los términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

**SEXTA. - INDICADORES.** Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en el numeral 8.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "EL INSABI" por conducto de la Dirección de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.3 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Recibir, a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" las transferencias federales que "EL INSABI" le realice por concepto de "Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" a la cuenta bancaria productiva que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" dar seguimiento a las transferencias de recursos que realice "EL INSABI".
- II. Enviar a la Coordinación de Financiamiento a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", un recibo emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" por cada transferencia, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los reembolsos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.  
Transcurrido el plazo señalado, la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la Coordinación de Abasto la recepción u omisión del informe que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" le haga sobre los recursos federales ministrados, señalando el monto total de los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, para el reembolso correspondiente a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", quien se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "EL INSABI", cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" no hayan sido informados y ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

- IX. Informar por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO" y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL INSABI", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de los SESA'S, el cumplimiento de las acciones que se provean conforme al presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XIII. Publicar en el órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XVI. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga la documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados y que dicho expediente sea resguardado por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XVII. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII. Gestionar oportunamente ante "EL INSABI" los cobros de las atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI de tal manera que no existan dificultades para la atención médica oportuna de los beneficiarios.
- XIX. Dar aviso a "EL INSABI", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le sea comunicado, cuando deje de tener vigencia o ésta sea suspendida, de alguno de los dictámenes de Acreditación expedidos por la Secretaría de Salud, a los establecimientos que brindan los servicios médicos objeto de este convenio.
- XX. Abstenerse de registrar casos cuando el Dictamen de Acreditación expedido por la Secretaría de Salud ha perdido su vigencia o se encuentre suspendido.
- OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL INSABI". "EL INSABI" se obliga a:**
- I. Transferir por conducto de la Coordinación de Financiamiento a "EL ESTADO" a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los reembolsos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente, la disponibilidad presupuestaria y la autorización de pago que la Coordinación de Abasto envíe a la Coordinación de Financiamiento.

- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Financiamiento la supervisión financiera de "EL PROGRAMA" consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda, inciso B), de este Convenio.
- V. Hacer del conocimiento, de forma oportuna, a los órganos de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no tengan como origen el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, señalado en los numerales 5.3.1 y 5.3.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VI. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO", el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VII. Informar en la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la Coordinación de Financiamiento lo relacionado con la transferencia de los recursos federales, y por conducto de la Coordinación de Abasto sobre la autorización de las atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI que motivaron la transferencia de los recursos federales en términos del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO" sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Establecer, a través de las unidades administrativas de "EL INSABI" de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XI. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

**NOVENA. - VIGENCIA.** - El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

**DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO.** - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA. - REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.** - Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de "**LAS REGLAS DE OPERACIÓN**".
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando "**EL INSABI**" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, deberá hacerlo oportunamente de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de "**EL ESTADO**" a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"**EL ESTADO**" deberá notificar de manera oficial a "**EL INSABI**" la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "**LAS PARTES**".

**DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES.** - Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "**LAS PARTES**" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "**LAS PARTES**" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

**DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** "**LAS PARTES**" acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por "**EL INSABI**", Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de "**EL ESTADO**".

**DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de "**LAS PARTES**".
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "**EL INSABI**".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

**DÉCIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el retraso en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la "**UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**".
- III. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - ANEXOS. - "LAS PARTES"** reconocen como Anexos del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación los cuales forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza legal.

- Anexo 1. "Listado de atenciones médicas cubiertas por el PSMSXXI y sus tabuladores correspondientes", identificado como Anexo 1 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- Anexo 2. "Concepto de gastos no cubiertos por el PSMSXXI", identificado como Anexo 2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- Anexo 3. "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

**DÉCIMA OCTAVA. - COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento "LAS PARTES" formarán una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes de "EL INSABI" y dos de "EL ESTADO" cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Definir y especificar los procedimientos para una correcta y oportuna atención a los pacientes.
- b) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- c) Las demás que acuerden LAS PARTES.

"EL INSABI" designa como sus representantes ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Coordinación de Financiamiento y de la Coordinación de Abasto.

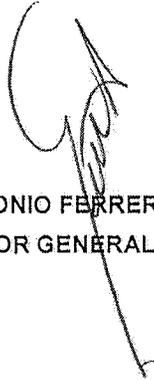
"EL ESTADO" designa como sus representantes ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los Titulares de la Dirección de Servicios de Salud y Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

**DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán, atendiendo a las propuestas acordadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento referida en la Cláusula Décima Octava de este convenio, y conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que, en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman por sextuplicado en la Ciudad de México a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Por "EL INSABI"



MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR  
DIRECTOR GENERAL

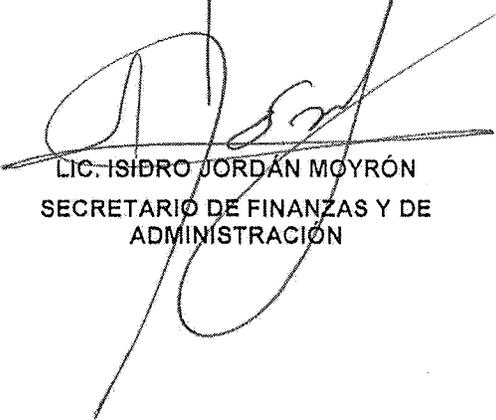
Por "EL ESTADO"



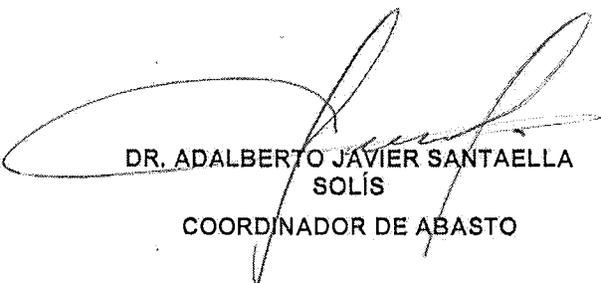
DR. VICTOR GEORGE FLORES  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS  
DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR



MTRO. JOAQUIN VALENTE PAREDES  
NARANJO  
COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO



LIC. ISIDRO JORDAN MOYRON  
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE  
ADMINISTRACION



DR. ADALBERTO JAVIER SANTAELLA  
SOLIS  
COORDINADOR DE ABASTO

HOJA DE FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Anexo 1. "Listado de atenciones médicas cubiertas por el PSMSXXI y sus tabuladores correspondientes", identificado como Anexo 1 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (Incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	Pago por facturación
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81	Pago por facturación
17		Síndrome de Wiskott-Aldrich	D82.0	Pago por facturación
18		Otras inmunodeficiencias	D84	Pago por facturación
19	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
22		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación

25	Enfermedades del sistema nervioso	Otros trastornos del nervio facial	G51.8	\$31,057.33	
26		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56	
27		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G80	Pago por facturación	
28		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G81		
29		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G82		
30		Procedimientos de Rehabilitación	00.B, 00.C (CIE9 MC)		
31		Medicina Física y Rehabilitación y procedimientos relacionados	93.08, 93.1, 93.22, 93.31, 93.32, 93.33, 93.34, 93.99 (CIE9 MC)		
32	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1		\$38,913.38
33	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3		\$35,421.80
34		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00	
35		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98	
36		Habilitación auditiva verbal en niños candidatos a prótesis auditiva externa o a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00	
37		Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03	

38	Enfermedades del sistema circulatorio	Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
39		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
40	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
41		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
42		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
43		Bronconeumonía, no especificada	J18.0	\$44,121.11
44		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
45		Pleuritis	J86	\$37,733.42
46		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
47		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
48		Neumotórax	J93	\$28,575.51
49		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
50	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
51		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
52		Otras enfermedades del esófago (incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, obstrucción del esófago, perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
53		Constipación	K59.0	\$13,736.30
54		Malabsorción intestinal	K90	Pago por facturación
55		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a	K91.8	Pago por facturación

		procedimientos, no clasificados en otra parte		
56	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
57		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
58		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
59	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
60		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
61		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
62		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
63	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
64		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	Pago por facturación
65		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
66		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
67		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
68		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
69		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
70		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
71		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
72		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
73	Ciertas afecciones originadas en el período perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
74		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
75		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas	P02	\$14,764.00
76		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
77		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
78		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05

79	Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
80	Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
81	Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo ((incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
82	Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
83	Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
84	Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
85	Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
86	Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
87	Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
88	Neumonía congénita	P23	\$29,439.78
89	Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
90	Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el período perinatal	P25	\$40,254.35
91	Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
92	Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
93	Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
94	Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
95	Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
96	Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
97	Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
98	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
99	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
100	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
101	Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
102	Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
103	Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos	P70	\$23,399.09

		específicos del feto y del recién nacido		
104		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
105		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
106		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
107		Íleo meconial	P75.X	\$11,285.14
108		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
109		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
110		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
111		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
112		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
113		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
114	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
115		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
116		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
117		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
118		Otras malformaciones congénitas del oído (microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
119		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
120		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
121		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
122		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
123		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
124		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
125		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
126		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
127		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
128	Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99	

129	Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
130	Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
131	Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
132	Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
133	Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
134	Polidactilia	Q69	\$65,269.27
135	Sindactilia	Q70	\$26,550.25
136	Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
137	Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
138	Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
139	Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
140	Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
141	Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45

142	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
143	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
144		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
145		Avulsión del cuero cabelludo	S08.0	\$39,222.75
146		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
147		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
148	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T20.3, T21.3, T22.3, T23.3, T24.3, T25.3, T29.3, T30.3	\$107,138.31
149	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
150		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
151	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

Anexo 2. "Concepto de gastos no cubiertos por el PSMSXXI", identificado como Anexo 2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Educación especial para síndromes cromosómicos.

Anexo 3. "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

### INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO
3. DIFUSIÓN
  - 3.1 La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.
  - 3.2 Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.
4. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA
  - 4.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de los Comités de Contraloría Social.
  - 4.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.
  - 4.3 Captura y análisis de los informes.
  - 4.4 Organizar las acciones de Contraloría Social con los representantes de los beneficiarios.
5. SEGUIMIENTO
  - 5.1 Resultados obtenidos por los Comités de Contraloría Social y Captura en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS)
6. QUEJAS Y DENUNCIAS
7. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN
1. INTRODUCCIÓN

A través del Programa Seguro Médico Siglo XXI (SMSXXI), todos los niños menores de cinco años de edad serán beneficiados. El objetivo general del Programa SMSXXI es financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada entidad federativa, en los hospitales designados por el Programa SMSXXI, en las 32 Entidades Federativas.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social, se elabora el presente esquema de Contraloría Social para el Programa SMSXXI, que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social de acuerdo con los siguientes apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III: Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

### 2. OBJETIVO

Las Entidades Federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y las Entidades Federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en el ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social,

publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

### 3. DIFUSIÓN

La difusión de la Contraloría Social del Programa "Seguro Médico Siglo XXI", va dirigida a:

Los padres o tutores de los menores de cinco años que carecen de seguridad social, es decir, los beneficiarios del "Seguro Médico Siglo XXI", que hayan recibido los servicios, medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos que se encuentren incluidos en el Programa Seguro Médico Siglo XXI.

La descripción detallada del proceso de difusión se incluirá en la Guía Operativa de Contraloría Social del Programa "Seguro Médico Siglo XXI".

#### 3.1 La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.

El INSABI, promoverá que se realicen actividades de difusión para la Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los Servicios de Salud Estatales de cada una de las 32 Entidades Federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del programa:

- I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el programa federal.
- II. Tipo de apoyo que ofrece el programa federal a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Instancia normativa ejecutora del programa federal y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias;
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social;
- VII. Población a la que va dirigida la obra, apoyo o servicio del programa federal.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la instancia normativa en formato electrónico a las 32 entidades federativas, para su reproducción, en caso necesario y para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

#### 3.2 Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El INSABI con la finalidad de que los Servicios de Salud Estatales promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo de acuerdo con los siguientes procedimientos:

##### EL TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD ESTATALES

- Nombrará a un representante quien fungirá como enlace ante el INSABI.
- Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social.
- Designará al Promotor de Tutela de Derechos en Salud.
- Enviará el informe ejecutivo de actividades al área encargada del Programa Seguro Médico Siglo XXI en el INSABI.

##### EL PROMOTOR DE LA TUTELA DE DERECHOS EN SALUD.

- El Promotor de Tutela de Derechos en Salud será el responsable de constituir el Comité de Contraloría Social, así como de capacitar y asesorar a los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar los informes y que serán considerados para formar un Comité.

- Aplicará los informes a los padres o tutores de los beneficiarios del Programa SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente definida por el INSABI.
- Los informes serán aplicados antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente.
- Los informes de los Comités de Contraloría Social, serán registrados en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) conforme a lo establecido en la Guía Operativa correspondiente.

#### **SEGURO MÉDICO SIGLO XXI.**

- El INSABI a través del programa SMSXXI, designará las unidades médicas y el padecimiento a evaluar por cada entidad federativa, siendo estrictamente necesario aplicar los informes sobre el padecimiento elegido.
- Evaluará los resultados obtenidos de los informes aplicados a los padres o tutores de los beneficiarios que sean atendidos por la patología seleccionada.
- Evaluará las acciones de mejora propuestas por los Servicios de Salud Estatales, posterior al análisis de los resultados de los informes.

#### **4. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA**

El INSABI a través del área encargada del PSMSXXI, asistirá a reuniones regionales con los Servicios de Salud estatales para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromiso relativos a Contraloría Social.

##### **4.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de los Comités.**

El área encargada del PSMSXXI, otorgará capacitación y orientación a los Servicios de Salud estatales, en materia de Contraloría Social.

##### **4.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.**

- Los Servicios de Salud Estatales son los responsables capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán los informes en las unidades médicas.
- El Promotor de Tutela de Derechos en Salud asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de los informes.
- El enlace de Contraloría Social designado por los Servicios de Salud estatales, será el responsable de capturar los informes.

##### **4.3 Captura de los Informes.**

- Es compromiso de los Servicios de Salud designar a un enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar los informes para su presentación ante el INSABI.

##### **4.4 Organizar las acciones de Contraloría Social con los representantes de los beneficiarios**

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de responder los informes, una vez que den el alta o pre-alta del menor en los hospitales seleccionados, dichos informes serán aplicados y recopilados por el Promotor de Tutela de Derechos en Salud.

El objetivo de la aplicación de los informes, es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario. Además, los informes contendrán los resultados de las actividades de Contraloría Social realizadas por el comité correspondiente.

#### **5. SEGUIMIENTO**

El área encargada del PSMSXXI, dará seguimiento a los programas estatales de trabajo y a la captura de información en el SICS a nivel nacional, mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS)
- Visitas programadas a las unidades médicas elegidas previamente por el SMSXXI, en su caso.
- Monitoreo semestral de los resultados registrados en el SICS, por parte de los Servicios de Salud.
- Monitoreo semestral de los resultados registrados en el SICS, por parte del área encargada del PSMSXXI.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y al cierre de las actividades en el SICS, los SESA's informarán a la instancia normativa correspondiente, mediante un informe ejecutivo, las acciones realizadas derivadas del Esquema de Contraloría Social, en las unidades médicas.

Se promoverá la vinculación de seguimiento de las actividades y de los resultados de Contraloría Social con los mecanismos de denuncia existentes.

#### 5.1 De la Captura del Sistema informático de Contraloría Social

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director de los Servicios de Salud, será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS, administrado por la Secretaría de la Función Pública, disponible en: <http://sics.funcionpublica.gob.mx>; estos registros serán monitoreados por el INSABI.

Los resultados obtenidos de los informes de los Comités de Contraloría Social, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

#### 6. QUEJAS Y DENUNCIAS

El Instituto de Salud para el Bienestar dará seguimiento a las quejas y denuncias a través de los siguientes mecanismos:

Centro de Atención Telefónica (CAT), mecanismo de atención gratuito:

**01800 POPULAR (7678527)**

A través de página de internet:

[www.gob.mx/salud/seguropopular](http://www.gob.mx/salud/seguropopular)

Redes Sociales:

[www.facebook.com/seguropopular](https://www.facebook.com/seguropopular)

Twitter Oficial: [@seguro\\_popular](https://twitter.com/@seguro_popular)

Las quejas y denuncias realizadas por los Comités de Contraloría Social, recibirán atención dentro de los primeros 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción.

Asimismo, se podrán presentar denuncias en el portal del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA) de la Secretaría de la Función Pública a través de:

<https://sidec.funcionpublica.gob.mx/>

O a través de la aplicación móvil "Denuncia la corrupción".

#### 7. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

El INSABI establece acciones de coordinación con los SESA's, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en las reglas de operación vigentes y a la normatividad aplicable en la materia.

El INSABI da cumplimiento a la difusión de la Contraloría Social mediante el "ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2020"

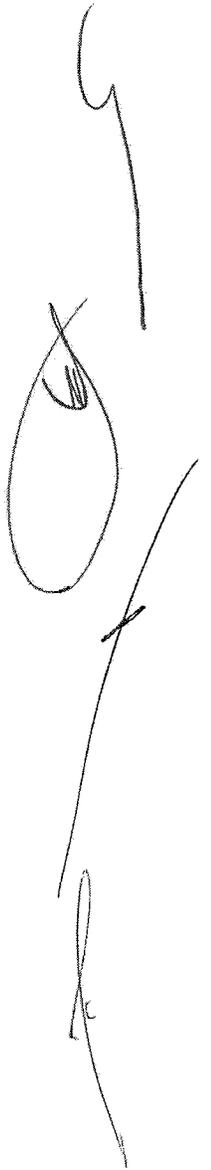
"\_\_\_\_\_, Contraloría Social"

*Las entidades federativas, promoverán la participación de los responsables de los beneficiarios del SMSXXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento,*

*supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.*

*El INSABI y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social, mediante un esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.*

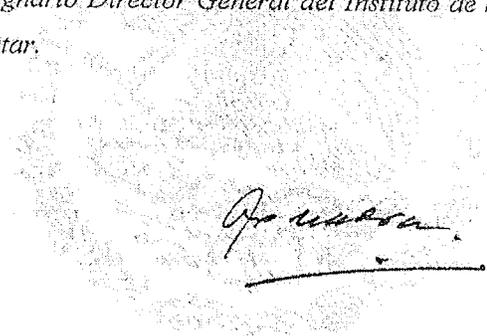
---

A large, stylized handwritten mark or signature is located on the right side of the page. It consists of several vertical and curved lines, some overlapping, forming an abstract shape that could be interpreted as a signature or a specific symbol.A small, simple handwritten mark or scribble is located at the bottom left of the page. It appears to be a single, curved line.



**C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,**  
*Presente.*

**Andrés Manuel López Obrador,** *Presidente*  
*de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el*  
*artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a*  
*bien designarlo Director General del Instituto de Salud para*  
*el Bienestar.*



*Am. López Obrador*

*Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.*

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

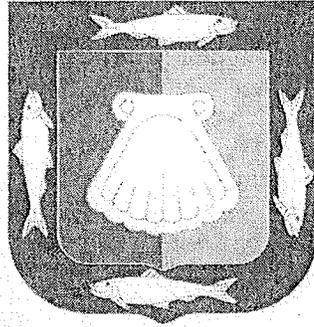
Lic. Julio Sobres Barrera  
Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XIII y XIV, y 15 fracción I del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 233 a foja 10, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

Ciudad de México, a 08 de enero de 2020.

EN AUXILIO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS II FRACCIÓN I Y II, Y 12 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, FIRMA, ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

AHSS



**C. VÍCTOR GEORGE FLORES**  
Presente.

Con fundamento en el artículo 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, a partir de esta fecha he tenido a bien designarlo para desempeñar el cargo de:

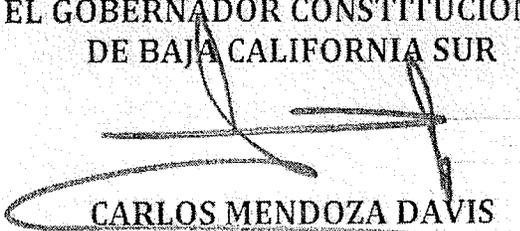
**SECRETARIO DE SALUD**

Con las atribuciones y facultades que señala la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes y reglamentos, y con las percepciones y emolumentos que asigna a este cargo el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo anterior, lo instruyo para que rinda la protesta de ley y desempeñe su puesto con responsabilidad, honradez y eficiencia, observando en todo momento por el bien de los sudcalifornianos.

La Paz, Baja California Sur, a 10 de septiembre de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**CARLOS MENDOZA DAVIS**

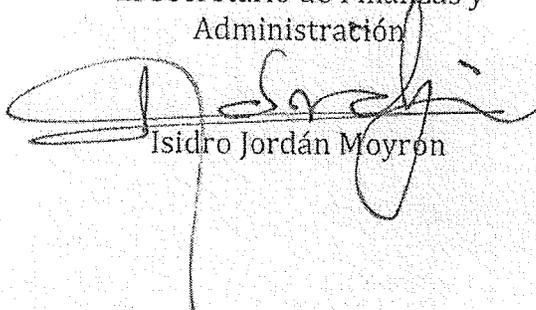
Constancia de aceptación del cargo

~~gk~~  
Víctor George Flores

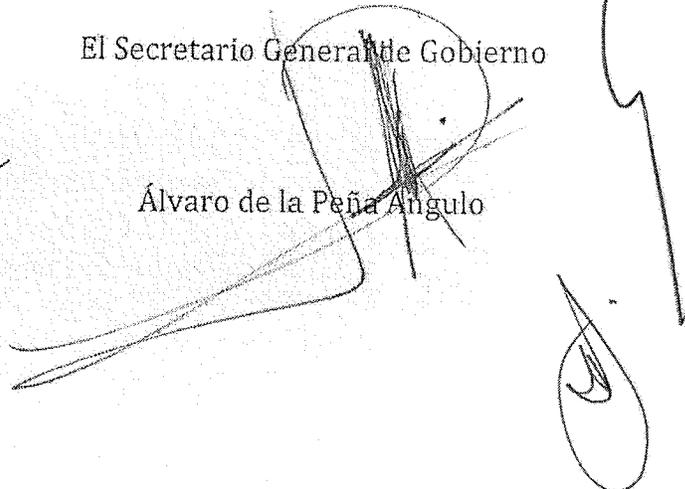
Con fundamento en el artículo 22, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se ordena la contratación de la persona arriba señalada y su inscripción en el registro de nombramientos bajo el folio: 0 0 0 0 0 7

Con fundamento en el artículo 21, fracción XII, del ordenamiento anterior, tramítense la inscripción de su firma en el registro de autógrafos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

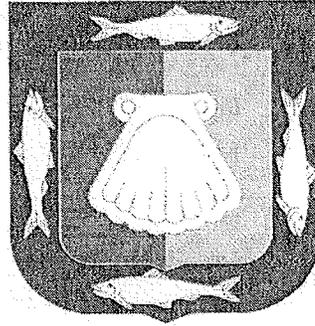
El Secretario de Finanzas y  
Administración

  
Isidro Jordán Moyron

El Secretario General de Gobierno

  
Álvaro de la Peña Angulo

*Se firma la presente en duplicado, quedando un original en poder del interesado para los efectos legales a que haya lugar, y otro bajo resguardo de la Secretaría de Finanzas y Administración.*



**C. VÍCTOR GEORGE FLORES**  
**Presente.**

Con fundamento en el Artículo 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 12, 16 fracción VI, 18 y 22 fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur; así como lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur y 1º, 2º y 9º del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur; a partir de esta fecha he tenido a bien designarlo para desempeñar el cargo de:

**DIRECTOR GENERAL  
 DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Con las atribuciones y facultades que señala la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes y reglamentos, y con las percepciones y emolumentos que asigna a este cargo el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

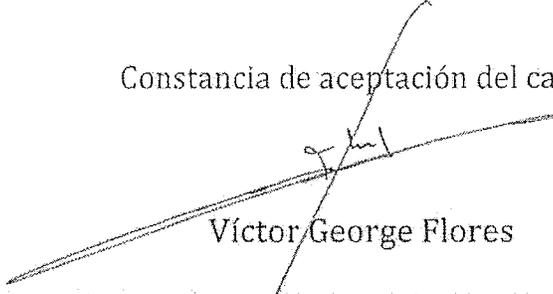
En virtud de lo anterior, lo instruyo para que rinda la protesta de Ley y desempeñe su puesto con responsabilidad, honradez y eficiencia, observando en todo momento por el bien de los sudcalifornianos.

La Paz, Baja California Sur, a 10 de septiembre de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
 DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**

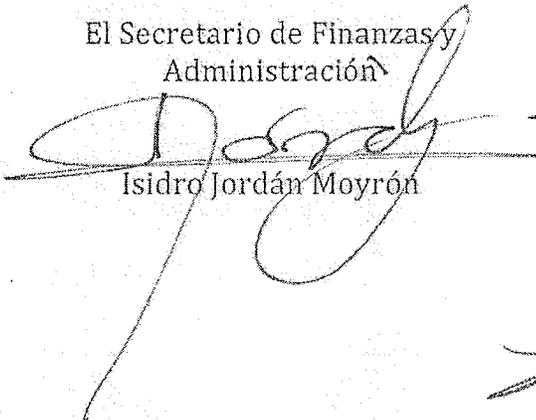
Constancia de aceptación del cargo

  
Víctor George Flores

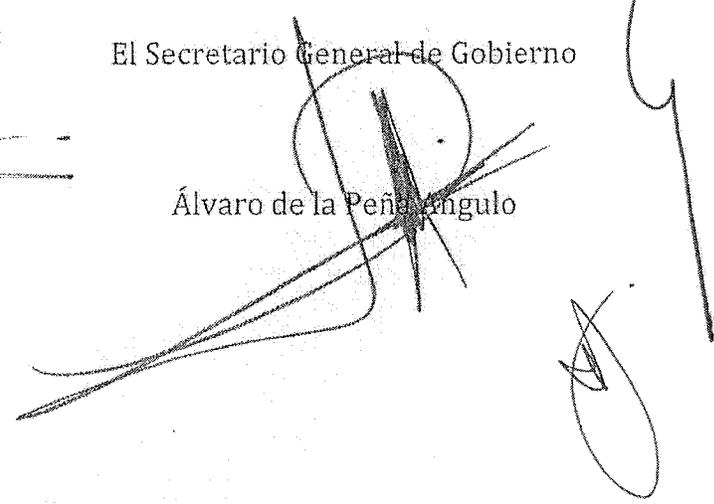
Con fundamento en el artículo 22, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se ordena la contratación de la persona arriba señalada y su inscripción en el registro de nombramientos bajo el folio: 0 0 0 0 5 6

Con fundamento en el artículo 21, fracción XII, del ordenamiento anterior, tramítense la inscripción de su firma en el registro de autógrafos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

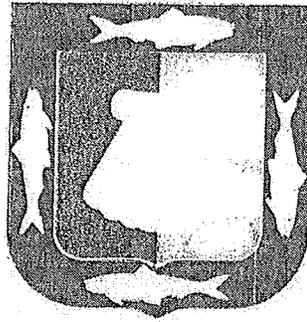
El Secretario de Finanzas y  
Administración

  
Isidro Jordán Moyrón

El Secretario General de Gobierno

  
Álvaro de la Peña Angulo

*Se firma la presente en duplicado, quedando un original en poder del interesado para los efectos legales a que haya lugar, y otro bajo resguardo de la Secretaría de Finanzas y Administración.*



**C. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN**  
**Presente.**

Con fundamento en el artículo 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, a partir de esta fecha he tenido a bien designarlo para desempeñar el cargo de:

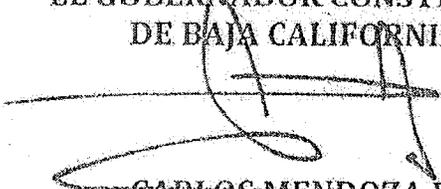
### **SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

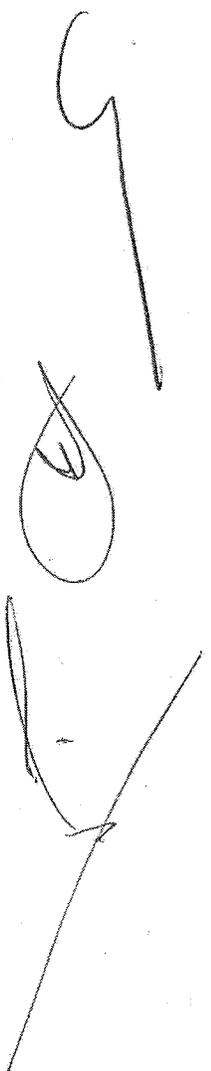
Con las atribuciones y facultades que señala la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes y reglamentos, y con las percepciones y emolumentos que asigna a este cargo el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo anterior, lo instruyo para que rinda la protesta de ley y desempeñe su puesto con responsabilidad, honradez y eficiencia, observando en todo momento por el bien de los sudcalifornianos.

La Paz, Baja California Sur, a 10 de septiembre de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**CARLOS-MENDOZA DAVIS**



Constancia de aceptación del cargo

  
Isidro Jordán Moyrón

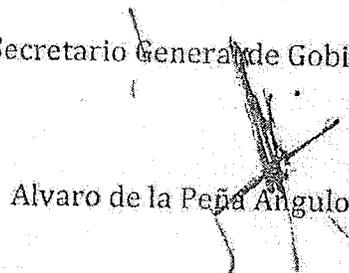
Con fundamento en el artículo 22, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se ordena la contratación de la persona arriba señalada y su inscripción en el registro de nombramientos bajo el folio:

Con fundamento en el artículo 21, fracción XII, del ordenamiento anterior, tramítense la inscripción de su firma en el registro de autógrafos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Finanzas y  
Administración

  
Isidro Jordán Moyrón

El Secretario General de Gobierno

  
Alvaro de la Peña Angulo

*Se firma la presente en duplicado, quedando un original en poder del interesado para los efectos legales a que haya lugar, y otro bajo resguardo de la Secretaría de Finanzas y Administración.*



**H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ**

**SECRETARÍA GENERAL**

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 51, 121 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 6, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, manifiesto que derivado de la Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha viernes 26 de febrero de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, en el punto número Siete, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, por Mayoría Simple de votos, se emitió lo siguiente:

**"...DICTAMEN**

*SE NIEGA LA ENTREGA EN EFECTIVO AL C. MIGUEL ÁNGEL COTA TRASVIÑA, RESPECTO DEL IMPORTE DE LA DONACIÓN A QUE ESTA OBLIGADO, DERIVADO DE LA SUBDIVISIÓN DE DONDE SE DESPRENDE EL INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL 1-03-150-0492, CON SUPERFICIE DE 4,307.98 M<sup>2</sup>, UBICADO EN EL POBLADO EL PESCADERO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR..."*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *Se instruye al C. Alejandro Iván Mota Trasviña, Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, para que se notifique el presente dictamen al C. Miguel Ángel Cota Trasviña.*

**SEGUNDO.-** *Se instruye al C. Alejandro Iván Mota Trasviña, Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

**TERCERO.-** *El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur..."*

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

DOY FE.

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL  
H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.**

**C. ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA.**

SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL



**H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ**

**SECRETARÍA GENERAL**

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 51, 121 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 6, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, manifiesto que derivado de la Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha viernes 26 de febrero de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, en el punto número Cinco, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, por Mayoría Simple de Votos, se emitió el siguiente:

**"...DICTAMEN**

**ÚNICO.- SE NIEGA LA ASIGNACIÓN DE UN FONDO PARA ATENDER SITUACIONES DE RIESGO ORIGINADAS POR DESASTRES NATURALES..."**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario General Municipal para que notifique a las dependencias competentes, la determinación adoptada en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario General Municipal, para que solicite la publicación del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** El presente Dictamen, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur..."

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



DOY FE.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL  
H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPAL

**C. ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA.**



Con fundamento en lo estipulado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 51, 121 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 6, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, manifiesto que derivado de la Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha viernes 26 de febrero de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, en el punto número Seis, con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, por Mayoría Simple de votos, se emitió el siguiente:

**“...DICTAMEN**

**ÚNICO.- SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B. C. S. PARA QUE ÉSTE SE ADHIERA AL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL, INSTRUMENTADO POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Se instruye al Secretario General Municipal para que notifique a las dependencias competentes, la determinación adoptada en el presente Dictamen.

**Segundo.** Se instruye al Secretario General Municipal para que solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Tercero.** El presente Dictamen, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur...”

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

DOY FE.



**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL  
H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.**

**C. ALFONSO IVÁN MOTA TRASVIÑA.**  
SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

## TESORERÍA MUNICIPAL

### DIRECCIÓN DE INGRESOS

OFICIO: TM-DIM- 0274/2021  
La Paz, B.C.S. a 02 de marzo de 2021.

#### ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL C. TESORERO MUNICIPAL DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DELEGA FACULTADES AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE RECARGOS Y MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES.

Con fundamento en el artículo 102 fracción II de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en relación con los artículos 106 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, 188 Párrafo Tercero de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur y 15 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur; así como de conformidad con los siguientes

#### Considerandos:

Que conforme lo dispone el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos se encuentran investidos de personalidad jurídica y tienen libre administración de su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; para ello, cuentan con la facultad de aprobar las disposiciones administrativas que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese sentido resulta necesario establecer mecanismos que tengan como resultado soluciones ágiles y prácticas para los ciudadanos y que estas faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur en su artículo 188 tercer párrafo establece que los recargos y multas podrán ser condonados parcialmente, por el Tesorero Municipal o en quien delegue dicha facultad, apreciando discrecionalmente los motivos que le impuso la autoridad que impuso la multa y las circunstancias del caso.

Que el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en su artículo 106 Párrafo Primero faculta a las Tesorerías Municipales para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, siempre que estas correspondan al ámbito de su competencia y con los requisitos que impone este dispositivo legal.

Que de esa manera, las leyes fiscales que rigen en la jurisdicción del Municipio de La Paz están plenamente armonizadas con relación a la facultad de condonar recargos y multas por infracciones a las disposiciones fiscales, y que esta puede ser delegable por el Tesorero Municipal, atendiendo en todo caso apreciar discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción y las circunstancias del caso.



## TESORERÍA MUNICIPAL

### DIRECCIÓN DE INGRESOS

OFICIO: TM-DIM- 0274/2021

Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur en su artículo 15 Fracción VI establece que los titulares de las Dependencias podrán delegar cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur u otros ordenamientos, dispongan que deban ser ejercidas precisamente por dichos Titulares.

Que en concordancia con todo lo anterior, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur contempla en el artículo 45 Fracción XX que la Dirección de Ingresos cuenta con atribuciones para imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales que sean de su competencia; así como, condonar cuando proceda y previo acuerdo con el Tesorero Municipal, estas multas de carácter fiscal y las impuestas por otras unidades administrativas.

Que por las consideraciones vertidas resulta conveniente delegar la facultad de condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales al Titular de la Dirección de Ingresos, toda vez que existe afinidad entre las funciones que realiza y dicha acción, que se traducirá en la resolución ágil de las solicitudes que efectúan los contribuyentes para calificar y condonar parcialmente los recargos y multas.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

#### Acuerdo

**Primero.-** Se delega en el Titular de la Dirección de Ingresos la facultad de condonar parcialmente recargos y multas por infracciones a las disposiciones fiscales en los términos de los artículos 106 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur y 188 Párrafo Tercero de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

**Segundo.-** La delegación de facultad se hace sin perjuicio de que el suscrito Tesorero Municipal, conserve en todo momento la facultad original que aquí se delega, ni de posteriores delegaciones en el mismo sentido que realice a favor de cualquiera de sus subalternos.

Así lo resolvió:

**Tesorero Municipal del H. XVI  
Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**

  
**L.C. Luis Manuel Casillas Estrada**

C.C.P. Archivo

ifrg\*erc\*jgm



TESORERÍA  
MUNICIPAL



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021

HONORABLE CABILDO



"2020 Año del tricentenario de la fundación de la misión de la purísima concepción de cadegomo"  
"2020 Año de Agustín Arreola Martínez y Centenario del plebiscito en Baja California Sur "  
"2020 Año del Bicentenario de la casa del estudiante Sudcaliforniano en la ciudad de México "

**VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL  
HONORABLE DÉCIMO SEXTO AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ.**

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS TRECE HORAS EN PUNTO DEL DÍA VIERNES 08 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 22, 23, Y 24, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE NUESTRO AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL MISMO A CONVOCATORIA EXPRESA DEL CIUDADANO SECRETARIO GENERAL C. P. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO, CON EL PROPOSITO DE CELEBRAR LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO. PARA DAR INICIO EL C. JOSÉ FELIPE PRADO BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE DÉCIMO SEXTO AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL PASE LISTA DE ASISTENCIA, PROCEDIENDO AL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR SE INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA ASISTENCIA DE DIEZ DE LOS EDILES, CON FALTA DE LA C. LIZBETH EMERITA PATRON CONTRERAS, OCTAVO REGIDOR. UNA VEZ COMPROBADO EL QUORUM LEGAL Y DE ACUERDO A NUESTRO REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN, PARA CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DIA DE LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN, SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DE A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE, CONTENIENDO LOS SIGUIENTES PUNTOS: -----

**PRIMER PUNTO.-** LISTA DE ASISTENCIA. **SEGUNDO PUNTO.-** LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VIGESIMA PRIMERA ORDINARIA, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020. **TERCER PUNTO.-** LECTURA DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR EL C. C.P. RAMIRO GONZÁLEZ NAVARRO, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

**CUARTO PUNTO.-** PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES DE LAS COMISIONES PERMANENTES EDILICIAS DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ. **QUINTO PUNTO.-** ASUNTOS GENERALES. **SEXTO PUNTO.-** CLAUSURA. -----

DADO A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA Y SOMETIÉNDOSE A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LO QUE SE PROCEDE A PASAR AL -----

**SEGUNDO PUNTO.-** LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VIGESIMA PRIMERA ORDINARIA, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020. EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. JOSÉ FELIPE PRADO BAUTISTA, SOLICITA LA DISPENSA DE LA

10.  
Jose F Arreola 2021.01.08

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Abordadores R los M.

*[Handwritten signature]*

Agustín Arreola

*[Handwritten signature]*



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021



HONORABLE CABILDO

LECTURA DEL ACTA, EN VIRTUD DE HABER SIDO APROBADA MEDIANTE FIRMAS QUE SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN LA MISMA, SOMETIÉNDOSE A CONSIDERACIÓN Y SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

TERCER PUNTO. - LECTURA DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR EL C. C.P. RAMIRO GONZÁLEZ NAVARRO, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL. EL C. JOSÉ FELIPE PRADO BAUTISTA PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITA AL SECRETARIO GENERAL C.P. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO, DE LECTURA A LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA, INFORMÁNDOLE EL SECRETARIO GENERAL, QUE NO HAY NINGUN OFICIO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA. —

CUARTO PUNTO.- PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES DE LAS COMISIONES PERMANENTES EDILICIAS DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ. EL C. JOSÉ FELIPE PRADO BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITA A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES EDILICIAS PRESENTEN SUS DICTAMENES CORRESPONDIENTES. HACÉ USO DE LA VOZ EL C. LUIS MANUEL TALAMANTES ROMERO, TERCER REGIDOR, PRESENTANDO EL DICTAMEN DE INICIATIVA DEL NUEVO BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ. COMENTANDO QUE SE LES HIZO LLEGAR A TODOS LOS MIEMBROS DEL CABILDO CON ANTERIORIDAD UNA TABLA COMPARATIVA DEL ANTIGUO BANDO POLICIAL CON EL NUEVO, PARA QUE PUDIERAN ANALIZARLO CON ANTICIPACIÓN, ASI MISMO EL C. JUAN JESUS OSUNA RANGEL, NOVENO REGIDOR, DA LECTURA Y EXPLICACIÓN DE LA TABLA COMPARATIVA, ASI MISMO EL C. JOSÉ FELIPE PRADO BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA DEL NUEVO "BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ" PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS. SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CONTINUANDO EL C. LUIS MANUEL TALAMANTES ROMERO, TERCER REGIDOR, PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO REGLAMENTO DE TRANSITO, DEL MUNICIPIO DE MULEGE, DANDO UNA AMPLIA EXPLICACIÓN SOBRE EL REGLAMENTO Y RECORDÁNDOLE A LOS EDILES QUE CON MESES DE ANTERIORIDAD SE LES HIZO LLEGAR EL REGLAMENTO PARA REVISIÓN O CUALQUIER MODIFICACIÓN, ASÍ MISMO EL REGLAMENTO ES PRESENTADO Y SOMETIDO A CONSIDERACIÓN POR PARTE DEL C. JOSÉ FELIPE PRADO BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SIENDO APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS EDILES CON VOTO EN CONTRA DE LA C. ZAIRA LIZETTE AVILES COTA, SEXTO REGIDOR.- POR ULTIMO EL C. LUIS MANUEL TALAMANTES ROMERO, TERCER REGIDOR, PRESENTA LA INICIATIVA DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, PARA LA DETENCIÓN DE INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES, ANTE LOS EDILES, ACLARANDO CUALQUIER DUDA QUE TUVIERAN Y EXPLICANDO DETALLADAMENTE SU DICTAMEN, ES SOMETIDO A CONSIDERACIÓN POR EL C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS INICIATIVA DEL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDA PUBLICA,

Oratio Nuziga

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Talamantes R Luis

[Handwritten signature]

Jose I Arce

[Handwritten signature]



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021

HONORABLE CABILDO



POLICÍA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, PARA LA DETENCIÓN DE INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES.”

**QUINTO PUNTO. – ASUNTOS GENERALES.** HACE USO DE LA VOZ LA C. ZAIRA LIZETTE AVILÉS COTA, SEXTO REGIDOR, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DANDO LECTURA A UN DOCUMENTO QUE TIENE QUE VER CON UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO EN GUERRERO NEGRO B.C.S. DONDE SOLICITA SE ESCLAREZCAN LOS HECHOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO EL TEMA DE LA NÓMINA Y SU SOLICITUD DE CONFORMAR UNA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DE LA PLANILLA LABORAL TAL Y COMO LO SOLICITO AÑOS ATRÁS, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES DE COMPARECENCIA DEL OFICIAL MAYOR Y DEL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, LAS CUALES NO SE HAN PRESENTADO A COMPARECER, FINALIZANDO BRINDANDO SU APOYO A LA BASE SINDICALIZADA ASÍ COMO AL PERSONAL COMPENSADO POR LA FALTA DE SUS PRESTACIONES SALARIALES. COMENTA EL C. LUIS MANUEL TALAMANTES ROMERO, TERCER REGIDOR, EN TANTO AL COMENTARIO DE LA SEXTO REGIDOR C. ZAIRA LIZETTE AVILES COTA, EN LAS DELEGACIONES DE GUERRERO NEGRO Y VIZCAÍNO, LA PLANILLA DE PERSONAL FUE REDUCIDA DESDE EL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE TRABAJA ÚNICAMENTE CON EL PERSONAL REQUERIDO, EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE NÓMINA A DISMINUIDO. TAMBIÉN SOLICITA QUE FUNCIONARIOS SEAN MÁS SENSIBLES ANTE SUS COMENTARIOS POR L FALTA DE PAGO. SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL C. JUAN JESÚS OSUNA RANGEL, NOVENO REGIDOR, QUIEN INICIA DICHIENDO QUE SUS ORÍGENES PROVIENEN DE LA BUROCRACIA SINDICAL, POR LO TANTO MANIFIESTA SU TOTAL APOYO A LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTÁN DANDO Y REPRUEBA A FUNCIONARIOS QUE SON TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS Y QUE NO TIENEN SUSPENDIDOS SUS DERECHOS SINDICALES QUE NO SE HAN PRESENTADO A LA REUNIÓN CONVOCADA POR SÚ SINDICATO. ASÍ MISMO MANIFIESTA EL REGIDOR EL NO TENER COMPROMISO ALGUNO, NI LO HIZO CON LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN SIENDO SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE BURÓCRATAS Y SI TIENE EL VALOR LOS QUE NO ESTÁN DE ACUERDO PARA SEÑALAR Y DECIR LAS COSAS DONDE SE TENGAN QUE DECIR Y ES AQUÍ EN ESTE RECINTO DE CABILDO EL LUGAR PARA DECIRLO. LOS LOGROS SINDICALES HAN SIDO A TRAVÉS DE LOS CASI OCHENTA AÑOS DE VIGENCIA Y ESAS PRESTACIONES HOY SE VEN REFLEJADOS, NO SON LOGROS DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ESO DEBE QUEDAR BIEN CLARO PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL; LO QUE ESTÁ PASANDO AFECTA A LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS QUE SON PARTE DE LA SOCIEDAD QUE NOSOTROS REPRESENTAMOS, ENTIENDE LA PROBLEMÁTICA PERO NO JUSTIFICA EL ACTUAR DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESPERABA UNA ACTITUD CONCILIADORA, Y DE QUERER ARREGLAR LAS COSAS REPROBANDO ESTAS ACCIONES DE ENFRENTAMIENTO Y COMENTA HABER SIDO PRUDENTE AL NO TOMAR LA PALABRA POR RESPETO A NO REBASAR A LA AUTORIDAD SINDICAL, TAMBIÉN COMENTA QUE SE DEBEN DE BUSCAR ESTRATEGIAS EN --

Ordeno

Avilés Lizette

Talamantes R Luis M

Jose I Arce



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021



HONORABLE CABILDO

LAS ÁREAS RECAUDADORAS PARA GENERAR INGRESOS EN EL AYUNTAMIENTO Y PODER ENFRENTAR LOS COMPROMISOS, LA BASE TRABAJADORA MERECE LA RESPUESTA DEL PORQUE ESTAMOS ASÍ, ELLOS ENTIENDEN QUE NO HAY DINERO Y ALGUNOS PIENSAN QUE VIENE ETIQUETADO PORQUE LO DICEN EN LAS REDES SOCIALES Y ESTO ES FALSO, HISTÓRICAMENTE NUNCA SE HABÍA DEJADO DE PAGAR LAS PRESTACIONES DE FIN DE AÑO A LOS SINDICALIZADOS. FINALMENTE LE PIDE AL PRESIDENTE RECONSIDERE LA ACTITUD Y QUE EL SECRETARIO GENERAL TENGA A BIEN INVITARLO A LA PRÓXIMA ASAMBLEA Y BUSQUEMOS SOLUCIÓN A ESTA PROBLEMÁTICA. EL C. JOSE FELIPRE PRADO BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL, COMENTA QUE ACEPTA EL COMENTARIO DEL REGIDOR JUAN JESÚS, NI ES LA INTENCIÓN, NI SE ESTÁ PELEANDO CON EL PERSONAL DEL SINDICATO O CON LA BASE TRABAJADORA, RECONOCE A LOS QUE SE ESFUERZAN DÍA A DÍA CON SU RESPONSABILIDAD EN CUALQUIER ÁREA DE GOBIERNO, PERO HAY CIERTAS VOCES QUE ESTÁN INMISCUIDAS Y NADA TIENEN QUE VER CON LOS TEMAS LABORAL Y SINDICAL, SOLO ESPERAN VER LA COYUNTURA Y SACAR RAJA POLÍTICA Y ESO NO SE VALE, SE HA REUNIDO HASTA EN TRES OCASIONES CON LA DIRIGENCIA SINDICAL Y DELEGADOS HACIENDO EL COMPROMISO DE QUE EL VIERNES QUINCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE ESTARÍA PAGANDO A TODOS LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE Y LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO Y LA PARTE COMPLEMENTARIA DEL AGUINALDO. DESDE LA PRIMERA REUNIÓN CON ELLOS SE LES DIJO EN QUE SE TENÍAN PROBLEMAS CON EL PRÉSTAMO DE LA FINANCIERA Y SE LES EXPLICO QUE NO FUE TANTO LA RECAUDACIÓN LA QUE FALLO, FUE LA LIQUIDEZ POR EL TEMA DE LA PANDEMIA Y LA CIUDADANÍA NO TIENE LA LIQUIDEZ PARA CUMPLIR CON ESTOS COMPROMISOS FISCALES, Y ESTA PARTE NO SE PUEDE EVALUAR, NI MEDIR EN QUE ESTAMOS DANDO RESULTADOS EN EL TEMA RECAUDATORIO DESAFORTUNADAMENTE EL DÍA DE HOY EL AYUNTAMIENTO SE TOPA CON OBSTÁCULOS QUE NADA TIENEN QUE VER NI CON EL AYUNTAMIENTO, NI CON EL SINDICATO SI NO CON FUENTES EXTERNAS QUE HAN ESTADO METIENDO ALGUNAS SITUACIONES PARA CREAR LO QUE HOY ESTAMOS PADECIENDO. SI NO HAY LA RECIPROCIDAD DE ENTENDER EL PROBLEMA POR PARTE DE LA DIRIGENCIA MUNICIPAL Y LOS DELEGADOS SINDICALES DE DARLES A CONOCER A SUS AGREMIADOS LA REALIDAD DEL PROBLEMA CON MUCHO GUSTO ACEPTA EL COMENTARIO DEL NOVENO REGIDOR Y SI SE TIENE QUE OMITIR LA PARTICIPACIÓN CON ESTA PARTE DEL SINDICATO ESTARÍA COMPROMETIDO EN HACERLO CON LA TOTALIDAD DE LA BASE SINDICAL. Y SI POR ALGUNA SUSCEPTIBILIDAD OFENDIÓ O SE TOMÓ A MAL EL COMENTARIO SI ES NECESARIO PEDIR UNA DISCULPA SE HARÁ CON MUCHO GUSTO, LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO ESTÁ AHÍ, BUSCANDO CUMPLIR PRIMERAMENTE CON LOS SINDICALIZADOS, CUBRIENDO ADEUDOS PENDIENTES, ESTA ES LA INSTRUCCIÓN DEL TESORERO TODO LO RECAUDADO SERIA PARA PAGAR SINDICALIZADOS, DESPUÉS POLICÍAS, PROTECCIÓN CIVIL, Y BOMBEROS, EN SEGUIDA COMPENSADOS, REGIDORES, FUNCIONARIOS, ESPERANDO QUE LA PROPUESTA PLANTEADA AL SINDICATO SEA LLEVADA

Ord. 0 Zurigo E

*[Handwritten signature]*

Talavera R Luis M

Jose Felipe Prado Bautista



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021

HONORABLE CABILDO



A LA ASAMBLEA Y ASÍ LLEGAR AL MEJOR DE LOS ACUERDOS PARA BENEFICIO DE TODOS YA QUE TODOS PAGARAN UN COSTO EN ESTO, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR NO CUMPLIR A TIEMPO LOS COMPROMISOS, PERO TAMBIÉN EL PROPIO TRABAJADOR QUE ESTA SIENDO EVALUADO POR LA SOCIEDAD, EN ESTE SENTIDO TODOS LLEVAMOS ALGO Y TODOS LLEVAMOS ALGO QUE PERDER. RETOMA LA PALABRA EL C. JUAN JESÚS OSUNA RANGEL, NOVENO REGIDOR, QUIEN AFIRMA SER OPOSICIÓN DE UNA MANERA MODERADA Y PROPOSITIVO LO CUAL NUNCA HA ESTADO EN CONTRA DE ALGO QUE NO BENEFICIE A LA SOCIEDAD, SERÁ EL PRIMERO EN APLAUDIR CUANDO SE DESCUENTE EL SUELDO A QUIEN NO SE PRESENTE A LABORAR, EMPEZANDO POR LOS FUNCIONARIOS YA QUE SE PRESENTAN DE DOCE A DOS Y NO SABEN NI SIQUIERA DONDE ANDA SU PERSONAL, HAY FUNCIONARIOS QUE PROVIENEN DEL GREMIO SINDICAL Y OCUPAN PUESTO DE CONFIANZA A ELLOS SE LES CULMINA A QUE NO PIERDAN EL PISO PORQUE LA ADMINISTRACIÓN TERMINA Y VAN A SEGUIR GOZANDO DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, TAMBIÉN COMENTA QUE SE DEBE HACER UN ESTUDIO DE LOS QUE NO ESTÁN COMISIONADOS Y SE TIENE QUE RESPONSABILIZAR A LOS DIRECTORES DEL AUSENTISMO DE LOS TRABAJADORES. EL C. JOSÉ FELIPE PRADO BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE LA INVITACIÓN PARA QUE LO ACOMPAÑEN A LA ENTREGA DEL ÚLTIMO PROGRAMA DEL 2020 PARA PEQUEÑOS MICROEMPRESARIOS Y ALGUNOS PRESTADORES DE SERVICIO, RANCHEROS, GANADEROS Y AGRICULTORES DONDE SE LES OTORGARA ALGO DE MAQUINARIA Y OTROS APOYOS PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ROSALÍA, VIZCAÍNO Y SAN IGNACIO CON RECURSOS DE FAIS. EL C. PROFR. MIGUEL ANGEL CONTRERAS LEYVA, SÉPTIMO REGIDOR, COMENTA QUE SE HIZO EL COMPROMISO DE REHABILITAR EL PARQUE PÚBLICO EN LA COMUNIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, SIENDO LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA LA QUE CONVOQUE AL RESTO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, DELEGADOS Y COMUNIDAD PARA LLEVAR A CABO ESTA ACCIÓN. EL C. JOSE IGNACIO ARCE VILLEGAS, QUINTO REGIDOR, PREGUNTA SOBRE EL PRÉSTAMO QUE SE TENÍA APROBADO ANTE LA FINANCIERA Y SABER QUÉ RESULTADOS SE TENÍAN AL RESPECTO. EL C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPONDE EN TOMAR EL ACUERDO DEL HONORABLE CABILDO PARA TRATAR EL ASUNTO EN UNA SESIÓN PRIVADA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL TÉRMINO DE ESTA SESIÓN ORDINARIA, SIENDO APROBADA ESTA PETICIÓN POR EL CABILDO. POR ÚLTIMO EL C. LUIS MANUEL TALAMANTES ROMERO, TERCER REGIDOR, HACE USO DE LA VOZ PARA COMENTAR EL GRAVE PROBLEMA QUE SE PRESENTA EN GUERRERO NEGRO MOTIVADO POR EL COVID-19, PIDE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMUNIQUE AL COMITÉ DE SALUD PARA QUE A TRAVÉS DE ELLOS INFORMEN A LOS DUEÑOS DE EMPRESAS DE LA NECESIDAD DE QUE EL TRABAJADOR Y FAMILIAS ADOPTEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA EVITAR MAYORES CONTAGIOS, ASÍ COMO EL COLAPSO HOSPITALARIO HOSPITALARIO EN QUE YA ESTÁ EL HOSPITAL IMSS EN GUERRERO NEGRO. **SEXTO PUNTO. - CLAUSURA.** UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL CIUDADANO JOSÉ

Ordo Zuzigo E

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Talamantes R Luis

Jose I Arce Villegas

[Handwritten signature]



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021

HONORABLE CABILDO



FELIPE PRADO BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE DÉCIMO SEXTO AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 08 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON ANTE EL CIUDADANO C.P. RAMIRO GONZÁLEZ NAVARRO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE DÉCIMO SEXTO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MULEGÉ DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN ACTÚA Y DA FE. \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE

C.P. RAMIRO GONZÁLEZ NAVARRO  
SECRETARIO GENERAL DEL H. XVI  
AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ.

*[Handwritten mark]*

*Oroho Zuriga E.*

*Jose F Arce*  
*Tulcanes R. M.*  
*Athosma Juente*

*[Handwritten mark]*



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021



HONORABLE CABILDO

C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. ITALIA VALENZUELA GOMEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL.

C. JORGE FAUSTO GONZALEZ MAYORAL  
PRIMER REGIDOR.

C. ORALIA ZUÑIGA ESPINOZA  
SEGUNDO REGIDOR.

Oralia Zuñiga E.

C. LUIS MANUEL TALAMANTES ROMERO  
TERCER REGIDOR.

PROFA. HIROSHIMA FUERTE NUÑEZ  
CUARTO REGIDOR.

C. JOSE IGNACIO ARCE VILLEGAS  
QUINTO REGIDOR.

C. ZAIRA LIZETTE AVILES COTA  
SEXTO REGIDOR.

PROFR. MIGUEL ANGEL CONTRERAS LEYVA  
SEPTIMO REGIDOR.

C. JUAN JESUS OSUNA RANGEL  
NOVENO REGIDOR.

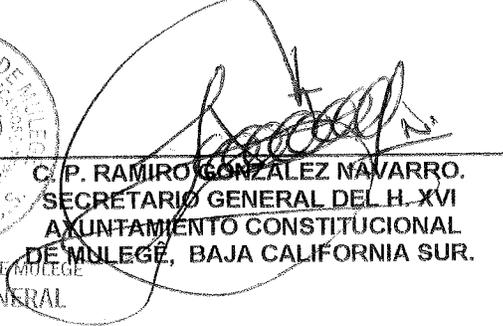
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 121 FRACCION V, X Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL C. P. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO, SECRETARIO GENERAL DEL H. XVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MULEGÉ.

**CERTIFICO**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ACTA DE LA VIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE, ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL Y CONSTA DE SIETE FOJAS UTILES FRENTE TAMAÑO CARTA.

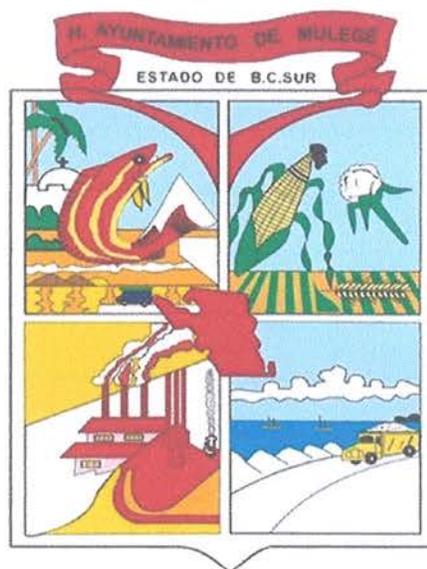
PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



  
C. P. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO.  
SECRETARIO GENERAL DEL H. XVI  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
SECRETARÍA GENERAL

## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ.



### REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ





H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



**REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ**

**TITULO I  
CAPITULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El Municipio libre de Mulegé, emite el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal, Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 2.-** El Municipio, en cuanto a su régimen interior se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y en las Leyes que de ella emanen así como por este Bando, los Reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento de Mulegé.

**Artículo 3.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, contiene disposiciones de interés público y de observancia obligatoria dentro del territorio Municipal de Mulegé, Baja California Sur, relativas a la prevención, determinación y sanción de conductas antisociales de los gobernados que alteren o pongan en peligro el orden público.

El Gobierno Municipal tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización y servicios públicos municipales.

La legislación municipal establece sus fines, el ejercicio de las funciones de sus autoridades, su competencia, así como las acciones coordinadas que en cumplimiento de los ordenamientos tanto federales como estatales, se deben de cumplir.

**Artículo 4.-** El presente Bando, los Reglamentos que de él emanen y todas las demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, son de cumplimiento obligatorio para todas las personas que habiten transitoria o permanentemente en el territorio del municipio y la infracción a dichos ordenamientos se sancionará conforme a lo que establece el orden jurídico municipal.

**Artículo 5.-** Son fines del Gobierno Municipal:

I. Cuidar y mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, por conducto del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal;



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



- II. Ejercer un Gobierno sustentado en el derecho, respetando las garantías individuales y los derechos humanos de sus habitantes;
- III. Establecer y organizar el funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de las necesidades colectivas o de interés social a través de la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Dictar las medidas necesarias para la protección de las personas y su patrimonio;
- V. Cuidar la salud pública de sus habitantes, mediante la realización de las actividades que tiendan a la prevención, conservación, restauración y mejoramiento de la salud de la población, de acuerdo a sus facultades;
- VI. Fomentar y preservar el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- VII. Promover entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios y a las instituciones gubernamentales;
- VIII. Promover el desarrollo pleno e integral de sus habitantes y comunidades en materia económica, política, social y cultural;
- IX. Reconocer el esfuerzo de los ciudadanos, que destaquen por su labor y entrega en beneficio de la comunidad, a través de premios, estímulos y recompensas;
- X. Impulsar el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- XI. Exaltar los valores que dan sustento a la integración familiar, a la protección de los menores de edad, a las personas de la tercera edad, así como fomentar la orientación a los jóvenes;
- XII. Proteger, conservar y restaurar los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- XIII. Fomentar la integración social de sus habitantes, promoviendo la participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XIV. Promover y fomentar entre sus habitantes los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica; y
- XV. Vigilar la observancia del presente Bando, Reglamentos Municipales y todas las demás disposiciones administrativas que se dicten.

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo inmediato anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades generales:



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



- I. De reglamentación para el régimen de gobierno y administración del municipio;
- II. De iniciativa ante el Congreso del Estado, para proponer leyes y decretos en materia municipal;
- III. De Ejecución de los actos administrativos para el cumplimiento de las disposiciones que dicten;
- IV. De inspección y vigilancia para la observancia de los preceptos, disposiciones normativas y reglamentarias que dicte; y
- V. De sanción administrativa o ejercicio de la facultad económico-coactiva, a través del procedimiento de ejecución, conforme a este Bando y disposiciones vigentes aplicables por el Municipio.

## TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

### CAPITULO I

#### DEL NOMBRE Y ESCUDO

**Artículo 7.-** El nombre oficial del Municipio es "Mulegé" y solo podrá ser alterado o modificado por acuerdo unánime de los miembros del Ayuntamiento, mediante las formalidades de la legislación aplicable.

**Artículo 8.-** El escudo oficial del municipio se describe como sigue: Coronando al escudo se encuentra una especie de franja ondulante, donde se lee H. Ayuntamiento de Mulegé, para en seguida observar un rectángulo vertical, que en su parte media inferior lleva la clásica alegoría de una lanza, como una evocación de su pasado histórico. Al margen superior izquierdo, se simboliza la serranía y la producción pesquera de la zona Pacífico Norte; al fondo se destaca la Misión de San Ignacio y su producción datilera. Como símbolo del progreso acelerado que se imprimió a la región a partir de los años setentas, se señala en bella perspectiva, la comunicación marítima, representada por un transbordador y un tramo de la carretera transpeninsular.

En el recuadro superior derecho se expresa la transformación del desierto, al convertirse en un centro agrícola de primer orden, gracias a la tenacidad y el esfuerzo del hombre que ama la tierra. El centro del rectángulo, dividido en, cuatro partes, se observa en color rojo el mapa del municipio. En el recuadro inferior izquierdo se representa la actividad minera que por cien años fue el bastión económico en la vida de la región, reflejada por la fundidora de cobre, las chimeneas y un pico y una pala.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



Que cruzados, representan la unidad permanente del hombre y el trabajo rudimentario. En el último de los cuadros, inferior derecho; se representan los enormes yacimientos de sal en Guerrero Negro y la explotación del yeso en la Isla de San Marcos.

**Artículo 9.-** El nombre y escudo del municipio serán exclusivamente utilizados por el ayuntamiento, autoridades municipales y unidades administrativas municipales como identificación en todos sus bienes, instalaciones, papelería, así como en los actos o eventos oficiales que se lleven a cabo en el Municipio.

**Artículo 10.-** La utilización del escudo municipal solamente será para fines oficiales. Cualquier otro destino deberá ser necesariamente previa autorización del H. Cabildo.

## CAPÍTULO II

### DEL TERRITORIO

**Artículo 11.-** El territorio del Municipio está comprendido en los límites de la extensión reconocida en el artículo 120, inciso d), de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 12.-** El Municipio para su gobierno, organización política y administración interna, se divide en: Delegaciones y Subdelegaciones Municipales.

**Artículo 13.-** La Cabecera Municipal es la ciudad de Santa Rosalía.

**Artículo 14.-** El Municipio se encuentra dividido en las siguientes Delegaciones y Subdelegaciones, con las denominaciones siguientes:

A).- DELEGACIONES.- Guerrero Negro, Bahía Tortugas, San Ignacio, Vizcaíno, Bahía Asunción, Mulegé.

B).- SUBDELEGACIONES.- La Bocana, Punta Prieta, San Hipólito, San Roque, Pueblo Nuevo, Punta Eugenia, Isla Natividad, Punta Abrejos, Laguna de San Ignacio, El Patrocinio, San Juan de Las Pilas, San Joaquín, Alfredo V. Bonfil, Santa Martha, San Francisquito, Emiliano Zapata, Guillermo Prieto, Francisco J. Mujica, Colonia Laguneros, Benito Juárez, Pequeña Propiedad, Palo Verde, San Bruno, San José de Magdalena, San Lucas, Isla de San Marcos, Santa Águeda y San José de Gracia.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



**Artículo 15.-** El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer modificaciones a su división territorial, cambiar de categoría política y denominación a sus poblaciones, cumpliendo con las formalidades y procedimientos que señalan, la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica Municipal.

### CAPITULO III

#### DE LOS HABITANTES Y VECINOS

**Artículo 16.-** Se consideran habitantes del Municipio todas las personas que se encuentran dentro de su territorio.

**Artículo 17.-** Cuando los extranjeros residan habitualmente en el territorio municipal deben inscribirse en el padrón de habitantes extranjeros del municipio, para los efectos de la fracción IV del artículo 19 de este ordenamiento.

**Artículo 18.-** Los habitantes podrán utilizar en forma adecuada y racional las instalaciones y servicios públicos, que presta el ayuntamiento de esta municipalidad.

**Artículo 19.-** Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos dentro del territorio municipal y que radiquen en el mismo.
- II. Los que tengan más de seis meses de residencia en el territorio del municipio, además de estar inscritos en el Padrón Municipal de Vecinos.
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y soliciten por escrito ante la Autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad municipal siempre y cuando acrediten haber renunciado a cualquier otra vecindad, inscribirse en el Padrón Municipal de Vecinos y comprobar su domicilio, trabajo o profesión.
- IV. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y que reúnan los requisitos señalados en las fracciones II y III de este artículo.

**Artículo 20.-** Para los fines del presente capítulo los vecinos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



- a) Formular peticiones a la Autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito de manera pacífica y respetuosa, en los términos del artículo ocho de la Constitución Federal.
- b) De preferencia en igualdad y circunstancias para toda clase de empleos, concesiones, cargos o comisiones de carácter municipal.
- c) Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal, en los términos previstos por las leyes correspondientes.
- d) Manifestarse organizada y pacíficamente para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común.
- e) Proponer al Ayuntamiento, a través del Síndico Municipal o Regidores, la iniciación o modificación de reglamentos municipales.
- f) Recibir de la Autoridad municipal el beneficio de los servicios públicos municipales, de sus instalaciones de aquellas de uso común.
- g) Recibir respuesta de la Autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de servicios públicos.
- h) Recibir un trato respetuoso de los Agentes de Seguridad y Tránsito Municipal, y en caso de ser detenidos deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes, en los términos de ley.

II.- Obligaciones:

- a) Observar las leyes y reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las Autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.
- b) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes Federales, Estatales y Municipales.
- c) Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las Autoridades u Organismos de Protección Civil para la prevención y atención de desastres, contingencias sanitarias o cuando fueren requeridos.
- d) Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo.
- e) Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



- f) Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad para cumplir el servicio Militar Nacional.
- g) Atender a los llamados y notificaciones que por escrito o cualquier otro medio legal, le formule la Autoridad municipal.
- h) Colaborar en la conservación y mejoramiento de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común.
- I) Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género, que le soliciten las Autoridades competentes.
- j) Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza en el Municipio.
- k) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- l) Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones que se dicten al respecto.
- m) Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros para los trabajos de forestación y reforestación, de zonas verdes y parques, dentro de los centros de población.
- n) Enviar a la escuela de educación básica y media a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o cuidado.
- o) Todas las que impongan las leyes Federales, Estatales y ordenamientos Municipales.

**Artículo 21.-** Los habitantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los vecinos, con las modalidades y restricciones que dicte la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emane en materia Municipal.

Tratándose de extranjeros sean éstos habitantes o vecinos de esta municipalidad gozaran de los derechos establecidos en el presente ordenamiento a excepción de lo establecido en el artículo 20 fracciones I incisos b) y c); así mismo se les exenta de aquellas obligaciones que solo competen a los mexicanos.

En caso necesario el Ayuntamiento hará del conocimiento de las autoridades, las circunstancias mencionadas en los artículos 19 y 27 de este Reglamento, para los efectos electorales municipales.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



**Artículo 22.-** Los vecinos y habitantes pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por establecer su domicilio fuera del territorio Municipal, si el término excede de seis meses, excepto cuando se trate del inicio o continuación de estudios con reconocimiento oficial.
- II. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la calidad de ciudadano del Estado de Baja California Sur.
- III. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.
- IV. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio distinto al de su vecindad.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS SERVICIOS A LOS VISITANTES Y TURISTAS

**Artículo 23.-** Son visitantes todas aquellas personas que se encuentran transitoriamente en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, culturales, artísticos, deportivos o laborales.

**Artículo 24.-** Son Turistas, las personas que viajan desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos que contemple la Ley de Turismo, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios, por la Ley General de Población.

El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

**Artículo 25.-** Los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista y visitante una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

**Artículo 26.-** Los ordenamientos de la materia determinaran las normas de protección, atención y asistencia a los turistas y visitantes dentro del Municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que le correspondan a las autoridades federales y estatales.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



**Artículo 27.-** Las autoridades municipales y principalmente el personal de Seguridad y Tránsito Municipal, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista y el visitante con amabilidad y buen trato.

**Artículo 28.-** Las peticiones de los particulares y/o personas morales que deriven de lo dispuesto en el artículo 20, de este ordenamiento se formularán por escrito a la Autoridad Municipal, con apego a las siguientes reglas:

I. Cada petición deberá presentarse por escrito, debidamente fundada y motivada, firmando el interesado o quien este legalmente autorizado para ello, si el promovente no sabe o no pueda firmar, en este caso se imprimirá su huella digital.

II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirla.

III. La Autoridad Municipal, tendrá un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles para contestar, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

IV. Si transcurrido el plazo anterior, la Autoridad Municipal no diere respuesta a la petición del demandante, sin causa justificada, dicha Autoridad pudiera incurrir en alguna responsabilidad de carácter Administrativa establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur, así como de las disposiciones legales vigentes en el Municipio, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y

V. Se tendrá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente y ésta haya sido notificada al solicitante.

## CAPÍTULO V

### DE LOS PADRONES MUNICIPALES

**Artículo 29.-** Para regular las actividades económicas de los particulares, la imposición de las cargas fiscales, la expedición de certificados y otras funciones que le sean propias, el Municipio bajo el marco de su competencia y facultades, podrá integrar los siguientes padrones o registros:

I.- Padrón Municipal de la actividad económica.

II.- Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial.

III.- Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

IV.- Registro Municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional.

V.- Padrón Municipal para el control de vehículos.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



- VI.- Padrón de licencias de conductores de vehículos.  
VII.- Padrón de Habitantes Extranjeros.  
VIII.- Padrón de vecinos; y  
IX.- Los demás que requiera el Municipio para cumplir con sus funciones.

Los padrones o registros anteriores, son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para lo cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados, por conducto de la Secretaria General del Gobierno Municipal.

## CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 30.-** Para el ejercicio de sus objetivos el Municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes.

- I.- Seguridad pública, Policía Preventiva y Tránsito.
- II.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- III.- Alumbrado público
- IV.- Limpia, recolección y tratamiento de residuos.
- V.- Mercados y centros de abastos.
- VI.- Panteones.
- VII.- Rastros.
- VIII.- Calles, parques, jardines y su equipamiento.
- IX.- Conservación de obras de interés social.
- X.- Fomento y conservación de áreas verdes y recreativas.
- XI.- Catastro Municipal.
- XII.- Registro público de la propiedad y del comercio.
- XIII.- Aquellos que por su naturaleza y beneficio colectivo e interés social determine el Ayuntamiento y el Congreso del Estado.

## CAPÍTULO VII DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

**Artículo 31.-** No podrá ser motivo de concesión a particulares, los servicios públicos siguientes:

- I.- De Seguridad Publica y Transito.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



- II.- De alumbrado en las vías y lugares públicos.  
III.- Catastro Municipal; y  
IV.- Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**Artículo 32.-** La concesión de un servicio público Municipal a los particulares, no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o el interés social que sea su objeto y estará sometido a los reglamentos que lo requieren y al contrato de concesión suscrito.

**TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO UNICO  
DE LA PROTECCIÓN CIVIL.**

**Artículo 33.-** Es responsabilidad de la Autoridad Municipal a través del sistema Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los Habitantes del Municipio, colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastres o emergencias.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situación de riesgo, emergencia o desastre.

**TÍTULO TERCERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR.**

**Artículo 34.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, (DIF) es el organismo encargado de procurar la atención, asistencia y apoyo a la población desprotegida y más vulnerable del Municipio, así como el desarrollo integral y de asistencia a las familias habitantes del mismo.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



**Artículo 35.-** Las autoridades municipales, tomarán todas las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de las familias habitantes del Municipio a efecto de propiciar la unidad familiar.

**Artículo 36.-** El Ayuntamiento a través del Consejo de Seguridad, así como los organismos que incidan en materia familiar y en conductas antisociales de jóvenes, deberán tomar las medidas conducentes a fin de erradicar las conductas de los jóvenes que atentan contra la seguridad y patrimonio de los particulares, para ello se podrá coordinar con las autoridades del Estado o de otros Municipios y de los organismos de participación social.

## TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

### DE LOS PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

**Artículo 37.-** Las personas físicas y morales que se distingan por sus actos u obras en beneficio de la comunidad, podrán ser distinguidas por el Ayuntamiento de Mulegé, con el otorgamiento de reconocimientos oficiales, premios o estímulos.

## TITULO QUINTO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### CAPITULO I

#### DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

**Artículo 38.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se emite de conformidad con la ley que establece las bases normativas para la expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 39.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno contiene disposiciones de interés público y de observancia obligatoria dentro del Municipio de Mulegé, relativas a la prevención, determinación y sanción de conductas antisociales de los gobernados que alteren o pongan en peligro el orden público.

**Artículo 40.-** Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno se considera falta cualquier conducta antisocial que, no constituyendo delito, afecte a la moral pública, la salud, la higiene, la seguridad, la propiedad, la tranquilidad de las personas, u ofenda las buenas costumbres.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



**Artículo 41.-** Se considera lugar público, todo espacio de uso común, los de libre acceso al público o tránsito, tales como: plazas, calles, banquetas, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos y las vías terrestres de comunicación dentro del municipio.

Se equiparán a los lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte y aquellos inmuebles de propiedad privada que, por razones de su uso o circunstancias temporales, se conviertan en lugares de acceso al público.

**Artículo 42.-** Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este Bando de Policía y Buen Gobierno serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse a consecuencia de las mismas.

Las autoridades están obligadas a respetar, en la aplicación del presente ordenamiento, los fueros constitucionales que se encuentren establecidos.

Toda persona tiene a su favor la presunción de ser inocente de la falta que se le impute en tanto no se demuestre su culpabilidad.

**Artículo 43.-** Cuando se cometa alguna infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que estas le proporcionen o actuando bajo su orden, las sanciones se impondrán a ambos, en la medida de su respectiva responsabilidad.

## CAPITULO II

### DE LA DIFUSIÓN DEL BANDO Y LA PREVENCIÓN DE SUS FALTAS

**Artículo 44.-** El Gobierno Municipal establecerá las acciones que tengan por objeto la difusión del presente ordenamiento, así como la prevención en la comisión de sus faltas.

**Artículo 45.-** Las acciones señaladas en el artículo anterior, serán las siguientes:

- I.- Realizar campañas de difusión general sobre la existencia, disposición y aplicación del presente Bando, así como de las conductas que regula.
- II.- Establecer mecanismos de atención y respuesta a contingencias y urgencias.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



III.- Realizar programas de coordinación entre los cuerpos policiacos, dependencias municipales y sociedad, con el fin de evitar la comisión de faltas.

IV.- Establecer programas de educación vial.

V.- Visitar Instituciones educativas con el fin de dar a conocer la existencia y las conductas reguladas en el presente Bando.

VI.- Capacitar a los elementos de los diferentes cuerpos policiacos preventivos, respecto de la aplicación y disposición de este ordenamiento.

VII.- Establecer programas de seguimiento y atención para los infractores concientizándolos a que no vuelvan a cometer faltas.

VIII.- Las demás relativas a la difusión del presente Bando, así como la prevención en la comisión de sus faltas.

**Artículo 46.-** El desconocimiento de la existencia del presente Bando, así como de sus disposiciones y aplicación, o bien de las normas y reglamentos que emanan de la Ley Orgánica Municipal o en su caso de las aplicables en el Municipio, no eximen de ninguna responsabilidad a las personas que infringen sus disposiciones.

### CAPITULO III

#### DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

**Artículo 47.-** Corresponde la facultad de conocer, aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente Bando, las normas, disposiciones y demás que sean aplicadas en el Municipio, a las Autoridades siguientes:

A) Con carácter de Autoridades Ordenadoras:

I.- H. Cabildo.

II.- El Presidente Municipal.

III.- El Secretario General Municipal.

V- Los Jueces Calificadores de La Oficialía Juzgadora Calificadora.

VI- Los Delegados en los centros poblados del Municipio.

B) Con carácter de Autoridades Ejecutoras:

I.- Los Agentes de la dependencia responsable de la seguridad publica en el Municipio.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



II.- Los inspectores Municipales.

III.- Los ejecutores Fiscales del Municipio.

Para el caso de fracción I, los Agentes de Seguridad y Tránsito Municipal estarán sujetos periódicamente a examen antidoping, de conocimiento, psicométrico y psicológico, así como también aquellos funcionarios y empleados públicos que considere la Autoridad Municipal, con el objeto de la constante profesionalización, actualización y capacitación de los mismos en materia de seguridad pública y servicios públicos.

En cuanto al examen antidoping, al Servidor Público que le resulte positivo, será sujeto a un tratamiento especial dentro de un programa de rehabilitación que implementara la Autoridad Municipal dentro del periodo prudente que considere la misma, separándolo temporalmente del ejercicio público, y una vez rehabilitado se incorporara a la función que venía desempeñando, en caso de reincidencia, se le perderá la confianza para desempeñar el cargo conferido, siendo esta causa suficiente y bastante para separarlo definitivamente del cargo público.

**Artículo 48.-** Se crearán por parte de las Autoridades señaladas en el artículo anterior, los Organismos auxiliares de participación social, tales como los comités, consejos, grupos o cualquier otro organismo que tenga por objeto fomentar la participación de la comunidad en las tareas de difusión de este Bando, la prevención de las conductas que regula, así como asesoría, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la Municipalidad.

## TITULO SEXTO

### DE LOS INFRACTORES Y SU TRATAMIENTO

#### CAPITULO I

#### DE LOS IMPUTABLES

**Artículo 49.-** Toda persona que realice, ordene, permita, o no lleve a cabo las acciones indispensables para impedir la realización de las conductas infractoras previstas en el presente ordenamiento es responsable administrativo debiendo imponérsele la sanción que corresponda, conforme los lineamientos de este bando, de las normas y reglas que emanan de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, o bien de las aplicables en el Municipio.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



**Artículo 50.-** Por infracción al presente ordenamiento serán sancionadas las personas que gocen de mayoría de edad en los términos de ley al momento de cometerse la falta.

## CAPITULO II

### DE LOS MENORES INFRACTORES

**Artículo 51.-** Tratándose de personas menores de edad no procederá la sanción de la aplicación de privación de libertad debiendo el Juez Calificador en todo caso exhortar de manera exclusiva a quienes ejerzan sobre él la patria potestad o a su tutor para que adopten las medidas necesarias tendientes a evitar que su pupilo cometa nuevas infracciones y les hará cubrir el importe de la multa, si esta procede.

**Artículo 52.-** El tratamiento a que se refiere el artículo anterior se verificara en presencia del menor infractor y se le conminara para que no reincida.

**Artículo 53.-** En tanto se apersonan ante el Juez Calificador, los que ejerzan la patria potestad del menor infractor o su tutor, el menor permanecerá recibiendo Instrucción cívica en la sala de observación del propio Juzgado, y estará a cargo de Trabajadores sociales.

**Artículo 54.-** Cuando la conducta atribuible a un menor sea de las previstas en el código penal en vigor del estado o en su caso del código punitivo federal, deberá de remitírsele de inmediato al consejo tutelar para menores poniéndolo a disposición de la Autoridad competente.

## CAPITULO III

### DE LAS MUJERES E INCAPACITADOS

**Artículo 55.-** Tratándose de mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto siempre y cuando sobreviviere el producto del mismo no procederá la privación de la libertad sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 56.-** La mujer será reclusa en lugar separado de los hombres.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



**Artículo 57.-** Si el presunto infractor es una persona mayor de setenta años, tampoco procederá la privación de la libertad sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

**Artículo 58.-** Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad física o mental a consideración del médico, el juez suspenderá el procedimiento y citara a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estos los remitirá a las autoridades del sector salud que deberán intervenir a fin de que se les proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

**Artículo 59.-** Cuando el presunto infractor no hable español o sea sordomudo se le proporcionara un traductor.

**Artículo 60.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero una vez presentado ante el Juez Calificador de la Oficialía Juzgadora Calificadora, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, en todo caso se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano para los efectos que procedan sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

**Artículo 61.-** Los ciegos, sordomudos y demás personas con graves incapacidades físicas serán sancionados por las faltas que cometan salvo que encuadren en los casos de excepción previstas en este Artículo, siempre que se acredite que su impedimento no ha influido en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos, pero el Juez Calificador tomara en cuenta estas circunstancias para la aplicación de la sanción.

**Artículo 62.-** Cuando el presunto infractor sea presentado ante el Juez Calificador bajo la influencia de cualquier droga con un grado de intoxicación tal que no le permita comprender sus acciones u omisiones poniendo en peligro su vida a juicio del médico de guardia, se suspenderá el procedimiento y se deberá de comunicar tal situación a los ascendentes o descendentes del infractor, con el fin de que los trasladen a una institución de salud, si no es posible establecer tal comunicación se le remitirá a una institución pública, para que sea atendido sin que obste para investigar el paradero de sus familiares. Lo anterior sin perjuicio de que una vez recuperado se continúe con el procedimiento para determinar la responsabilidad en su caso a la sanción que corresponda.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



**TITULO SEPTIMO**  
**DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS**

**CAPITULO I**  
**DE LAS FALTAS Y SUS DIVISIONES**

**Artículo 63.-** Para los efectos del presente Bando las faltas que ameritan sanción se dividen en:

- I.- Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas.
- II.- Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres.
- III.- Faltas contra la higiene y la salud pública.
- IV.- Faltas contra el medio ambiente y la ecología.
- V.- Faltas contra la propiedad.
- VI.- Faltas contra las normas que regulan la actividad comercial de los particulares.

**CAPITULO II**  
**DE LAS FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.**

**Artículo 64.-** Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), las siguientes;

- I.- Tregar bardas, enrejados o cualquier construcción para atisbar al interior de algún inmueble ajeno.
- II.- Permitir, las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental que deambule este libremente en lugar público causando intranquilidad a los demás.
- III.- Causar escándalo o provocar malestar a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



IV.- Circular en patines, o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública.

V.- Cruzar a pie o en vehículos no motrices, calles, avenidas o boulevares por zonas diferentes a las expresamente designadas como cruce peatonal.

VI.- Portar en lugar público armas de postas o de diábolos, armas cortantes, punzantes, punzo cortantes, manoplas, macanas, cadenas, ondas, pesas, pintas (aerosol), chacos, o cualquier artículo similar a estas, aparatos explosivos de gases asfixiantes o tóxicos, u otros semejantes que puedan emplearse para agredir y puedan causar daño, lesiones, o molestias a las personas o propiedades sin tener autorización para llevarlas consigo, excepto tratándose de instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.

VII.- Propinar a una persona en forma voluntaria un golpe que no cause lesión encontrándose en un lugar público o privado.

VIII.- Causar molestias en cualquier forma a una persona o arrojar contra ella líquido, polvo, o sustancia que pueda ensuciarla o causarle algún daño.

IX.- Penetrar o intentar hacerlo sin autorización, a un espectáculo o diversión pública, sin el pago correspondiente a esta.

X.- Detonar cuetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamables en lugar público, para detonar cuetes o juegos pirotécnicos con motivo de festividades, se requerirá permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y la anuencia y/o permiso de la Autoridad Municipal y este se otorgará según se garantice la seguridad de los espectadores y la no contaminación del ambiente.

XI.- Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros, así mismo organizar o motivar peleas con este tipo de animales.

XII.- Usar faros buscadores o Faros leds sobre personas o vehículos sin autorización correspondiente.

XIII.- Conducir ganado mayor o menor por la vía pública. Los que tengan necesidad de conducir ganado por dichas calles están obligados a recabar el permiso respectivo de la Autoridad Municipal, la que señalara el derrotero que deba seguir y que en ningún caso quedaran comprendidas las calles principales.

Los semovientes que invadan la ciudad y pongan en riesgo la integridad de las personas, por el hecho de obstruir las calles y avenidas, se trasladarán a los corrales del rastro municipal, donde permanecerán a disposición del director y/o encargado del rastro, por plazo de tres días contados a partir de su ingreso, tiempo durante el cual la Autoridad Municipal investigará el nombre del propietario, notificándole que



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



pase a las instalaciones del rastro municipal a recoger dichos animales y en su caso a cubrir los gastos erogados y la sanción correspondiente, durante el plazo referido

se publicara por una sola vez en cualquier medio impreso de circulación local sobre los semovientes que están a su disposición, lo anterior con la finalidad de que comparezca el dueño, transcurrido dicho plazo, y de no comparecer el dueño o legítimo propietario, se procederá a sacrificar el o los animales los, poniendo a disposición del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el producto que resulte, para entregarse posteriormente a las familias más necesitadas.

XIV.- Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares trabajos que por ser propios de los mismos deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen.

Las personas que se sorprendan comercializando y/o promoviendo sus productos o servicios en la vía pública sin autorización por el municipio, serán sujetos a las sanciones que establece este Artículo y en su caso al arresto.

XV.- Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros.

XVI.- Invadir el paso peatonal en las zonas designadas para ello.

XVII.- Producir en cualquier forma, ruido o sonido que por su intensidad provoque malestar público.

XVIII.- Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y emisión de gases.

XIX.- Estacionarse en espacios asignados para las paradas oficiales de transporte público urbano, o destinados para las personas discapacitadas, así como también en las autorizadas por la Autoridad a particulares.

**Artículo 65.-** Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), las siguientes;

I.- Participar dos o más personas en grupos que causen molestias, riñas, o intranquilidad en lugar público o en la proximidad de los domicilios o centros de trabajos.

II.- Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes que por su naturaleza puedan provocar molestias o pánico a los asistentes a los espectáculos y lugares públicos.

III.- Realizar manifestaciones que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común sin previa comunicación escrita a la Autoridad Municipal a fin de que esta provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



- IV.- Permitir o consentir los conductores de vehículos PICK-UP (de caja metálica) o similares, que en el exterior de los mismos se transporte a personas.
- V.- Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado con materiales que emitan olores fétidos en lugar o vía pública.
- VI.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- VII.- Mantener libres animales fieros o bravíos en el medio urbano, así como en las zonas rurales, de tal modo que signifiquen peligro potencial para los vecinos transeúntes.
- VIII.- Ocupar lugares de uso o tránsito común, tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones sin autorización municipal afectando el libre tránsito de personas o vehículos, causando con ello molestias.
- IX.- Ejercer el comercio ambulante en la vía o lugar público prohibido, sin contar con autorización de la Autoridad municipal, prestar servicios o realizar cualquier actividad lucrativa careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular.
- X.- Obstaculizar las labores de los servicios de emergencia.
- XI.- Conducir un vehículo estando en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas.
- XII.- No disminuir la velocidad en tramos en reparación de las vías terrestres de comunicación dentro del municipio, poniendo en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren trabajando.
- XIII.- No disminuir la velocidad en zonas escolares a menos de 15 km. Por hora poniendo en riesgo la integridad física de los estudiantes.
- XIV.- Circular en motocicletas, bicicletas y automóviles en sentido contrario por calles o avenidas.
- XV.- Circular motocicletas entre carriles de circulación de calles o avenidas.
- XVI.- Conducir vehículos de motor sin respetar los señalamientos de tránsito.
- XVII.- Usar silbato, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias, y vehículos de seguridad privada, o de protección civil para identificarse sin tener autorización para ello.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



XVIII.- Conducir un vehículo de transporte pública de pasajeros dentro del territorio municipal, sin tener autorización de la dirección de transporte del estado de Baja California sur.

XIX.- Permitir el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros, la realización de alguna conducta antisocial al usuario en interior de la unidad.

XX.- Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes que molesten al usuario.

XXI.- Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de un vehículo en la vía pública.

XXII.- Detonar armas de fuego dentro de los centros poblados, semi poblados y rancherías del municipio, esta conducta será sancionada e incluso tratándose de personas que cuenten con autorización legal para poseer o portar el arma, salvo que la utilización sea justificada.

La anterior sanción será impuesta independientemente del conocimiento que pudiera corresponderle a la Autoridad competente.

XXIII.- Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de las unidades de transporte público.

XXIV.- Conducir el vehículo de transporte público rebasando a otros vehículos y abandonando el carril derecho asignado para circular, siempre que no sea por causa de una obstrucción de tráfico obligatorio.

XXV.- Vender, distribuir, almacenar, o tener en posesión pólvora o artículos que la contengan, sin autorización correspondiente.

XXVI.- Vender, distribuir, almacenar gasolina, petróleo o productos flamables sin la autorización correspondiente.

XXVII.- Adquirir bajo cualquier título los productos señalados en las dos fracciones anteriores en lugares o a personas no autorizadas para su legal comercialización.

XXVIII.- Llevar a cabo la venta, distribución o almacenamiento de sustancias flamables o explosivas en lugares no autorizados para ello, o en condiciones que pongan en peligro a la ciudadanía.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



### CAPITULO III

#### DE LAS FALTAS CONTRA LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

**Artículo 66.-** Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 15 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), las siguientes;

- I.- Ejercer habitual e injustificadamente la mendicidad.
- II.- Tener a la vista en establecimientos públicos o en la vía pública impresos pornográficos u objetos que atentan contra la moral y las buenas costumbres, salvo los autorizados para ello.
- III.- Corregir con exceso o escándalo, vejar o maltratar a cualquier persona independientemente de su edad sexo o condición.
- IV.- Faltar al respeto o consideración que se debe a la persona, en particular a los ancianos, mujeres y niños.
- V.- Solicitar con falsa alarma los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados, así mismo obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
- VI.- Alterar, borrar, cubrir, o destruir las señales de tránsito así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello, con propaganda de cualquier clase. Así mismo borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la Autoridad.
- VII.- Introducirse sin autorización a cementerios, unidades deportivas y edificios públicos, fuera de los horarios establecidos.
- VIII.- Proferir palabras o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público.
- IX.- Ofrecer resistencia e impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra Autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos.
- X.- Entorpecer la labor de los órganos o agentes encargados de prestar el servicio de seguridad pública cuando se aboquen al conocimiento de una falta o la detención de un presunto infractor.
- XI.- Bañarse desnudo en el mar, en los ríos, presas, diques o lugares públicos.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



XII.- Tener relaciones sexuales en forma exhibicionista, realizar actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares en lugares privados con vista al público.

**Artículo 67.-** Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres por cuya comisión se aplicara una sanción equivalente de 30 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), las siguientes;

I.- Ingerir bebidas alcohólicas o concurrir bajo sus notorios efectos a lugares públicos, salvo que estos se encuentren expresamente autorizados para tal fin.

II.- Concurrir a lugares públicos bajo el notorio influjo de sustancias psicotrópicas, esto último salvo que exista prescripción médica.

III.- Invitar al comercio sexual en lugar público o ejercerlo en casas de asignación sin contar con las autorizaciones correspondientes.

IV.- Permitir, consentir, propiciar o no procurar evitar que en local o habitación de su propiedad o posesión no autorizada como casa de asignación se lleve a cabo el comercio sexual o se ejerza la prostitución.

V.- Explotar en la vía pública la credibilidad de las personas interpretando sueños o signos físicos, haciendo pronósticos por medio de suertes ostentándose adivinador o valiéndose de otros medios semejantes para lucrar.

VI.- Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar este al comparecer o al declarar ante la Autoridad.

**Artículo 68.-** Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), las siguientes;

I.- Concurrir en compañía de un menor de edad a centros nocturnos, cantinas, bares, o cualquier otro lugar público de similar naturaleza.

II.- Permitir los responsables o dueños de centros nocturnos, cantinas, bares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza, el acceso y/o venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, a policías y militares uniformados.

III.- Contravenir las disposiciones o normas de comercio, industria y oficios varios, tales como:

III.I- Abrir un establecimiento comercial sin la licencia y/o permiso correspondiente.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



III.II- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera del siguiente horario:

A.-Abarrotes, Minisúper y Supermercados con venta de licores y/o cerveza, operarán con el siguiente horario:

- De las 8 horas, a las 22 horas de lunes a sábado, y los domingos de las 8 a 13 horas.

B).- Las Licorerías, Cervecerías, Cantinas, Agencias y Sub-Agencias, Depósitos y Restaurantes con venta de licores al copeo y/o cerveza, funcionarán con el horario siguiente:

- Las licorerías abrirán de las 8 a las 22 horas de lunes a sábado.

- Las cervecerías y/o cantinas, abrirán de las 8 a las 22 horas de lunes a viernes y los sábados de las 8 a las 12 horas.

- Las agencias y sub-agencias, depósitos, con ventas de cerveza, aun cuando en el mismo establecimiento se vendan refrescos de cualquier clase, funcionaran en horario normal de las 8 horas a las 20 horas de lunes a viernes y los sábados de 8 a 12 horas, para volver abrir hasta el lunes siguiente en horario normal.

- Los restaurantes abrirán de las 8 a las 22 horas de lunes a sábado, y los domingos de 8 a 13 horas.

C).- Los centros nocturnos, funcionaran con el siguiente horario:

- De las 18 horas, hasta las 22 horas de lunes a sábado.

IV.- El H. Ayuntamiento de Mulegé, queda facultado para conceder permisos para funcionar por más tiempo de los horarios establecidos, siempre que los interesados lo soliciten por escrito y cubra el pago correspondiente, quedando sujetos a criterio de la Autoridad otorgarlos, siempre que no se afecte los demás sitios o lugares que lo exige la moral y las buenas costumbres.

## CAPITULO IV

### DE LAS FALTAS CONTRA LA HIGIENE Y LA SALUD PUBLICA

**Artículo 69.-** Son faltas contra la higiene y la salud pública por cuya comisión se aplicará el equivalente de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), las siguientes;

I.- Satisfacer necesidades Fisiológicas en forma pública o exhibicionista.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



II.- Dejar correr o arrojar agua sucia en la vía o lugares públicos o ensuciar en cualquier forma los mismos siempre que exista el servicio público de drenaje.

III.- Fumar dentro de las salas de espectáculos, hospitales, salas de cine, centros educativos, oficinas públicas, Restaurantes, salvo que se encuentren expresamente permitido.

IV.- Tener establos o criaderos de animales o mantener substancias putrefactas dentro de los centros poblados que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud.

V.- Lavar derrochando agua en la vía pública vehículos de cualquier clase, animales, muebles u otros objetos.

**Artículo 70.-** Son faltas contra la higiene y la salud pública por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 30 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), las siguientes;

I.- Arrojar en lugar público o privado no destinado para ello, basura, substancias fétidas, animales muertos, o desperdicios orgánicos, químicos o infectocontagiosos.

II.- Incinerar basura, neumáticos, plásticos o similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema.

III.- Mantener los predios urbanos con o sin construcción en condiciones que no garanticen la higiene y seguridad o sin los medios necesarios para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestias o peligro para los vecinos.

IV.- Vender bebidas alcohólicas a menores de edad.

V.- Vender a menores de edad thinner, cigarros, pintura en spray (aerosol), o cualquier otra substancia que pueda afectar su salud.

## CAPITULO V

### DE LAS FALTAS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA

**Artículo 71.-** Son faltas contra el medio ambiente y la ecología, por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), las siguientes:

I.- Arrojar en lugares públicos escombros, basura o sustancias tóxicas o insalubres.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



II.- Desviar, retener ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tubería, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes y reglamentos de la materia.

III.- Emitir, despedir o descargar en la atmósfera gases, humos o polvos que ocasionen daños a la salud pública, a los recursos naturales de competencia local, con violación a las disposiciones legales o normas oficiales mexicanas (NOM).

IV.- Generar emisiones de ruido que excedan de los límites permitidos por la norma oficial mexicana, vibraciones, energía térmica o lumínica, que ocasione daños a la salud pública, a los recursos naturales, o a los ecosistemas de competencia local.

V.- Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos de aguas asignados al municipio, que ocasionen daños a la salud pública.

VI.- Desmontar o destruir la vegetación natural, cortar, arrancar, derribar o talar árboles, o cambiar el uso de suelo en centros de población o zonas urbanas de competencia municipal sin que exista estudio de impacto ambiental y la autorización correspondiente.

VII.- Dañar dolosamente especies de flora o fauna silvestres de zonas de preservación ecológica en el Municipio.

De las faltas que contiene este capítulo, deberá darse vista al Director Municipal de Ecología, para que en término, emita su dictamen con sustento, al Juzgado Calificador, el cual tomara en consideración los elementos aportados para calificar la gravedad de la falta y dictar con justicia su resolución.

## CAPITULO VI

### DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD

**Artículo 72.-** Son faltas contra la propiedad por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), las siguientes;

I.- Dañar, remover, disponer, o cortar sin debida autorización árboles, césped, tierra u otros materiales ubicados en lugares públicos.

II.- Depositar sin objeto benéfico determinada tierra, piedras u otros materiales en las calles, caminos, u otros lugares públicos sin permiso de la Autoridad Municipal.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



- III.- Dañar o hacer uso indebido de los monumentos, fuentes, estatuas, anfiteatros, arbotantes, cobertizos, o cualquier contracción de uso público, o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos, o lugares públicos.
- IV.- Hacer excavaciones o construir topes sin la autorización correspondiente en la vía o lugares públicos o de uso común.
- V- Encender o apagar el alumbrado o abrir o cerrar llaves de agua derrochándose esta, ya sea de servicios públicos o privados sin contar con la autorización para ello.
- VI.-Destruir o deteriorar los faroles, focos, o instalaciones de alumbrado público.
- VII.- Colocar o permitir que coloquen señalamientos o cualquier objeto en banquetas frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio del estacionamiento, sin contar con el permiso de la Autoridad municipal.

**Artículo 73.-** Son faltas contra la propiedad por cuya comisión se aplicará una sanción por el equivalente de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), las siguientes;

- I.- Causar daños, usar indebidamente o deteriorar bienes destinados al uso común (equipamiento urbano), tales como casetas telefónicas, buzones, señales indicadoras entre otros.
- II.- Rayar, marcar, ensuciar o deteriorar las fachadas, puertas o ventanas de los inmuebles cualquiera que sea su naturaleza o destino, arboles, bardas, muros de contención, guarniciones, postes o construcciones similares, sin consentimiento de sus propietarios o cuando se afecte el paisaje e imagen urbana, y la fisonomía del Municipio.

## CAPITULO VII

### DE LAS FALTAS CONTRA LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS PARTICULARES.

**Artículo 74.-** Son faltas contra las normas que regulan la actividad comercial de los particulares por cuya comisión se aplicara una sanción de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), las siguientes;

- I.- Que los directores, encargados, gerentes, o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



- II.- Que los negocios para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con autorización correspondiente, o bien con área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tenga acceso a ella los menores de edad.
- III.- Que los dueños de establecimientos de diversiones o lugares de reunión permitan que se juegue con apuestas.
- IV.- Que los dueños de anuncios de diversiones públicas no se sujeten a las condiciones aplicables
- V.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto, excepto con la debida autorización municipal.
- VI.- Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente o en su caso sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura.
- VII.- Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas sin la autorización municipal correspondiente.

## TITULO OCTAVO

### DE LAS SANCIONES CAPITULO I DISPOSICIONES

**Artículo 75.-** De acuerdo a lo establecido en la parte relativa del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 148 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, compete a las autoridades señaladas en las disposiciones anteriores, sancionar las infracciones y faltas cometidas a los reglamentos gubernativos y de policía.  
La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal, a través de la oficialía juzgadora calificadora por conducto de su figura rectora que son los Jueces Calificadores.

**Artículo 76.-** Por las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se impondrán las siguientes sanciones;

I.- **Amonestación.** - Que es la reconvención privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conservará antecedentes;

II.- **Multa.** - Que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de 1 (un) día, y si el infractor es un trabajador no



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a 1 (un) día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 (treinta y seis) horas.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a 400 veces el salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el Municipio;

**III.- Arresto.-** Que es la privación de la libertad del infractor por un período de 6 (seis) a 36 (treinta y seis) horas, que se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas con relación a la comisión de un delito.

Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

**IV.- Trabajo comunitario.** - Son aquellos que consisten en actividad física, intelectual o de ambos tipos propios del servicio público, que desarrollará el infractor en beneficio de instituciones públicas o de asistencia social, la cual se impondrá al infractor dependiendo de la gravedad de la infracción que califique a criterio el juzgador, no excediendo la misma de 8 (ocho) jornales, tomando en cuenta que un jornal equivale a ocho horas.

Se prohíbe el trabajo comunitario que tenga el carácter de humillante o degradante para el infractor.

**V.- Clausura.-** Que es el cierre temporal o definitivo del establecimiento, inmueble o lugar, en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;

**VI.- Suspensión de eventos sociales o espectáculo público.** - que es la determinación de la Autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

**VII.- Cancelación de licencia o revocación de permiso.-** Que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;

**VIII.- Destrucción de Bienes.-** Que es la eliminación, por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



**IX.- Apercibimiento.** - Que es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los ordenamientos municipales;

La Oficialía Juzgadora Calificadora, a través de los Jueces Calificadores podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I.- **Aseguramiento:** que es la retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y

II.- **Decomiso:** que es el secuestro por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

**Artículo 77.-** Las sanciones se aplicarán sin orden progresivo, según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Calificador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

**Artículo 78.-** Cuando con una o varias conductas del infractor se transgredan diversos preceptos el tribunal podrá acumular las sanciones sin exceder los límites máximos previsto por el bando de policía y buen gobierno.

**Artículo 79.-** Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas a cada una de ellas se le aplicara la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación.

**Artículo 80.-** Al resolver respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones el tribunal exhortará al infractor para que no reincida apercibiéndolo y explicándole las consecuencias legales.

**Artículo 81.-** Se excluirá de responsabilidad al infractor cuando;

I.- Exista una causa de justificación a criterio del juez.

II.- La acción u omisión sean involuntarias. No se considerará involuntaria la conducta infractora cuando el presunto infractor no lleve a cabo las acciones necesarias para evitar se cometa la misma.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



**Artículo 82.-** La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas al presente ordenamiento, prescribirá por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier diligencia relativa al mismo asunto que ordene o practique el Juez Calificador.

Con relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

- I.- El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en 6 (seis) meses, contados a partir de su comisión;
- II.- Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 (tres) meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez.
- III.- La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez, quien dictará la resolución correspondiente.

**Artículo 83. -** Las faltas cometidas por los descendientes contra sus ascendientes o por un cónyuge contra el otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se cometa con escándalo público.

**Artículo 84.-** La prevención y vigilancia sobre la comisión de las conductas infractoras que se señalan en este reglamento corresponde a la dependencia municipal encargada de prestar el servicio de seguridad pública, concediéndose acción popular para denunciar dichas conductas ante la Autoridad citada o ante el Juez Calificador.

## CAPITULO II

### LIMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

**Artículo 85.-** La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al presente ordenamiento será el equivalente a 800 Unidades de Medida y Actualización (UMAS). Independientemente de las multas aplicables de las normas y reglas que emanan de normatividad municipal y las que no siendo del Municipio sean aplicables en él.

**Artículo 86.-** Los infractores reincidentes podrán ser sancionados hasta con el doble del máximo especificado en el capítulo correspondiente, sin exceder el límite máximo previsto en el presente ordenamiento.

Para los efectos de este Artículo se considera reincidente al infractor que cometa una o más faltas de la misma naturaleza dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que cometió la anterior.



Mulegé

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



**Artículo 87.-** Si el infractor acredita ante el Juez ser obrero o jornalero no podrá ser sancionado con multa mayor del importe equivalente a un día de su jornal, o salario que acredite, tomándose como base para aplicarle la multa correspondiente a su sanción.

**Artículo 88.-** Si el infractor demuestra ante el Juez ser trabajador no asalariado la multa no excederá del importe equivalente a la sanción mínima por la falta cometida.

**Artículo 89.-** Las personas desempleadas y sin ingresos serán multadas como máximo con el importe equivalente a la sanción mínima por la falta cometida.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SANCIONES OPCIONALES

**Artículo 90.-** A elección del infractor la sanción económica que lo hubiere sido impuesta por el Juez podrá conmutarse por arresto administrativo o por trabajo al servicio de la comunidad.

**Artículo 91.-** En caso de que el infractor opte por conmutar la multa que le fue impuesta por el arresto o servicio comunitario se ajustara al criterio del Juez Calificador.

**Artículo 92.-** En caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto o solo cubriera parte de esta, el Juez la conmutara forzosamente por arresto o por trabajo comunitario, que nunca podrá ser mayor por el límite establecido en el primer caso de 36 horas y 8 jornales en el segundo caso.

**Artículo 93.-** El infractor también podrá optar por que la multa se le haga efectiva a través de la tesorería municipal en un plazo establecido por el Juez y que no excederá de 20 días si el infractor de momento no tuviere recursos pecuniarios suficientes para cubrirla, debiendo garantizar el crédito en algunas de las formas previstas en la ley de hacienda municipal. Este beneficio solo se otorgará a los residentes del municipio.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



## CAPITULO IV

### DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**Artículo 94.-** La Oficialía Juzgadora Calificadora, a través de los Jueces Calificadores, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal, a través de los órganos de inspección podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

**Artículo 95.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los siguientes requisitos:

I.- El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal y entregarle copia legible de la Orden de Inspección;

III.- El inspector practicará la visita el día señalado en la Orden de Inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;

IV.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la Autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y lo turnará al Juez Calificador de la Oficialía Juzgadora Calificadora para que, tomando en consideración el grado de oposición proceda a dar inicio al juicio ordinario administrativo que este instrumento legal contempla.

V.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en el caso de no hacerlo, serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector;



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



VI.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que ésta circunstancia altere el valor del documento;

VII.- El inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo de la visita ordenada por la legislación municipal;

VIII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y en enmendaduras.

IX.- La omisión de cuales quiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el tribunal de barandilla, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

X.- Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**Artículo 96.-** La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la Resolución que proceda, notificándosela al visitado.

## TITULO NOVENO

### DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES

**Artículo 97.-** Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que exprese el presente Bando Municipal y las disposiciones legales municipales y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto se crea la Oficialía Juzgadora Calificadora integrada por



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



Jueces Calificadores y personal calificado, dotado de plena autonomía, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre los particulares, la Autoridad Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales municipales.

**Artículo 98.** - Los Jueces Calificadores, conocerán de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción. Tendrán competencia los Jueces Calificadores para conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal, con excepción de aquellos recursos que por su importancia deba conocer y resolver el H. Ayuntamiento.

## CAPITULO II

### ORGANIZACION Y COMPETENCIA DE LA OFICIALIA JUZGADORA CALIFICADORA

**Artículo 99-** La jurisdicción administrativa de la aplicación del presente ordenamiento la ejercerá la oficialía juzgadora calificador por conducto de los Jueces Calificadores, órgano dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir.

**Artículo 100.** - Los Jueces Calificadores, serán competente para conocer y resolver de los procedimientos administrativos derivados de la posible comisión de conductas antisociales, así como las controversias que se susciten en el cumplimiento de las normas, reglas y todos aquellos ordenamientos que sean de jurisdicción Municipal.

## CAPITULO III

### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 101.-** La oficialía juzgadora calificador estará en todo momento integrada por Jueces Calificadores, secretarios, médicos, trabajadores sociales, Agentes de la Policía adscritos al Juzgado Calificador y demás personal administrativo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



Los integrantes de la Oficialía Juzgadora Calificadora, dentro del ámbito de su competencia, cuidarán estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

En la Oficialía Juzgadora Calificadora, se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I.- Libro de infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Calificador y éste los califique como faltas administrativas;
- II.- Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III.- Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV.- Talonario de multas;
- V.- Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI.- Libro de atención a menores;
- VII.- Talonario de constancias médicas;
- VIII.- Talonario de citatorios;
- IX.- Libro de anotación de resoluciones; y
- X.- Libro de recursos de revisión

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario General del Municipio.

El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Oficialía Juzgadora Calificadora, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al H. Cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

**Artículo 102.-** La Oficialía Juzgadora Calificadora, actuará en forma unitaria y tendrá su sede en la Cabecera Municipal, pudiendo contar con oficinas en las Delegaciones de este Municipio, dependientes a la misma.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



**Artículo 103.-** Los Delegados podrán aplicar las disposiciones de este ordenamiento cuando no exista en el lugar de su jurisdicción juez Calificador.

**Artículo 104.-** En los casos de suplencia señalados en el artículo anterior fungirá como secretario quien lo sea de la correspondiente delegación y de no existir, podrá hacerlo la persona que se designe por el propio delegado al momento del conocimiento de la falta y solo para ese efecto.

**Artículo 105. –** Los Jueces Calificadores, secretarios, médicos y trabajadores sociales, deberán reunir los siguientes requisitos.

I.- Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y tener cuando menos 24 años de edad, al momento de su nombramiento.

II.- Tener cuando menos dos años de ejercer la profesión.

III.- Contar con la patente para ejercer su profesión, expedida por la Autoridad competente para ello.

IV.- Ser de reconocida buena conducta.

V.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal.

**Artículo 106.-** El Juez Calificador con sede en la Cabecera Municipal, fungirá como presidente de la Oficialía Juzgadora Calificadora, y será propuesto por el Presidente Municipal al H. Cabildo para su aprobación.

**Artículo 107.-** Los Secretarios, Médicos y Trabajadores Sociales de la Oficialía Juzgadora Calificadora, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

## CAPITULO IV

### DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

**Artículo 108.-** Corresponde al presidente de la Oficialía Juzgadora Calificadora las siguientes atribuciones.

I.- Supervisar el buen funcionamiento de los Juzgados Calificadores en el Municipio de Mulegé.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



II.- Controlar, registrar, archivar y formular estadísticas de las actuaciones informando mensualmente al secretario general del ayuntamiento de las actividades que se realicen.

III.- Planear, organizar, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades y el funcionamiento de las áreas a su cargo.

IV.- Poner a disposición de las autoridades investigadoras correspondientes a los infractores cuya conducta pudiera tipificarse como un delito.

V.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales que compete;

VI.- Resolver sobre la responsabilidad o la no-responsabilidad de los presuntos infractores; VII.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando Municipal y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra Autoridad administrativa;

VIII.- Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;

IX.- Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;

X.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del tribunal de barandilla, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;

XI.- Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre sí y terceros afectados, derivados de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;

XII.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando; y

XIII.- Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

**Artículo 109.-** Corresponde a los Jueces Calificadores, ejercer las atribuciones siguientes;

I.- Conocer de las presuntas faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

II.- Tramitar los procedimientos administrativos que con motivo de las faltas del presente ordenamientos se instauren, y de las normas y reglas que emanen de la normativa municipal.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



III.- Ordenar la realización de las pruebas técnicas y medicas necesarias para la resolución del procedimiento.

IV.- Dictar resolución en los procedimientos administrativos que le competan imponiendo en su caso las sanciones que correspondan.

V.- Citar a los interesados y ordenar su notificación a la audiencia de pruebas y alegatos.

VI.- Informar en forma directa al Secretario General del Municipio sobre el estado de los asuntos encomendados.

VII.- Citar a audiencia a los presuntos infractores o a sus padres, tutores o quien tenga a su cargo su guarda o custodia tratándose de menores o incapaces.

VIII.- Las demás que le señalen los ordenamientos legales de la materia municipal.

**Artículo 110.-** Corresponde a los secretarios de los Juzgados Calificadores el ejercicio de las atribuciones siguientes;

I.- Llevar el control de los procedimientos en trámite.

II.- Autorizar y dar fe con su firma de las resoluciones, diligencias, acuerdo y determinaciones del Juez Calificador con quien actúa.

III.- Sustituir al juez en caso de ausencia.

IV.- Las demás que le señalen los ordenamientos legales de la materia municipal.

**Artículo 111.-** Corresponden al médico del Juzgado Calificador las atribuciones;

I.- Verificar el estado clínico en que sean presentados los presuntos infractores ante el Juzgado.

II.- Emitir las conclusiones mediante dictamen médico por escrito, expresando síntomas, evidencias patológicas y cuadros clínicos, que representen la presencia de elementos nocivos para la salud.

**Artículo 112.-** Corresponde a los Agentes de policía adscritos al Juzgado Calificador las siguientes atribuciones

I.- Realizar las notificaciones a los presuntos infractores para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



II.- Custodiar y presentar a los presuntos infractores ante el Juez de Calificador.

**Artículo 113.-** Corresponde al H. Ayuntamiento por conducto de la secretaria general las siguientes atribuciones;

I.- Supervisar y proveer el buen funcionamiento de los Juzgados Calificadores.

II.- Resolver los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones que dicte el Juez Calificador, con el auxilio de los Asesores Jurídicos del Municipio de Mulegé y siempre que el asunto no revista mucha importancia, de lo contrario lo turnara al pleno del H. Cabildo para su debida contestación.

## TÍTULO SEPTIMO

### DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA OFICIALIA JUZGADORA CALIFICADORA

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES

**Artículo 114.-** La Oficialía Juzgadora Calificadora, por conducto de los Jueces Calificadores, recibirán las reclamaciones que formulen los ciudadanos o los partes informativos que elaboren los Agentes de Policía y Tránsito Municipal según sea el caso sometiendo al presunto infractor al procedimiento que corresponda, con base en lo dispuesto en el ordenamiento legal y siguiendo los lineamientos establecidos en el código de procedimientos penales para el Estado de Baja California Sur.

**Artículo 115.-** Cuando como resultado del procedimiento seguido a un presunto infractor se advierta la comisión de un posible ilícito, el asunto se suspenderá remitiendo los antecedentes y constancias al Ministerio Público para su conocimiento, sin perjuicio de que una vez remitido el caso se continúe el procedimiento para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa en los términos del presente ordenamiento.

**Artículo 116.-** Los presuntos infractores tendrán en todo tiempo el derecho a hacer asistidos por un abogado o representante legal durante el procedimiento correspondiente.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



## CAPITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO DE INVESTIGACIÓN Y ACLARACIÓN.

**Artículo 117.-** Siempre que se formule reclamación por persona determinada el Tribunal procurará la conciliación de las partes.

**Artículo 118.-** Para efectos del artículo anterior, el Juzgado citará al ofendido y al presunto infractor a una audiencia conciliatoria que habrá de celebrarse a más tardar dentro de los tres días siguientes al de la presentación de la queja. A excepción del caso en que el presunto infractor se encuentre detenido en cuyo supuesto, la audiencia de conciliación se celebrará inmediatamente. En el primer caso se podrá autorizar al ofendido para que entregue el citatorio que resulte.

**Artículo 119.-** En la audiencia de conciliación el Juzgado actuara como mediador de las partes a fin de determinar los puntos de controversia y proponiendo posibles soluciones al conflicto que se le plantee exhortándolas para que lleguen a un arreglo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

**Artículo 120.-** Si las partes llegaren a un arreglo sobre el conflicto, el mismo se consignará por escrito en el que firmarán las partes ante la presencia del funcionario actuante del Juzgado.

**Artículo 121.-** En caso de incumplimiento de lo pactado el convenio que se formule en los términos del presente capítulo, podrá ser ejecutado por el Juzgado Calificador a través de las dependencias competentes del Gobierno Municipal.

**Artículo 122.-** En esta etapa se podrá recepcionar y desahogar medios de convicción solo para el conocimiento del funcionario actuante del Juzgado, sin que implique un pronunciamiento sobre el valor de los mismos, no será necesaria mayor formalidad en el levantamiento de las constancias relativas a la audiencia de conciliación que la constancia de su celebración.

**Artículo 123.-** A instancia de las partes el Juzgado podrá suspender la audiencia de conciliación hasta en dos ocasiones.

**Artículo 124.-** En caso de no haber conciliación o ante la inasistencia de las partes, el Juzgado Calificador iniciara el procedimiento administrativo que corresponda.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



### CAPITULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA SIN DETENIDO.

**Artículo 125.-** Se instaurará procedimiento ordinario administrativo de audiencia sin detenido, cuando la Oficialía Juzgadora Calificadora tenga conocimiento de conductas antisociales a través de una reclamación formulada por persona determinada cuando no se hubiere detenido en flagrancia el presunto infractor y cuando por naturaleza de la infracción no amerite que el sujeto a quien se le atribuye la falta sea detenido y presentado en el momento de la comisión de la misma. O que se origine por conducto de incumplimiento de las normas y reglas que emanan de la normativa municipal o bien de los ordenamientos aplicables en el Municipio de Mulegé.

En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente Bando Municipal, los Reglamentos y Disposiciones Administrativas Municipales de observancia general, se llevará a cabo el procedimiento ordinario de audiencia sin detenido.

**Artículo 126.-** El procedimiento iniciará mediante citatorios que emita el Juzgado Calificador, el cual contendrá la siguiente información.

- A.- Deberá elaborarse en formato oficial con sello del Juzgado Calificador.
- B.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos que los acrediten.
- C.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.
- D.- Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere.
- E.- Fecha y hora señalada para la audiencia de pruebas y alegatos.
- F.- Listado de los objetos recogidos en su caso si tuvieran relación con la presunta infracción.
- G.- Nombre y número de placas o jerarquía, sector al que está adscrito, así como en su caso el número de vehículo del agente que hubiere levantado el parte informativo, o el inspector o ejecutor.
- H.- Nombre y domicilio del reclamante en su caso.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



I.- El apercibimiento de que, en caso de no comparecer el presunto infractor a la audiencia señalada, se tendrá por aceptados los hechos que en el citatorio se le atribuyan.

## CAPITULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA CON DETENIDO

**Artículo 127.-** Solo se efectuará este procedimiento sumariamente cuando el presunto infractor sea sorprendido en flagrancia respecto de conductas que no sean materia exclusiva de amonestación o del procedimiento sin detenido.

**Artículo 128.-** Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el elemento de policía presencie la conducta infractora o cuando inmediatamente ejecutada, este persiga y detenga al presunto infractor, en caso de flagrancia el presunto infractor deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Oficialía Juzgadora Calificadora.

**Artículo 129.-** El procedimiento iniciará con la presentación del presunto infractor y la elaboración del parte informativo que deberá ser firmado por el Agente de la Policía que hubiere efectuado la detención y que contendrá como mínimo la información siguiente;

I.- Escudo de la dirección y folio.

II.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con los que se acredite.

III.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida anotando circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.

IV.- Nombre y domicilio de los testigos si lo hubiere.

V.- Lista de los objetos recogidos en su caso que tuviere relación con la presunta infracción.

VI.- Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que está adscrito el agente que elabora el parte y hace la presentación, así como número de patrulla.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



**Artículo 130.** - El presunto infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado cuyo dictamen deberá de ser suscrito por él médico de guardia.

**Artículo 131.-** Al ser presentado ante el Juez Calificador el presunto infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo. Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del secretario en turno.

**Artículo 132.-** Cuando el presunto infractor presente actitudes que pudiere poner en peligro la integridad física de los diversos detenidos se le pondrá provisionalmente a resguardo de las celdas destinadas a tal fin.

## CAPITULO V

### DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

**Artículo 133.-** Las notificaciones se harán;

I.- Por oficio, a la Autoridad involucrada siempre que se requiera su comparecencia.

II.- Personales, a los particulares; cuando se trate de algunas de las siguientes;

A.- Las resoluciones administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente.

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

B. - Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



Surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado las notificaciones que sean personales, por cédula fijada en los estrados.

Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones. Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando Municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

El incidente de nulidad de actuaciones deberá tramitarse con arreglo a las normas que precisa el código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

C.- Casos en que el Juez realizará notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I.- Siempre que se trate de la primera notificación;
- II.- Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III.- El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV.- La que señale fecha y hora para el desahogo de una audiencia
- V.- La que resuelva el procedimiento administrativo
- VI.- La que resuelva el recurso de revisión.
- VII.- Aquellas que el Juez Calificador considere necesarias.

**Artículo 134.-** Las demás notificaciones se deberán de realizar por lista que se publicara en los estrados de la Oficialía Juzgadora Calificadora.

**Artículo 135.-** Para los procedimientos ante el Juzgado Calificador son hábiles todos los días y horas del año, en consecuencia, el Juzgado proveerá que en todo tiempo haya personal que trámite y resuelva la instancia correspondiente.

**Artículo 136.-** Para el procedimiento de audiencia sin detenido se consideran inhábiles los sábados y domingos, periodos de vacaciones y aquellos en que no laboren los trabajadores sindicalizados del gobierno del Municipio de Mulegé.

Para este procedimiento se consideran inhábiles las horas comprendidas entre las 15:00 horas de un día y las 8:30 horas del día siguiente.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



**Artículo 137.-** Para los actos que no existan términos expresos en el presente ordenamiento los interesados contarán con tres días hábiles para ejercer sus derechos.

## CAPITULO VI DE LAS PRUEBAS

**Artículo 138.-** En los procedimientos seguidos ante la Oficialía Juzgadora Calificadora, será admisibles toda clase de pruebas que tengan relación con la litis a excepción de la confesional a cargo de funcionarios de la administración municipal.

**Artículo 139.-** No serán admisibles las pruebas que fueren contrarias a la moral y a las buenas costumbres y al derecho.

**Artículo 140.-** EL Juez facilitara al presunto infractor todas las medidas necesarias para allegarse de las probanzas que ofrezca.

## CAPITULO VII DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

**Artículo 141.-** La audiencia de pruebas y alegatos en el procedimiento administrativo, la audiencia se celebrará de inmediato cuando el presunto infractor se encuentre detenido o en la fecha y hora indicadas por el Juez en caso diverso debiendo comparecer personalmente los interesados acompañados si así le desean por persona de su confianza que los defiendan o por abogado litigante.

**Artículo 142.-** El procedimiento ante el Juzgado Calificador, será personal, oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves el Juez resuelva se desarrolle en privado.

**Artículo 143.-** El procedimiento se substanciará en una audiencia que se desarrollará en los siguientes términos;

A.- La audiencia se celebrará aun cuando el presunto infractor que hubiere sido legalmente citado no se presente en la fecha y horas señalados para tal efecto, en cuyo caso se hará efectivo el apercibimiento decretado, teniéndole por aceptados los hechos y procediendo a resolver de inmediato.

B.- Cuando el reclamante no asista a la audiencia a pesar de haber sido legalmente citado, se le tendrá por desistido de la reclamación presentada, salvo que acredite ante el Juez Calificador dentro del término de 15 días hábiles posteriores una causa que hubiere impedido comparecer.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



- C.- La audiencia iniciará con la presentación que realice el secretario del Juzgado del presunto infractor dando cuenta con el parte informativo o la reclamación que hubiere originado el procedimiento dándole lectura a la que corresponda en voz alta, precisa y clara.
- D.- Posteriormente, el presunto infractor expresará por si o por conducto de la persona designada verbalmente o por escrito en forma breve las razones o argumentos que haga valer en su favor.
- E.- El presunto infractor y el reclamante en su caso ofrecerán las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo.
- F.- A continuación se recibirán los elementos probatorios que se hubieren aportado.
- G.- Se citara el asunto para resolución.

### CAPITULO VIII

#### DE LAS RESOLUCIONES DE LA OFICIALIA JUZGADORA CALIFICADORA

**Artículo 144.-** Los acuerdos de trámite y de ejecución que dicte el Juez Calificador se emitirán de plano, ya sea durante la audiencia de pruebas y alegatos o fuera de esta.

**Artículo 145.-** Las resoluciones que determinen la existencia o no de una infracción al presente ordenamiento se dictaran inmediatamente una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos.

El Juez podrá reservarse la facultad de dictar resolución definitiva, la cual deberá de emitir en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la audiencia

**Artículo 146.-** La resolución que resuelva un procedimiento administrativo de audiencia deberá de contener;

- I.- La fijación de la conducta infractora materia del procedimiento.
- II.- El examen de los puntos controvertidos.
- III.- El análisis y valoración de las pruebas.
- IV.- Los fundamentos legales en que se apoye.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



V.- La expresión en el sentido de sí existe o no-responsabilidad administrativa y en su caso la sanción aplicable.

VI.- En caso de que hubiere causado un daño moral o patrimonial a un particular, una propuesta de reparación del daño inferido.

**Artículo 147.-** Las resoluciones que establezcan la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de particular, determinaran las circunstancias personales del infractor que influyeron en la fijación de la sanción a saber.

I.- La gravedad de la infracción.

II.- La situación económica del infractor.

III.- La reincidencia en su caso.

IV.- El oficio y la escolaridad del infractor.

V.- Los ingresos que acredite el infractor.

VI.- Las consecuencias individuales y sociales de la infracción.

VII.- La existencia o no de circunstancias atenuantes.

**Artículo 148.-** Las resoluciones que determinen a cargo del particular una sanción administrativa señalaran los equivalentes de las sanciones opcionales. Se le hará saber al infractor que tiene derecho a apelar la resolución dictada.

## CAPITULO IX

### DEL RECURSO DE REVISION

**Artículo 149.-** Procederá el recurso de revisión en contra de las resoluciones que dicten los Jueces Calificadores, se interpondrá ante el Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

**Artículo 150.-** El recurso de revisión se tramitará y resolverá por el Ayuntamiento a través del secretario general municipal en un término de 15 días hábiles contados a partir de su interposición.

No se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de revisión.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



**Artículo 151.-** El ayuntamiento confirmara, revocara, o modificara la resolución recurrida. El fallo que dicte, será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso.

**Artículo 152.-** Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente, en caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado.

**Artículo 153.-** Si la resolución se modifica, la restitución se hará en forma proporcional a la parte modificada.

**Artículo 154.-** El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;

II.- Mencionar con precisión la oficina o Autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que consta la resolución que se impugna;

III.- Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;

IV.- Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;

V.- Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;

VI.- Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que sé inconforme; y

VII.- Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltara algún requisito, el Secretario General Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



**TITULO DECIMO**  
**DE LAS REFORMAS DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

**CAPITULO UNICO**

**DE LAS REFORMAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**

**Artículo 155.-** El procedimiento ordinario para la reforma del Bando y los Reglamentos Municipales podrá realizarse en todo momento, en el orden siguiente:

- I.- Presentación de Iniciativa;
- II.- Admisión o Rechazo la Iniciativa, por el Cabildo;
- III.- Consulta Pública;
- IV.- Emisión del dictamen de la comisión o comisiones del ramo;
- V.- Discusión y aprobación, en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y
- VI.- Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 156.-** La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los reglamentos Municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I.- A los ciudadanos vecinos del Municipio, en forma individual o colectiva;
- II.- A los Organismos Municipales auxiliares; y
- III.- A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

**Artículo 157.-** El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I.- La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación Municipal estará a cargo de la Secretaría General Municipal, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción. La iniciativa



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión o comisiones del ramo, de considerarla admisible, procederá a dar la forma jurídica;

II.- Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión o comisiones de Cabildo competentes, quienes emitirán un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;

III.- Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales;

IV.- En el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa ésta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;

V.- Concluida la consulta pública, la comisión o comisiones del ramo emitirán un segundo dictamen incorporando el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el Cabildo mediante votación calificada de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; además y en el caso de las iniciativas de expedición o reformas de ordenamientos de carácter Estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado, en los términos del Artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y;

VI.- Para que el Bando Municipal del Municipio de Mulegé y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en El Boletín Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo 158.-** Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los reglamentos Municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la Autoridad Municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 159.-** El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma al Bando o a los Reglamentos Municipales es de gran importancia e interés social.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



**Artículo 160.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en la Legislación Municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

**Artículo 161.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en uno de los principales periódicos de la localidad y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 162.-** El Boletín Oficial del Gobierno del Estado es el órgano de publicación oficial, cuya función es hacer del conocimiento de los interesados, los Reglamentos, Acuerdos y Resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos los ordenamientos y disposiciones administrativas municipales, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, adquieren vigencia, así como efecto de notificación en la fecha que se determine, de no establecerse surtirán efectos al día siguiente de su publicación. Dicha publicación oficial del Gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario General Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El Presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mulegé, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se deroga Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio Mulegé, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 26 de fecha 31 de julio de 1981.

## ATENTAMENTE

A blue ink signature of José Felipe Prado Bautista.

**C. José Felipe Prado Bautista.**  
Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.

 A blue ink signature of Hiroshima Fuerte Nuñez.
 

**C. Profra. Hiroshima Fuerte Nuñez.**  
Secretaria de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.

 A blue ink signature of Luis Manuel Talamantes Romero.
 

**C. Luis Manuel Talamantes Romero.**  
Secretario de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



---

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 150 Y 151  
FRACCIONES II Y XI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL,  
A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

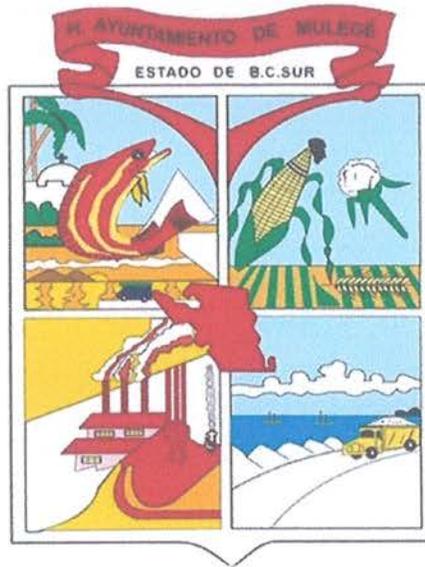
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL  
XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE

C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA

SECRETARIO GENERAL

C. C.P. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO

## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ.



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE, PARA LA DETENCIÓN DE INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES.**





H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021  
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL



## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE, PARA LA DETENCIÓN DE INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para la todos y cada uno de los elementos de la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Transitó Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé, por el que se establecen los supuestos, bajo los cuales se podrá detener a una persona infractora o probable responsable, de acuerdo con los niveles de uso de la fuerza establecidos en la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza. Los Agentes de la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Transitó Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé realizaran la detención de cualquier infractor o probable responsable, ajustándose a los supuestos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, con respeto a los Derechos Humanos. Para el desarrollo de las acciones destinadas a la detención de infractores o probables responsables, se deberán implementar las medidas preventivas útiles y necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas que directa o indirectamente se encuentren involucradas en el evento, tanto en el registro inmediato, como en el control, aseguramiento, conducción y solicitud de atención médica, en caso necesario.

### **CAPÍTULO II**

#### **POLÍTICAS DE OPERACIÓN**

Para realizar la detención de personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos, los Agentes de la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Transitó Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé, deberán:

a).- Detener a una persona en caso de:

I.-Flagrancia, cuando:



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021  
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL



- 1.- La persona sea sorprendida en el momento en que esté cometiendo un delito o infracción administrativa.
  - 2.- Sea perseguida material e inmediatamente después de haberlo cometido.
- II.- En los supuestos de infracciones a Leyes o Reglamentos que ameriten como sanción el arresto;
  - III.- Cuando se haga de su conocimiento la presunta comisión de un hecho delictivo; y
  - IV.- En cumplimiento de un Mandato Judicial y/o Ministerial.
- b).- Utilizar los diferentes niveles del uso de la fuerza según se requiera, así como el equipamiento necesario con el que se cuente en la Institución y esté contemplado en la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.
- c).- Emplear, de manera excepcional, cualquier objeto, instrumento, aparato, maquina o artefacto, en los supuestos siguientes:
- 1.- Cuando con motivo de una agresión, que ponga en riesgo su vida o integridad física o la de terceros, se encuentre imposibilitado para hacer uso de su equipo de trabajo.
  - 2.- Por encontrarse en desventaja numérica o de equipamiento.
- d).- Poner a disposición de la Autoridad competente, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, a o las personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos.
- e).- Observar las siguientes obligaciones:
- I. Informar sin demora, las razones por las que procede a la detención;
  - II. Informar sin demora a la persona detenida sus derechos;
  - III. Hacer constar en el informe policial homologado ya sea por infracciones administrativas o por hecho probablemente delictivo, según sea el caso:
    - 1).- Las razones de la detención;
    - 2).- La hora de la detención;



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021  
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL



- 3).- La hora del traslado de la persona detenida ante la autoridad competente;
  - 4).- La hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente;
  - 5).- Nombre, cargo, número de empleado, y firma de los funcionarios que realizan y reciben la puesta a disposición;
  - 6).- Descripción en su caso, de objetos asegurados y de los agentes que hayan intervenido durante el proceso de fijación, levantamiento y embalamiento, conforme a la normatividad aplicable, y
  - 7).- Descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para la detención.
- f) Abstenerse de infligir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes durante y después de la detención.
- g) Observar estrictamente las reglas para la protección de la situación especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- h) Evitar en lo posible, actuar en desventaja con relación a los probables responsables al momento de la detención.

### CAPÍTULO III

#### USO DE LA FUERZA PARA LA DETENCIÓN

En el caso de que se haga uso de la fuerza, los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé, regirán su actuación atento a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, bajo los siguientes principios:

- I.- Real;
- II.- Actual;
- III.- Inminente.

Durante la detención, los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé en el ejercicio de sus funciones actuarán con imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y sin discriminar a persona alguna, respetando los derechos humanos.



Mulegé

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021  
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL



## CAPÍTULO IV

### DE LOS NIVELES DEL USO DE LA FUERZA

Los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé están facultados para usar la fuerza, durante las acciones para la detención de una persona, de conformidad con los niveles establecidos en el artículo 6 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, siendo éstos:

**I. Persuasión:** cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad;

**II. Restricción de desplazamiento:** determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión;

**III. Sujeción:** utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos;

**IV. Inmovilización:** utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento;

**V. Incapacitación:** utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el empleo de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor;

**VI. Lesión grave:** utilizar la fuerza epiletal, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor, y

**VII. Muerte:** utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021  
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL



Es por ello que en lo que respecta al último nivel de uso de la fuerza antes señalado se deberá de considerar amenazas letales inminentes:

- I.- La acción de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de la misma en dirección a una persona;
- II.- La acción de no soltar un arma de fuego o una réplica de la misma después de advertencia clara;
- III.- La acción de poner en riesgo la integridad física de una persona con un arma punzocortante;
- IV.- El accionar el disparador de un arma de fuego;
- V.- La acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica del mismo, o
- VI.- Las acciones tendientes a perturbar objetos o sistemas que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN

Los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transitó Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé al tomar conocimiento de una o varias personas que presuntamente incurran en la comisión de delitos o infracciones administrativas, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

- I. Evaluar si existen las condiciones para la detención;
- II. Informar por la frecuencia de radio respectiva las circunstancias del hecho, por lo que el agente que se encuentre de guardia en el área de barandilla en ese momento deberá;
  - a).- Hora en que se recibe el reporte.
  - b).- Nombre y cargo del Agente que reporta.
  - c).- Tipo de evento.
  - d).- Lugar donde ocurre el evento.
- III. Cuando la persona a detener no oponga resistencia, el policía deberá:



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021  
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL



- 1).- Identificarse como policía.
- 2).- Dar instrucciones verbales, concisas y entendibles para lograr su detención, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza y demás disposiciones aplicables.
- 3).- Expresar la causa de la detención.
- 4).- Realizar un registro preventivo como medida de seguridad, para detectar y asegurar armas, drogas u objetos relacionados con el hecho. La revisión física en ningún caso será denigrante y deberá atender las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida.
- 5).- Hacer de su conocimiento los siguientes derechos:
  - a).- Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos.
  - b).- Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.
  - c).- Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
  - d).- En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
  - e).- Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionara de manera gratuita.
  - f).- Tiene derecho a un traductor e intérprete.
  - g).- Tiene derecho a que se le ponga de conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en todo momento.
  - h).- Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
  - i).- En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
- 6).- Colocar candados de mano para asegurar a las personas que presuntamente incurran en la comisión de delitos o infracciones administrativas, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021  
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL



7).- Conducir a la persona detenida a la parte trasera de la auto-patrulla, conforme a la normatividad aplicable. En este caso, se verificará que en el interior del vehículo policial no se encuentren objetos que representen algún peligro para la persona detenida, el Policía o terceros.

8).- Reportar inmediatamente la detención a su base y al Puesto de Mando, para el registro de los datos de la persona detenida, que deberán ser los siguientes:

- a).- Nombre completo, edad y sexo;
- b).- Alias o sobrenombre, en caso de conocerlo;
- c).- Hora, lugar, motivo de la detención y lugar de traslado; y
- d).- Los nombres de los policías participantes en la detención, cargo, área de adscripción y datos de los vehículos policiales utilizados.

9).- Trasladar de forma inmediata ante la autoridad competente, considerando una ruta segura y eficaz para la presentación de la persona;

10).- Estar alerta para evitar ser perseguido por otro vehículo que pudiera impedir la actividad que se realiza;

11).- Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas y los objetos asegurados en su caso;

12).- Comunicar por vía radio a su base y al puesto de mando la hora en que presente ante la autoridad a la persona detenida.

13. Confirmar por el mismo medio que se concluyó la puesta a disposición.

IV. Cuando la persona sujeto de la detención ofrezca resistencia, el policía llevará a cabo, además de las acciones contempladas en el apartado anterior, las siguientes:

1.- Si no obedece a cualquiera de las técnicas de persuasión, hará uso de la fuerza necesaria, acorde a la resistencia de la persona al realizar la detención.

2.- Empleará el uso de la fuerza de forma racional, oportuna y proporcional, de acuerdo a los distintos niveles que establece la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.



Mulegé

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021  
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL

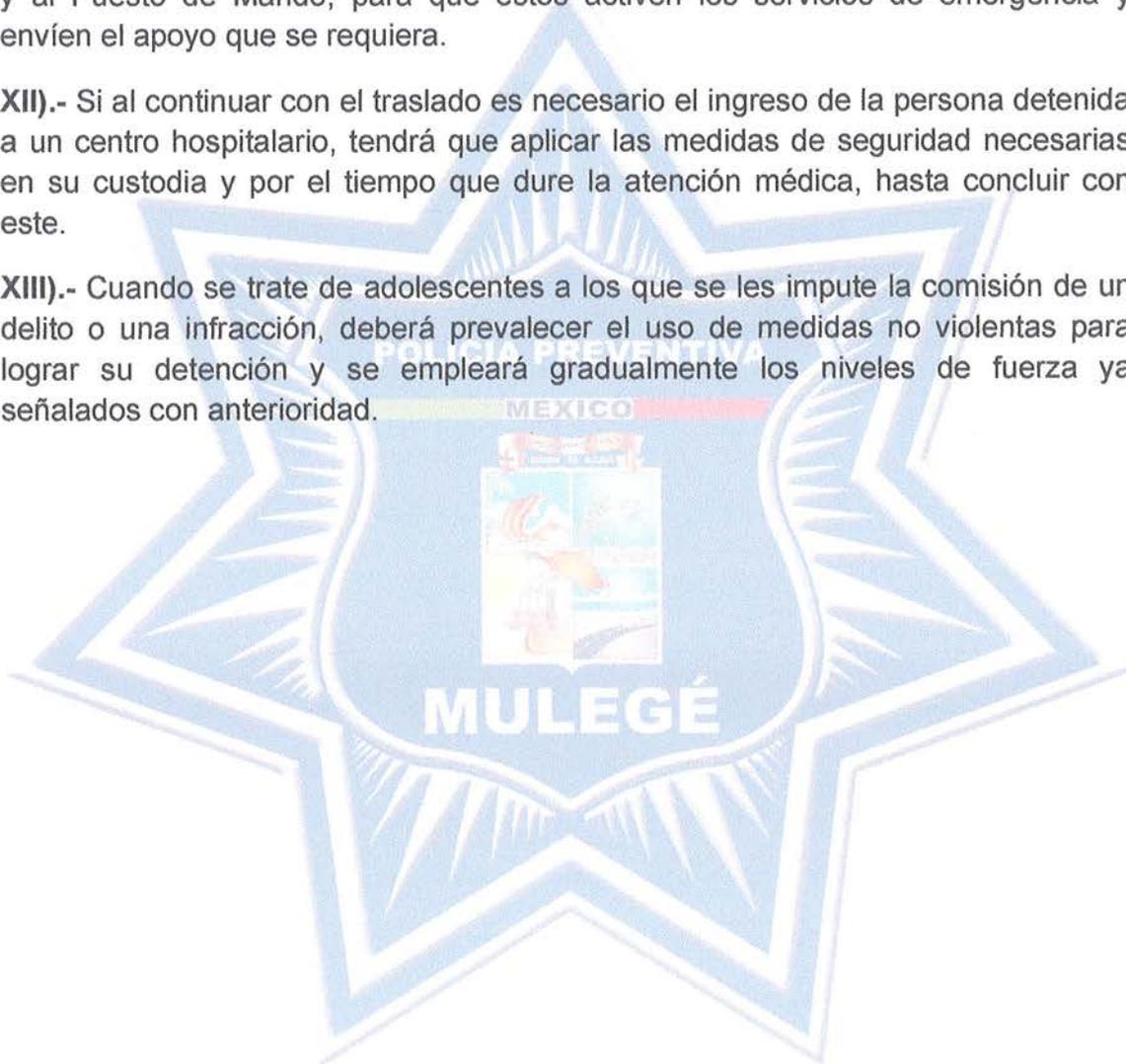


**V).-** En caso de que alguna de las personas se encuentre o resulte lesionada como consecuencia de la detención, deberá solicitar de inmediato el apoyo de la Unidad Médica para su atención.

**XI).-** Si durante el traslado de la persona detenida se presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance en el vehículo de traslado, el policía deberá informar por vía radio de su frecuencia operativa o cualquier otro medio a su base y al Puesto de Mando, para que estos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo que se requiera.

**XII).-** Si al continuar con el traslado es necesario el ingreso de la persona detenida a un centro hospitalario, tendrá que aplicar las medidas de seguridad necesarias en su custodia y por el tiempo que dure la atención médica, hasta concluir con este.

**XIII).-** Cuando se trate de adolescentes a los que se les impute la comisión de un delito o una infracción, deberá prevalecer el uso de medidas no violentas para lograr su detención y se empleará gradualmente los niveles de fuerza ya señalados con anterioridad.





H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021  
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL



## CAPÍTULO VI

### COORDINACIÓN CON EL CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé mantendrá coordinación, comunicación y el apoyo con el C4 y Centro de Control a nivel Estado, en los supuestos necesarios para la ejecución y aplicación del presente protocolo. Lo anterior con el fin de atender las emergencias o asistencias con la máxima prioridad, prontitud, eficiencia y profesionalismo, solicitadas por las diferentes frecuencias operativas o por cualquier otro medio.

ATENTAMENTE  
POLICIA PREVENTIVA

  
C. José Felipe Prado Bautista.

Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.

  
C. Profra. Hiroshima Fuerte Nuñez.

Secretaria de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.

  
C. Luis Manuel Talamantes Romero.

Secretario de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021  
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 150  
Y 151 FRACCIONES II Y XI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL  
PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE  
ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL  
POLICIA PREVENTIVA  
XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE

C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA

SECRETARIO GENERAL

C. C.P. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO

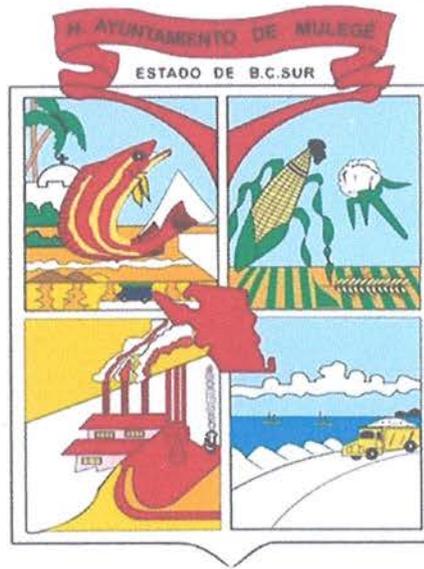


H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



# H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ.



## REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.





H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



## REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Reglamento rige el control del transporte de personas y objetos, el estacionamiento de vehículos y el tránsito en las vías públicas abiertas a la circulación en el Municipio de Mulegé, que no sean de la competencia Federal, considerados como actividades de interés público.

**ARTÍCULO 2º.-** Son Autoridades Municipales de Tránsito:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Comisario General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV.- Los Delegados y Subdelegados Municipal; y
- V.- Aquellos a quienes el Ejecutivo Municipal o las Leyes y Reglamentos les otorguen tal facultad.

**ARTÍCULO 3º.-** Son Autoridades Auxiliares de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I.- El Personal Médico Legista y del Servicio Médico de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- II.- Las fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

**ARTÍCULO 4º.-** Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la aplicación de la Ley de Tránsito Terrestre del estado y Municipios de Baja California Sur, en el primer rubro y su Reglamento.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 5º.-** Son facultades y obligaciones del Comisario General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I.- Ejercer la Titularidad de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de las Leyes y sus Reglamentos, así como las que en materia de tránsito emanen del Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento;
- III.- Dirigir las acciones coordinadas que realicen la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV.- Planificar y ordenar el tránsito Municipal, proponiendo al Ayuntamiento los proyectos respectivos para su aprobación, cuando esta sea necesaria;
- V.- Expedir, conforme a las disposiciones de las Leyes y sus Reglamentos, Licencias para el manejo y tránsito de vehículos;
- VI.- Ordenar la inspección sobre el funcionamiento y estado que guarden los vehículos en general mediante revistas mecánicas periódicas;
- VII.- Expedir autorizaciones provisionales para circular sin placas o manejar sin licencia en los casos que determine el presente Reglamento;
- VIII.- Autorizar la baja y alta de vehículos particulares;
- IX.- Llevar el control estadístico sobre el registro de vehículos y novedades en hechos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- X.- Coordinar las acciones de las Autoridades Auxiliares en materia de tránsito y validar sus intervenciones;
- XI.- Señalar el sentido de la circulación, así como determinar la zona de estacionamientos, ubicación de señalamientos y demás modalidades que conduzcan a satisfacer el interés social, la prevención de accidentes y la mayor fluidez en el tránsito de personas y de vehículos;
- XII.- Autorizar los colores que deben llevar los vehículos del servicio público;
- XIII.- Imponer las sanciones establecidas en las Leyes y sus Reglamentos;



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 6°.-** Son facultades y obligaciones de los Agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I.- Cuidar que la circulación de las personas, el manejo y tránsito de vehículos, semovientes y los servicios de transporte de pasajeros o de carga, se realicen conforme a los mandatos de la Ley de Tránsito Terrestre y Leyes Relacionados con la materia, de sus Reglamentos y de las disposiciones que con fundamento en estos les dicten sus superiores para lograr al máximo el correcto desenvolvimiento de esas actividades;

II.- Levantar infracciones conforme al procedimiento que fijen los lineamientos de la Ley Estatal, así como el presente Reglamento;

III.- Procurar inmediato auxilio a las personas que resulten lesionadas con motivo de accidentes de tránsito;

IV.- Intervenir en los hechos de tránsito, para prestar el auxilio indispensable y detener, en su caso, a los presuntos responsables de los mismos, poniéndolos de inmediato a disposición de la Autoridad correspondiente y rendir el parte informativo a sus superiores jerárquicos; y

V.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Estatal y su Reglamento y las que dicten sus superiores.

**ARTÍCULO 7°.-** Corresponde a los integrantes del cuerpo médico de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I.- Dictaminar sobre el estado físico y mental de los aspirantes a obtener licencia para manejar vehículos, según la clase de estos;

II.- Realizar el examen de las personas cuando con motivo de infracciones o hechos de tránsito, sea necesario dictaminar sobre la posible ingestión de sustancias embriagantes o drogas prohibidas, así como también sobre el grado y período de intoxicación; y

III.- Realizar el examen de las personas que con motivo de la conducción y operación de vehículos que realicen jornadas dentro de las rutas aprobadas por el Municipio, con la periodicidad que acuerde la Dirección General de Seguridad y Tránsito Municipal y bajo las condiciones que establece el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** Para los efectos del presente Reglamento y para su debida interpretación se entiende por:



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



- 
- I.- ACERA O BANQUETA.** - Parte de la vía pública construida y destinada para el tránsito de los peatones;
- II.- ACOTAMIENTO.** - Faja comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y la corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito para el estacionamiento eventual de vehículos;
- III.- AUTOMÓVIL O COCHE.** - Vehículo de motor con cuatro ruedas de capacidad hasta nueve pasajeros, incluido el conductor;
- IV.- AVENIDA.** - Vía de circulación que por su importancia tendrá preferencia de paso;
- V.- BICICLETA.** - Vehículo de dos ruedas accionadas por el esfuerzo del propio conductor;
- VI.- BICIMOTO.** - Bicicleta provista de un motor auxiliar cuyo desplazamiento embolar no exceda de cincuenta centímetros cúbicos;
- VII.- CALZAR CON CUNAS.** - Poner una pieza en forma de cuña entre el piso y la rueda de un vehículo para inmovilizarlo;
- VIII.- CALLE.** - Vía pública comprendida dentro de una zona urbana y rural;
- IX.- CAMELLON.** - Franja Intermedia para separar la circulación en sentido opuesto;
- X.- CAMIÓN.** - Vehículo de motor de cuatro ruedas o más, destinado al transporte de carga;
- XI.- CARRETERA a CAMINO.** - Vía público de jurisdicción Estatal, Federal o Municipal, situada en las zonas suburbanas y rurales y destinadas principalmente al tránsito de vehículos;
- XII.- CARRIL.** - Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía marcada con anchura suficiente para la circulación, en fila de vehículos;
- XIII.- CEDER EL PASO.** - Tomar todas las precauciones del caso, inclusive detener la marcha si es necesario, para que otros vehículos no se vean obligados a modificar su dirección o velocidad;
- XIV.- CONCESIÓN.** - Autorización definitiva para la explotación de un servicio público federal, estatal y municipal;
- XV.- CONDUCTOR.** - Persona que lleva el dominio del movimiento de un vehículo;



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



- 
- XVI.- CRUCE.** - Intersección de un camino de una vía con otra;
- XVII.- CRUCERO.** - Intersección de una avenida con una calle;
- XVIII.- DISPOSITIVO PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO.** - Señales, marcas, semáforos y otros medios que se utilizan para regular y guiar el tránsito;
- XIX.- GLORIETA.** - Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatorio, alrededor de una isleta central;
- XX.- HIDRANTE.** - Toma de agua contra incendios;
- XXI.- INTERSECCIÓN.** - Superficie de rodamiento común a dos o más vías;
- XXII.- LUCES ALTAS.** - Las que emiten los faros principales de un vehículo para iluminar la vía a largo alcance;
- XXIV.- LUCES BAJAS.** - Las que emiten los faros principales de un vehículo para iluminar la vía a corta distancia;
- XXV.- LUCES DEMARCADORAS.** - Las que emiten hacia los lados las lámparas colocadas en los extremos y centros de los ómnibus es, camiones, remolques, que delimiten la longitud y altura de estos;
- XXVI.- LUCES DE ESTACIONAMIENTO.** - Las de baja intensidad emitidas por dos faros accesorios colocados en el frente y parte posterior del vehículo y que pueden ser de haz fijo o intermitente;
- XXVII.- LUCES DE GALIBO.** - Las que emiten las lámparas colocadas en los extremos de las partes delantera y posterior del vehículo y que delimiten su anchura y altura;
- XXVIII.- LUCES DE FRENO.** - Aquellas que emiten el haz por la parte posterior del vehículo, cuando se oprime el pedal del freno;
- XXIX.- LUCES DE MARCHA ATRÁS.** - Las que iluminan el camino por la parte posterior del vehículo, durante su movimiento hacia atrás;



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**XXX.- LUCES DIRECCIONALES.** - Las de haces intermitentes, emitidos simultáneamente por una lámpara delantera y otra trasera del mismo lado del vehículo según la dirección que se vaya a tomar;

**XXXI.- LUCES ROJAS POSTERIORES.** Las emitidas hacia atrás por lámparas colocadas en la parte baja posterior del vehículo o del último remolque de una combinación y que se encienden simultáneamente con los faros principales o con los de estacionamiento;

**XXXII.- MATRICULAR.** - Acto de registrar un vehículo en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal correspondiente con el fin de obtener la autorización para circular en las vías públicas, o en su caso en la oficina de finanzas del Gobierno del Estado;

**XXXIII.- MOTOCICLETA.** - Vehículo de motor de dos o tres ruedas;

**XXXIV.- NOCHE.** - Intervalo comprendido entre la puesta y la salida del sol;

**XXXV.- OMNIBUS o AUTOBUS.** - Vehículo de motor destinado al transporte de más de nueve pasajeros; y

**XXXVI.- PARADA:**

- a). - Detención momentánea de un vehículo por necesidades del Tránsito de obediencia a las reglas de circulación;
- b). - Detención de un vehículo mientras ascienden o descienden personas o mientras se cargan o descargan cosas; y
- c). - Lugar donde se detienen regularmente los vehículos del servicio público para el ascenso o descenso de los pasajeros.

**XXXVII.- PASAJERO O VIAJERO.** - Toda persona que no siendo el conductor ocupa un lugar dentro del vehículo;



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



- 
- XXXVIII.- PASO A DESNIVEL.** - Estructura que permite la circulación simultánea a diferentes elevaciones en dos o más vías;
- XXXIX.- PEATÓN, TRANSEUNTE O VIANDANTE.** - Toda persona que transita a pie por caminos y calles. También se considerará como peatones a los impedidos o niños que transiten en artefactos especiales manejados por ellos o por otra persona y que no se consideran como vehículos conforme a este Reglamento;
- XL.- PERMISO PROVISIONAL.** - Autorización temporal que no crea derechos;
- XLI.- REMOLQUE.** - Vehículo no dotado de medios de propulsión y tirado por un vehículo de motor;
- XLII.- REMOLQUE LIGERO.** - Todo remolque cuyo peso bruto no exceda de 750 kilogramos;
- XLIII.- REMOLQUE PARA POSTES.** - Remolque de un eje o dos ejes gemelos provistos de una lanza para acoplarse al vehículo tractor, usado para el transporte de carga de gran longitud tales como postes, tubos o miembros estructurales, que se auto transportan entre dos vehículos;
- XLIV.- SEMÁFORO.** - Dispositivo eléctrico para regular el tránsito, mediante juegos de luces;
- XLV.- SEMIREMOLQUE.** - Todo remolque sin eje delantero destinado a ser acoplado a un tractor camionero de manera que parte de su peso sea soportado por este;
- XLVI.- SEÑAL DE TRÁNSITO.** - Indicativo que informa, previene o restringe;
- XLVII.- SUPERFICIE DE RODAMIENTO.** - Área de una vía urbana o rural sobre la cual transitan los vehículos;
- XLVIII.- TRACTOR CAMIONERO.** - Vehículo de motor destinado a soportar y tirar semirremolques.
- L.- TRICICLO.** - Vehículo de tres ruedas accionadas por el esfuerzo del propio conductor;
- LI.- VEHÍCULO.** - Artefacto que sirve para transportar personas o cosas por caminos y calles, exceptuándose los destinados para el transporte de impedidos como sillas de ruedas y juguetes para niños;



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



- 
- LII.- VEHÍCULO DE MOTOR.** - Vehículo de motor que está dotado de medios de propulsión independientes del exterior;
- LIII.- VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO.** - Vehículo que reúne las condiciones requeridas y llena los requisitos que la ley de la materia señala, para explotar el servicio de autotransporte en sus diferentes clases y modalidades;
- LIV.- VESPERTINO.** - Horario comprendido entre las 17:00 y 19:00 horas del día, que requiere señalamientos y limitaciones de circulación vehicular;
- LV.- VÍAS Y ACCESOS CONTROLADOS.** - Aquellos en que la entrada y salida de vehículos se efectúa en lugares específicamente determinados;
- LVI.- VÍAS DE PISTAS SEPARADAS.** - Aquellas que tienen la superficie de rodamiento dividida longitudinalmente en dos o más partes, de modo que los vehículos no puedan pasar de una parte a la otra excepto en los lugares destinados al efecto;
- LVII.- VÍA PÚBLICA.** - Toda carretera o calle de jurisdicción estatal y municipal destinada al tránsito libre de vehículos o peatones, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley;
- LVIII.- ZONA DE ESTACIONAMIENTO.** - Lugar destinado para el estacionamiento provisional de vehículos;
- LIX.- ZONA DE PASO O CRUCE DE PEATONES.** - Área de la superficie de rodamiento marcada o no marcada, destinada al paso de peatones. Cuando no está marcada, se considerará como tal, la prolongación de la acera o del acotamiento;
- LX.- SEMOVIENTE.** - Que se mueve por sí mismo. Relacionado al tránsito o traslado de ganado;
- LXI.- ZONA DE SEGURIDAD.** - Área demarcada sobre la superficie de rodamiento de una vía pública, destinada para el uso exclusivo de peatones;
- LXII.- EDUCACION VIAL.** - Es la disciplina que enseña al individuo a comportarse con orden y seguridad en la vía pública;
- LXIII.- ACCIDENTE DE TRÁNSITO.** - Hecho de tránsito; suceso inesperado producido repentinamente en la interrelación de la conducción de un vehículo con el tránsito sobre una vía; que trae como resultado daños a la integridad física de las personas, los vehículos, los bienes o a la vía pública;



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**LXIV.- AGENTE DE TRÁNSITO.** - Es el servidor público encargado de vigilar de manera física el cumplimiento del presente Reglamento, aplicando y cumpliendo con las disposiciones que en él se establecen;

**LXV.- ESTADO DE EMBRIAGUEZ O INTOXICACIÓN.** - Consiste en la pérdida o disminución de la razón producida por la utilización de bebidas alcohólicas, enervantes o estupefacientes.

**LXVI.- BICITAXIS.** - Vehículo de servicio público con tres ruedas de propulsión humana y capacidad para tres personas.

**LXVII.- PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.-** Es todo ser humano cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hayan disminuidas o limitadas como consecuencia previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, y toda persona con capacidad limitada para realizar las actividades necesarias para su normal desempeño y desarrollo físico, mental, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia patológica, somático, sensorial o psicológica; y

**LXVIII.- ESTACIÓN O TERMINAL DE TRANSPORTE PÚBLICO.** - Es el lugar en donde se estacione o guarden sus vehículos las empresas que prestan dichos servicios, en rutas previamente establecidas.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CONDUCTORES (LICENCIAS Y PERMISOS)

**ARTÍCULO 9.-** Para conducir vehículos automotores en vías y carreteras del Estado y Municipio, será necesario obtener la correspondiente licencia expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o en su caso por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 10.-** No quedarán comprendidos en el Artículo anterior, los conductores de:



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



I.- Tractores Agrícolas;

II.- Implementos Agrícolas;

**ARTÍCULO 11.-** Las licencias para conducir, se clasificarán en A, B, C, D, y tendrán vigencia de tres años, con la obligación de realizar el refrendo anual de dicho documento.

**ARTÍCULO 12.-** Se concederán Licencias y permisos tipo "A" a los conductores de bicitaxis, motocicletas y motocicletas con carro, reuniendo los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años. Cuando la persona sea menor de 18 años, pero mayor de 16 años, se presentará autorización tutelar;
- II.- Presentar original y copias fotostáticas del acta de nacimiento, así como comprobante de domicilio;
- III.- Presentar examen médico donde se indique que es apto para conducir, donde Incluya el tipo sanguíneo;
- IV.- Presentar examen médico de la vista;
- V.- Presentar examen o curso de educación vial;
- VI.- Cubrir los derechos de expedición de esta; y
- VII- Tratándose de extranjeros, además de satisfacer los requisitos anteriores, deberán presentar la constancia que compruebe su legal estancia en el país.

**ARTÍCULO 13.-** Se concederá licencia tipo "B" a los conductores de automóviles, camionetas y vehículos que no excedan de 750 kilogramos de capacidad siempre que no presten un servicio público, cubriendo los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años. Cuando la persona sea menor de 18 años, pero mayor de 16 años se presentará autorización tutelar;
- II.- Presentar original y copias fotostáticas del acta de nacimiento, así como comprobante de domicilio;



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



III.- Presentar examen médico general donde se indique que es apto para conducir, incluyendo el tipo sanguíneo;

IV.- Presentar examen médico de la vista;

V.- Presentar examen o curso de educación vial;

VI.- Cubrir los derechos de expedición de esta; y

VII.- Tratándose de extranjeros, además de satisfacer los requisitos anteriores, deberán presentar la constancia que compruebe su legal estancia en el país.

**ARTÍCULO 14.-** Se concederán licencias tipo "C" a los conductores de vehículos que excedan de 750 kilogramos de capacidad, cubriendo los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años;

II.- Presentar original y copias fotostáticas del acta de nacimiento, así como comprobante de domicilio;

III.- Presentar examen médico general donde indique que es apto para conducir, incluyendo el tipo sanguíneo;

IV.- Presentar examen médico de la vista.

V.- Presentar examen o curso de educación vial;

VI.- Cubrir los derechos de expedición de esta; y

VII.- Tratándose de extranjeros, además de satisfacer los requisitos anteriores, deberán presentar la constancia que compruebe su legal estancia en el país.

**ARTÍCULO 15.-** Se concederán licencias tipo "D" a los conductores de vehículos del servicio público, cubriendo los requisitos siguientes:

I.- Haber cumplido 21 años;

II.- Presentar original y copias fotostáticas del acta de nacimiento, así como comprobante de domicilio;



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



III.- Presentar examen médico general donde indique que es apto para conducir, incluyendo el tipo sanguíneo;

IV.- Presentar examen médico de la vista;

V.- Presentar examen o curso de educación vial;

VI.- Aprobar el examen de que se tienen nociones elementales sobre el funcionamiento de motores de combustión interna y partes esenciales de automóviles y camiones;

VII.- Cubrir los derechos de expedición de esta; y

VIII.- Esta Licencia faculta a manejar todo tipo de vehículos con excepción de motocicletas.

**ARTÍCULO 16.-** No quedarán comprendidas en el artículo anterior, los conductores de vehículos con placas del servicio público Federal.

**ARTÍCULO 17.-** Queda prohibido conducir un vehículo automotor al amparo de una licencia o permiso vencido, cancelado o suspendido.

**ARTÍCULO 18.-** En caso de pérdida o destrucción de la licencia, el interesado, previa comprobación podrá mediante el pago de los derechos correspondientes obtener otra licencia.

**ARTÍCULO 19.-** El conductor que cambie de domicilio, o de algunos de los datos registrados en la licencia u otros documentos expedidos por la Dirección General de seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá notificarlo a esta en el término de 15 días.

**ARTÍCULO 20.-** Las licencias expedidas en otras por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entidades federativas y en el extranjero, serán respetadas en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, mientras estén vigentes.

## REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

**ARTÍCULO 21.-** Procede la suspensión de la licencia por un período de seis meses al conductor de vehículos, en los siguientes casos:



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



- 
- I.- Cuando en un período de doce meses sea sorprendido dos ocasiones manejando bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes;
- II.- Cuando en un período de doce meses ocasione dos hechos de tránsito;
- III.- Cuando habiendo cometido una infracción se dé a la fuga. Por no respetar las indicaciones del personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV.- Cuando en un período de doce meses sea infraccionado 2 veces por rebasar los límites de velocidad permitidos;
- V.- Cuando en un período de doce meses haya cometido 3 infracciones al presente Reglamento.
- IX.- Por resolución administrativa en materia de Medicina Preventiva;
- X.- Cuando permita el uso ilegal o fraudulento de su licencia; y
- XI.- Por cualquier otra causa justificada a juicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Procede la revocación de la licencia en los siguientes casos:

- I.- Por reincidir en más de tres ocasiones la conducción de vehículos bajo efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes;
- II.- Por ser responsable de un hecho de tránsito en el que resulte alguna persona muerta, por sentencia condenatoria de un hecho doloso, hasta que el infractor compurgue la sanción impuesta;
- III.- Cuando se compruebe que ha adquirido un hábito o enfermedad que le inhabilite para conducir vehículos, hasta que el interesado compruebe su rehabilitación;
- IV.- Por incurrir en actos y omisiones graves contrarias a lo que dispone el presente Reglamento, a juicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V.- Por resolución judicial;
- VI.- Por resolución del Ejecutivo Municipal;



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**VII.-** Por resolución administrativa en materia de Medicina Preventiva; y

**VIII.-** Por cualquier otra causa justificada a juicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 23.-** En los casos de suspensión o revocación de la licencia, el interesado podrá solicitar la devolución o renovación de la licencia, cuando hayan desaparecido las causas que lo motivaron. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá negarse a ello si no se acredita fehacientemente que ha desaparecido las causas que motivaron la suspensión o revocación.

**ARTÍCULO 24.-** Ninguna persona deberá conducir vehículos descritos en el presente Reglamento sin contar con la licencia correspondiente, debiendo presentarla a la Autoridad de Seguridad Pública y Tránsito cada vez que ésta lo solicite.

**ARTÍCULO 25.-** Ninguna persona o empresa propietaria de un vehículo, deberá permitir conducir vehículos a quien no tenga licencia o permisos que lo autorice.

## PERMISOS PROVISIONALES

**ARTÍCULO 26.-** La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal otorgará permisos provisionales para conducir en los siguientes casos, previo pago de los derechos correspondientes:

I.-A quien esté tramitando su licencia para manejar;

II.- A quien esté aprendiendo a conducir; y

III.- A mayores de 16 años y menores de dieciocho años. A juicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; En todos los casos los interesados deberán reunir y cumplir los requisitos que determine el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 27.-** El registro de los vehículos en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se hará de acuerdo con la siguiente clasificación:

**FRACCION I.-** Atendiendo a su tipo:



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



- a). - Automóviles;
- b). - Camionetas;
- c). - Omnibuses;
- d). - Camiones;
- e). - Remolques;
- f). - Motocicletas;
- h). - Bicicletas;
- i). - Vehículos de mano;
- j). - Vehículos de tracción animal; y
- k). - Diversos.

**FRACCIÓN II.-** Atendiendo al tipo se subdividen en:

A). - Automóviles:

- 1).- Convertible;
- 2).- Coupé;
- 3).- Guayín;
- 4).- Limousine;
- 5).- Sedán;
- 6).- Safari; y
- 7).- Otros;

B). - Camionetas:

- 1).- Pick-Up;
- 2).- Panel;
- 3).- Camper;
- 4).- De equipo especial; y
- 5).- Otros

C). - Ómnibus:

- 1).- Microbús;
- 2).- Ómnibus; y
- 3).- Microbús.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



D). - Camiones:

- 1).- Caseta;
- 2).- Celdillas;
- 3).- Chasis;
- 4).- Plataforma;
- 5).- Redilas;
- 6).- Refrigerador;
- 7).- Refresquero;
- 8).- Tanque;
- 9).- Tractor;
- 10).- Volteo; y
- 11).- Otros para transportes especiales.

E). - Remolque:

- 1).- Caja;
- 2).- Cama baja;
- 3).- Habitación;
- 4).- Jaula;
- 5).- Plataforma;
- 6).- Para postes
- 7).-Refrigerador;
- 8).-Tanque;
- 9).-Tolva; y
- 10).-Otros transportes especiales.

F). - Motocicletas:

- 1).- Tricótomo;
- 2).- Motoneta;
- 3).- Motocicleta; y
- 4).- Cuatrimoto.

G). - Diseños de Servicios Especiales:

- 1).- Ambulancia;
- 2).- Carroza;
- 3).- Grúa;
- 4).- Revolvedora; y
- 5).- Otros.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**FRACCIÓN III.-** Atendiendo a su agrupamiento se dividen en:

- a.- Combinados.

**FRACCIÓN IV.-** Atendiendo al número de ejes, se dividen en:

- a.- Dos ejes;
- b.- Tres ejes; y
- c.- Cuatro o más ejes.

**FRACCIÓN V.-** Atendiendo al servicio que prestan se dividen en:

- a.- Particulares;
- b.- Servicio Público Estatal;
- c. Servicio Público Municipal; y
- d.- Especializados.

**ARTÍCULO 28.-** Los vehículos que se en utilicen las zonas urbanas, suburbanas, rurales o carreteras de jurisdicción Estatal y Municipal, deberán registrarse en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en los siguientes casos:

- I.- Cuando el propietario tenga su domicilio particular dentro del Municipio;
- II.- Los vehículos particulares o de Empresas que estén registrados en otras Entidades Federativas y su estancia en el Estado dure más de sesenta días; y
- III.- Cuando se trate de un vehículo de procedencia extranjera en trámite de introducción, su propietario solicitará permiso para operar el vehículo hasta por 90 días, previa demostración de haber iniciado dicho trámite ante la Autoridad Federal correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** Para el tránsito de vehículos por vías y carreteras dentro del Municipio, es necesario que estos cuenten con los siguientes documentos vigentes:

- I.- Tarjeta de circulación;
- II.- Placas;
- III.- Calcomanía identificadora;
- IV.- Documento que sustituya a los anteriores, o en su caso permiso provisional;



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



V.- Permiso Provisional, permiso temporal o concesión, cuando se trate de Servicio Público;

VI.- Revista Electromecánica; y

VII.- Licencia para conducir vigente.

Quedan exceptuados de la anterior disposición, los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la Nación, sin demérito de que sus conductores observen los ordenamientos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 30.-** Los documentos enumerados en el artículo anterior, deberán ser llevados a bordo de los vehículos que corresponda, teniendo la obligación los conductores o propietarios de presentarlos cada vez que las Autoridades de Seguridad Pública y Tránsito Municipal lo soliciten.

**ARTÍCULO 31.-** Todo vehículo deberá contar con la tarjeta de circulación o el documento que la sustituya. En los casos de vehículos combinados, deberá registrarse la unidad motriz, así como el remolque.

**ARTÍCULO 32.-** En las tarjetas de circulación se asentarán los datos exactos del vehículo. Cualquier alteración o enmendadura motivará la cancelación de estas.

**ARTÍCULO 33.-** Los propietarios de vehículos, para obtener el registro de estos, deberán presentar la solicitud correspondiente que contenga los siguientes datos:

- a). - Nombre y domicilio del propietario;
- b). - Marca, modelo, tipo, color, número de serie, número de motor, número del Registro Federal de Vehículos y cualquier otro requisito que le señale la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 34.-** A dicha solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

- I.- Factura o carta factura. Cuando no existen estos documentos serán reemplazados únicamente por Actas Judicial y Notarial;
- II.- Certificado del Registro Federal de Automóviles;
- III.- Comprobante del último pago de tenencia;
- IV.- Baja de la matrícula anterior, cuando se trate de vehículo usado;



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



V.- Copia de un recibo de luz, teléfono con una antigüedad de tres meses o constancia de residencia reciente, con los datos del domicilio que se registrará;

VI.- Copia de identificación oficial del propietario;

VII.- Concesión o permiso correspondiente cuando se trate de vehículos de servicio público; y

VIII.- Satisfacer los demás requisitos que la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal así lo disponga.

**ARTÍCULO 35.-** Dentro del plazo de diez días el propietario de un vehículo registrado está obligado de avisar a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal una vez realizado los siguientes cambios:

I.- De propietario;

II.- De domicilio;

III.- De color;

IV.- De motor;

V.- Tipo de servicio; y

VI.- De cualquier característica especificada en el registro.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando el propietario del vehículo registrado transfiera la propiedad de su vehículo a otra persona, no cesará su responsabilidad por infracciones al presente Reglamento o la responsabilidad civil que se derive de cualquier accidente de tránsito, hasta en tanto no cumpla con la obligación de dar el aviso correspondiente. El registro expirará una vez que se haya dado aviso de baja y el adquirente esté obligado a solicitar una nueva matrícula antes que operar o permitir que se opere el vehículo.

**ARTÍCULO 37.-** Todos los vehículos deberán portar placas en lugar visible o el documento que la sustituya.

Los vehículos de transporte de carga, así como las camionetas y camiones del servicio particular, deberán tener pintando en ambos costados una razón social, que indique el tipo de servicio, el nombre y domicilio del propietario.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 38.-** El canje de placas se hará, en las fechas y con los requisitos que al efecto señale la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes previo acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 39.-** Las placas deberán estar colocadas firmemente una en la parte frontal y otra en la parte posterior, en los lugares destinados para tal efecto excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que sólo llevarán una sola placa en la parte posterior.

**ARTÍCULO 40.-** Queda prohibido emplear para la fijación de las placas cualquier procedimiento que las altere o las modifique en sus características físicas y dimensiones, en alguna forma. Asimismo, deberán estar colocadas en condiciones de legibilidad para su clara identificación, quedando prohibido el uso de micas y cualesquiera otros aditamentos que impidan su plena visibilidad. La violación a esta disposición será tomada como que el vehículo no porta placas.

**ARTÍCULO 41.-** La calcomanía identificadora de placas, deberá coincidir con el número de registro y estará colocada en el parabrisas o en un lugar visible desde el exterior pero que no obstruya el campo visual del conductor, excepto en el caso de la bicicleta, motocicleta y remolque que no llevarán calcomanía.

**ARTÍCULO 42.-** En los casos de extravío, mutilación o ilegibilidad de placas, tarjeta de circulación o calcomanía, el propietario del vehículo deberá solicitar de inmediato la reposición de dichos documentos ante la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, satisfaciendo los requisitos, que al efecto fije la misma.

**ARTÍCULO 43.-** Las placas demostradoras se expedirán a los fabricantes o distribuidores de automóviles, cuyos vehículos transiten en prueba o demostración por carreteras estatales o zonas urbanas, satisfaciendo los requisitos que fije la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 44.-** Se prohíbe la utilización de placas, tarjetas de circulación o calcomanía en un vehículo distinto a aquel para el cual fueron expedidos dichos documentos.

**ARTÍCULO 45.-** Los conductores de vehículos que porten placas de circulación de otras entidades federativas, transitarán libremente en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, mientras estén vigentes y en todos los casos respetando las normas que establece el presente Reglamento. En caso de residir por más de sesenta días, deberán registrar sus unidades ante la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 46.-** Los vehículos matriculados en el extranjero solamente podrán circular en el Municipio de Múgele, Baja California Sur, durante el tiempo permitido a sus propietarios o legítimos poseedores por las autoridades federales y siempre que estén provistos de placas o medios de identificación correspondiente. Además, en todos los casos respetarán las normas que establece el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 47.-** La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal realizará anualmente Revistas Mecánicas a los vehículos que presten servicio público de transporte de pasajeros o de carga y del servicio particular con el objeto de verificar que cuentan con el equipo reglamentario y cumplan las condiciones y requisitos establecidos.

## EQUIPO DE VEHICULOS LUCES

**ARTÍCULO 48.-** Los vehículos de motor de 4 o más ruedas deberán estar provistos de lo siguiente:

**FAROS DELANTEROS.** - por lo menos de 2 faros delanteros, que cuando estén encendidos, emitan luz blanca, colocados simétricamente y al mismo nivel uno de cada lado del frente del vehículo y lo más alejado posible de la línea del centro. Estos faros deberán estar conectados de tal manera que el conductor pueda seleccionar con facilidad y en forma automática dos distribuciones de luz, proyectadas a distintas elevaciones y que satisfagan los siguientes requisitos:

**I.- Luz Baja.** - Su intensidad no será mayor de los que traigan los vehículos normalmente de fábrica, deberá ser proyectada de tal manera que permita ver personas y vehículos a una distancia de 30 metros al frente. Ninguno de los rayos de haz luminoso deberá incidir en los ojos de algún conductor que se acerque en sentido opuesto.

**II.- Luz Alta.** - Deberá ser proyectada de tal modo que bajo todas las condiciones de carga permita ver personas y vehículos a una distancia de 100 metros hacia el frente.

**LAMPARAS POSTERIORES.** - Todo vehículo automotor de 4 o más ruedas, semirremolque para postes, deberá ser provisto por lo menos de dos lámparas posteriores montadas de tal manera que cuando estén encendidas emitan luz roja claramente visible desde una distancia de 300 metros atrás. En las combinaciones de vehículos las únicas luces posteriores visibles deberán ser las del vehículo colocado en el último lugar.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



Estas luces deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel con la mayor separación posible con respecto a la línea de centro del vehículo. Una de las lámparas posteriores o un dispositivo aparte, deberá estar construido y colocado de manera que ilumine con luz blanca la placa posterior de identificación y que la haga claramente legible desde una distancia de 15 metros atrás. Las lámparas posteriores y la luz blanca de placa deberán estar conectadas de manera que enciendan simultáneamente con los faros principales delanteros o las luces de estacionamiento.

**LAMPARAS INDICADORAS DE FRENAJE.** -Todo vehículo de 4 o más ruedas, semirremolque, remolque para postes, deberá estar provisto de un número par de lámparas indicadoras de drenaje que emitan luz roja al aplicar los frenos de servicio y visible bajo la luz solar normal desde una distancia de 90 metros atrás, excepto los vehículos que fueron fabricados solamente será necesario que las luces indicadoras de drenaje sean visibles en la parte posterior del último vehículo.

**LAMPARAS DIRECCIONALES.**- Todo vehículo automotor de 4 o más ruedas, semirremolque, remolque, o remolque para postes, deberá estar provisto de lámparas direccionales en el frente y en la parte posterior del vehículo o combinación de vehículos que, mediante la proyección de luces intermitentes, indiquen la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección, tanto en el frente como en la parte posterior, dichas lámparas deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel y separadas lateralmente tanto como sea posible, las lámparas delanteras deberán emitir luz blanca o ámbar y las posteriores deberán emitir luz roja. Bajo la luz solar normal deberán ser visibles desde una distancia de 100 metros y podrán estar incorporadas a otras lámparas del vehículo. Se exceptúan de esta disposición, los vehículos de ancho inferior de 2.00 metros que fueron fabricados sin estos dispositivos.

**EQUIPO ADICIONAL DE LAMPARAS Y REFLECTANTES OBLIGATORIO DETERMINADOS VEHÍCULOS.** - Además del equipo que se menciona a continuación, deberán estar equipados en la forma siguiente:

**I.-** Autobuses y camiones de dos metros o más de ancho total.

- a).** - En el frente, dos lámparas de gálibo.
- b).** - En el frente, 2 lámparas de gálibo, una en cada lado, y que satisfagan las especificaciones de la fracción VII de este artículo.
- c).** - En la parte posterior, dos lámparas de gálibo, una en cada lado y tres lámparas de identificación que satisfagan las especificaciones de la fracción VII de este artículo.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



- d). - En cada lado, dos reflectantes, uno cerca del frente y uno cerca de la parte posterior.
- e). - En la parte posterior, dos reflectantes de gálibo colocados simétricamente en cada lado de la carrocería y lo más alejado posible de la línea de centro del vehículo.

**II.- VEHÍCULOS ESCOLARES.** - Además de lo indicado en la fracción I de este artículo, deberán estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz ámbar intermitente y que funcionen en todo tiempo cuando el vehículo escolar se encuentre detenido para dejar escolares;

**III.- REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE DE 2.00 METROS O MAS DE ANCHO TOTAL. –**

- a). - En el frente, dos lámparas de gálibo, una cada lado.
- b). - En la parte posterior, dos lámparas de gálibo, una a cada lado y tres lámparas de identificación.
- c). - A cada lado, dos lámparas demarcadoras, una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior.
- d). - A cada lado, dos reflectantes una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior.
- e). - En la parte posterior, dos reflectantes de gálibo colocados simétricamente a cada lado de la carrocería lo más alejado posible del centro del vehículo.

**IV.- TRACTORES CAMIONEROS.** - En el frente, dos lámparas de gálibo colocadas una a cada extremo de la cabina y tres lámparas de identificación que satisfagan las especificaciones de la fracción VII;

**V.- REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES PARA POSTES DE 9.15 METROS O MAS DE LONGITUD TOTAL;**

- a). - A cada lado una lámpara demarcadora y un reflectante de color ámbar colocadas al centro de la longitud total del vehículo.

**VI.- REMOLQUES PARA POSTE;**

- a). - A cada lado, una lámpara demarcadora y un reflectante de color ámbar colocados cerca del extremo frontal de la carga.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



b). - A cada lado, en los extremos del soporte posterior para la carga, una lámpara de gálibo combinada que emita luz ámbar, hacia el frente y luz roja hacia atrás y lateralmente, que indiquen el ancho y el largo máximo del remolque para postes.

**VII.-** Las lámparas de identificación deberán estar agrupadas formando una fila horizontal, con sus centros espaciados a una distancia no menor de 0.15 metros ni mayor de 0.30 metros, montadas en la estructura permanente del vehículo, cerca como sea posible de la línea vertical central, sin embargo, cuando la cabina del vehículo sea menor de un metro de ancho bastará una sola lámpara de identificación situada al centro de la cabina.

**VIII.-** Los remolques especiales extra largos que transportan maquinaria y que exceden el ancho, portarán además de todos los dispositivos preventivos, torreta con luz ámbar giratoria.

**INDICADORES DE PELIGRO EN CARGA SOBRESALIENTE POSTERIOR.-** Con las limitaciones que establece el Artículo 66 del presente Reglamento, cuando la carga de cualquier vehículo sobresalga longitudinalmente más de 0.50 metros de su extremo posterior, deberá colocarse en la parte más sobresaliente, un indicador de peligro en forma rectangular de 0.30 metros de altura y con un ancho correspondiente al vehículo, firmemente sujeto y pintado con rayas inclinadas a 45 grados alternadas en colores negro y blanco reflectantes de 0.10 metros de ancho. Durante el día, además de este indicador de peligro, deberán colocarse en sus extremos 2 banderolas rojas en forma cuadrangular de un mínimo de 0.40 metros por lado. Durante la noche, en sustitución de las banderolas, deberán colocarse en forma semejante, dos reflectores de color rojo y dos lámparas que emitan luz roja visible por atrás desde 150 metros.

**LUCES EN VEHÍCULOS ESTACIONADOS.** - Todo vehículo deberá estar provisto por lo menos de dos lámparas delanteras de estacionamiento, colocadas simétricamente y lo más alejado posible de la línea de centro del vehículo montadas a una altura no menor de 0.35 metros por delante. Dichas lámparas deberán encender simultáneamente con las lámparas rojas posteriores, que, en su caso, hacen las veces de luces de estacionamiento.

**LAMPARAS Y REFLECTANTES EN TRACTORES AGRICOLAS, INSTRUMENTOS DE LABRANZA AUTO PROPULSADOS Y MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN.** - Los tractores agrícolas, implementos de labranza autopropulsados y maquinaria para construcción, deberán estar provistos de dos lámparas delanteras que satisfagan los requisitos del Artículo 54 del presente Reglamento, y, asimismo, dos o más lámparas posteriores que emitan luz roja de acuerdo con lo indicado en el Artículo 55 del presente Reglamento. Igualmente deberán estar provistos en su parte posterior de dos o más reflectantes rojos que reúnan las especificaciones del Artículo 58 del presente Reglamento. En las combinaciones de tractor agrícola y remolque de implementos de labranza, este último deberá estar provisto en su parte posterior de dos lámparas que emitan luz roja visible a una distancia de 300 metros desde atrás y de dos reflectantes rojos



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



visibles a 180 metros cuando se encuentren frente a las luces altas de los faros principales delanteros de otro vehículo. Dichas lámparas y reflectantes deberán estar colocados de otra manera que indiquen lo más aproximadamente posible el ancho máximo de la unidad remolcada. Las citadas combinaciones deberán estar provistas asimismo de una lámpara que emita luz ámbar hacia adelante y luz roja hacia atrás visible desde una distancia de 300 metros, la que deberá estar colocada de manera que indique el extremo más saliente de la combinación de su lado izquierdo.

**DISPOSITIVOS ACUSTICOS Y ÓPTICOS DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.-** Todo vehículo de emergencia autorizado, además del equipo y dispositivo exigidos por este Reglamento, deberá estar provisto de una sirena y/o una campana capaz de dar una señal acústica audible desde una distancia de 150 metros además, deberá estar provisto de una torreta con lámparas giratorias de 360 grados que proyecten luz roja visible desde una distancia de 150 metros bajo la luz solar normal, montada sobre la línea de centro del vehículo en la posición más alta posible, o de lámparas integradas a la sirena que emitan luz roja intermitente hacia adelante y hacia atrás, visibles de la misma distancia. En este caso, el montaje de la sirena deberá ajustarse a lo anotado para la torreta, o bien, deberá estar provisto de 2 lámparas que emitan luz roja intermitente hacia adelante y hacia atrás, cuya intensidad sea suficiente para que sea visible bajo condiciones anotadas para la torreta, deberán estar montadas simétricamente en la parte posterior del vehículo y separadas lo más posible de la línea de centro del mismo sin que sobresalgan de su carrocería. Los dispositivos acústicos y ópticos descritos en este Artículo no podrán ser utilizados en otros vehículos que no sean los de emergencia autorizados.

**LAMPARAS ADICIONALES EN GRUAS Y VEHÍCULOS DE SERVICIOS MECÁNICOS. -** Además del equipo establecido en el presente capítulo en su parte relativa, las grúas y los vehículos de servicio mecánico, deberán estar provistos de una torreta con lámparas giratorias de 360 grados, que emitan luz ámbar visible desde una distancia de 150 metros montada en la parte más alta del vehículo, sobre la línea del centro. Además, podrán instalarse dos lámparas montadas simétricamente lo más elevado y separadas posible de la línea de centro del vehículo, sin que sobresalgan de su carrocería y que emitan luz ámbar hacia adelante y hacia atrás, visible a una distancia de 150 metros. También deberán tener instalados uno o dos faros buscadores que satisfagan lo especificado en el presente capítulo.

**LAMPARAS Y REFLECTANTES EN MOTOCICLETAS. -** Toda motocicleta deberá estar provista de las lámparas y reflectantes siguientes:

I.- En la parte delantera, un faro principal de intensidad variable, colocado al centro del vehículo y a una altura no menor de 0.50 metros ni mayor de 1.00 metros; y



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**II.- En la parte posterior.**

- a). - Una o dos lámparas que emitan luz roja.
- b). - Por lo menos un reflectante de color rojo ya sea que forme parte de las lámparas posteriores o independientes de las mismas.
- c). - Por lo menos una lámpara indicadora de drenaje que emita luz roja o ámbar al aplicar los frenos de servicio, ya sea que forme parte de las lámparas posteriores o independiente de las mismas. En las motocicletas de tres ruedas, el equipo de alumbrado de la parte posterior deberá ajustarse en su parte relativa, a lo establecido para vehículos de cuatro o más ruedas.

**ARTÍCULO 49.-** Todo vehículo automotor, remolque, semirremolque, remolque para postes o combinación de estos vehículos, deberá estar provisto de frenos que puedan ser fáciles de accionar por el del vehículo desde su asiento, los cuales deben conservarse en buen estado de funcionamiento, estar ajustados de modo que actúen uniformemente en todas las ruedas y satisfacer los siguientes requisitos:

**I.- En vehículos automotores de dos ejes:**

- a). - Frenos de servicio, que permitan reducir la velocidad del vehículo e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficaz, cualesquiera que sean las condiciones de carga y de la pendiente de la vía por la que circula. Estos frenos deberán actuar sobre todas las ruedas.
- b). - Frenos de estacionamiento, que permitan mantener condiciones de carga y la pendiente de la vía, quedando las superficies activas del freno en posición tal, que mediante un dispositivo de acción mecánica y una vez aplicado continúe actuando con la efectividad necesaria, independientemente del agotamiento de la fuente de energía o fugas de cualquier especie. Los frenos de estacionamiento deberán actuar sobre todas las ruedas o cuando menos una rueda de cada lado del plano longitudinalmente medio del vehículo.

**II.-** En vehículos automotores de más de dos ejes, los frenos deberán satisfacer los requisitos exigidos en el inciso anterior, con excepción de que las ruedas de uno de los ejes podrán estar exentas de la acción de los frenos de servicio;

**III.-** En remolques, semirremolques y remolques para postes; y



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



a). - Frenos de servicio, que deberán actuar sobre todas las ruedas del vehículo y satisfacer los requisitos exigidos en el inciso (I-A) del presente artículo, y ser accionado por el mando del freno de servicio del vehículo tractor, además deberán tener incorporado un dispositivo de seguridad que aplique automáticamente los frenos, en caso de rotura el dispositivo de acoplamiento.

**IV.-** Toda bicicleta de dos o tres ruedas, deberá estar provista de frenos que actúen en forma automática y autónoma, uno sobre las ruedas delanteras y el otro sobre las ruedas traseras, que permitan reducir la velocidad de la bicicleta e inmovilizarla de modo seguro, rápido y eficaz. Deberán conservarse en buen estado de funcionamiento procurando que su acción sea uniforme sobre todas las ruedas.

**ARTICULO 50.-** Todo vehículo de motor deberá estar provisto de una bocina que emita un sonido audible a una distancia de 60 metros en circunstancias normales. Queda prohibido instalar bocinas u otros dispositivos de advertencia que emitan sonidos irrazonablemente fuertes o agudos. Los vehículos podrán estar provistos de un dispositivo de alarma contra robos, dispuesto de modo que el conductor no pueda utilizarlo como señal ordinaria de advertencia.

**ARTÍCULO 51.-** Todo vehículo automotor deberá estar provisto de dos o más espejos retrovisores. El número, dimensiones y disposiciones de estos espejos deberán permitir al conductor observar la circulación junto y detrás de su vehículo.

**ARTÍCULO 52.-** Los cristales del parabrisas deberán estar fabricados con material cuya transparencia no se altere, ni deforme los objetos vistos a través de ellos y que permitan al conductor conservar la suficiente visibilidad en caso de rotura. El parabrisas deberá estar provisto de un dispositivo que lo libre de la lluvia u otra humedad que dificulte la visibilidad, dicho dispositivo deberá estar instalado de modo que pueda estar accionado por el conductor del vehículo. Los materiales transparentes utilizados en el parabrisas, ventana posterior, ventanilla y aletas laterales deberán ser inastillables para que en caso de rotura el peligro de lesiones se reduzca al mínimo.

**ARTÍCULO 53.-** Todo vehículo automotor remolque, semirremolque, remolque para postes y bicicletas, deberán estar provistos de llantas de tipo neumático en condiciones que garanticen la seguridad del vehículo y proporcionen su adecuada adherencia sobre el pavimento aun cuando se encuentre mojado. Además, deberán llevar una llanta de refacción inflada a la presión adecuada, excepto las bicicletas y motocicletas. Queda prohibido utilizar en los citados vehículos llantas metálicas o llantas de hule macizo. Las llantas no deberán tener en su periferia bloques, clavos, salientes, listones, puntas o protuberancias de cualquier otro material que no sea caucho que sobresalgan de la huella de la superficie de tracción de las propias llantas, salvo el caso de



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



las utilizadas en maquinaria agrícola que podrán tener protuberancias que no dañen la vía o carretera, ni deberán emplearse cadenas con motivo de la presencia de barro y otros materiales que hagan deslizar el vehículo.

**ARTÍCULO 54.-** El equipo de aire acondicionado de los vehículos deberá estar construido e instalado de manera que al accionarse no despidan sustancias tóxicas o inflamables.

**ARTÍCULO 55.-** Los vehículos deberán estar provistos de cinturones de seguridad, y estos deberán utilizarse invariablemente por el conductor y por los pasajeros de los asientos delanteros, Queda prohibido transportar niños menores de tres años sin la debida protección en los asientos posteriores en los términos del artículo 59 inciso a) fracción V de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 56.-** Los vehículos deberán contar con un velocímetro en buen estado de funcionamiento y con dispositivo de iluminación nocturno en el tablero.

## CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 57.-** Todo usuario de las vías públicas está obligado a obedecer las reglas contenidas en el presente capítulo, así como las indicaciones de los dispositivos para el control de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Las indicaciones de los dispositivos para el control del tránsito prevalecen sobre las reglas de circulación, excepto cuando estas indiquen claramente que prevalecen sobre las indicaciones de tales dispositivos. Las indicaciones de los Agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal prevalecen sobre las de los dispositivos para el control del tránsito y sobre las demás reglas de circulación.

**ARTÍCULO 58.-** Los usuarios de la vía, deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas.

**ARTÍCULO 59.-** Está prohibido dejar o tirar, sobre la vía pública, basura botellas, vidrios, clavos, tachuelas, alambre, latas u otro material que pueda dañar a las personas o vehículos que hacen uso de la vía.

**ARTÍCULO 60.-** Para la realización de eventos deportivos, sociales, religiosos y el tránsito de caravanas de vehículos o peatones, deberá obtenerse la autorización correspondiente solicitada con la necesaria anticipación de cuando menos 72 horas y con oficio, cubriendo los derechos correspondientes, si los hubiere.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 61.-** Queda prohibido a los conductores de vehículos entorpecer la marcha de columnas militares, las de escolares, los desfiles cívicos o las manifestaciones permitidas y los cortejos fúnebres o cruzar sus filas.

**ARTÍCULO 62.-** Se prohíbe conducir vehículos con mayor número de personas de las que quepan debidamente sentadas en los asientos diseñados para el objeto y que hayan sido aprobados por la Autoridad de Tránsito. También queda prohibido llevar bultos u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor al frente a los lados o en la parte posterior del vehículo.

**ARTÍCULO 63.-** Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo anterior, los vehículos de pasajeros de servicio público de segunda clase en los que se permite hasta un 20% de pasajeros de pie, si la altura del interior de los vehículos permite el viaje en esas condiciones.

**ARTÍCULO 64.-** Se prohíbe aprovisionar de combustible a:

I.- Un vehículo cuando el motor esté en marcha;

II.- Vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.

**ARTÍCULO 65.-** Ningún vehículo debe llevar personas a bordo cuando sea transportado por una embarcación u otro medio. Tampoco deberá llevarlas cuando sea remolcado por un vehículo de salvamento.

**ARTÍCULO 66.-** La carga de un vehículo deberá estar acomodada, sujeta y cubierta en forma que:

I.- No ponga en peligro la integridad física de las personas ni cause daños materiales a terceros;

II.- No arrastre en la vía, ni caiga sobre esta;

III.- No estorbe la visibilidad del conductor ni comprometa la estabilidad y la conducción del vehículo;

IV.- No oculte las luces, incluidas las del freno, las direccionales, las de posición y las de gálibo, los dispositivos reflectantes ni las placas de circulación; y

V.- No exceda las dimensiones del vehículo.

**ARTÍCULO 67.-** La carga de mal olor o repugnante a la vista debe transportarse en caja cerrada.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 68.-** Queda prohibido el tránsito de vehículos con carga que sobresalga lateralmente en la carrocería. Solo se permitirá carga sobresaliente por atrás a los vehículos de carga, cuando no exceda de la tercera parte de la longitud de la plataforma y a condición de que no sobrepase las dimensiones máximas reglamentarias. En todo caso, las cargas sobresalientes deberán ser debidamente demarcadas con banderolas rojas durante el día y lámparas durante la noche, siendo los conductores y propietarios de los vehículos los responsables por los daños que dichas cargas pudieran causar en caso de no fijarse con seguridad.

**ARTÍCULO 69.-** Los propietarios de vehículos de servicio particular podrán transportar objetos diversos cuando sean de su propiedad y cuando tales objetos no constituyan un peligro para el conductor y los demás usuarios de la vía pública.

**ARTÍCULO 70.-** Los vehículos que se encuentran estacionados en la vía pública, previa averiguación de abandono o reporte fundado será retirada con la grúa y remolcado al corralón de tránsito local, si en un plazo de 72 horas siguientes de que se compruebe el abandono, no es retirado de la vía pública por su propietario o legítimo poseedor, todo lo anterior será a costa del infractor.

**ARTÍCULO 71.-** Está prohibido invadir la vía pública con materiales de construcción. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal juntamente con la autoridad competente, tomará las medidas que estime necesario para retirar tales materiales, así como para verificar que la vía pública no resultó con daños a consecuencia de dichos materiales, esto con el objeto de que no se obstruya la banqueta y quede el libre tránsito de los peatones

**ARTÍCULO 72.-** En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando estos sean motivados por una emergencia y la reparación no obstruya el tránsito, ni cause molestias a otras personas. Asimismo, queda prohibido estrictamente la reparación y estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública, específicamente frente a talleres.

**ARTÍCULO 73.-** Queda prohibido en las vías públicas el tránsito de vehículos, aparatos y objetos arrastrados, que dañen el pavimento y/o la vía pública. También se prohíbe remolcar vehículos si no se realiza el movimiento con vehículos especializados que cuenten con la autorización correspondiente para tal efecto.

**ARTÍCULO 74.-** Se prohíbe ocupar las banquetas con puestos de venta de comestible u otros artículos que obstruyan y dificulten el paso de los peatones.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 75.-** Los propietarios de puestos semifijos que expendan mercancía tales como: comestibles, ropa u otros artículos, para operar en la vía pública además de contar con la autorización de la autoridad competente, deberán sujetarse a las condiciones y horarios que fije la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 76.-** Ningún vehículo deberá exceder de las siguientes dimensiones:

I.- Altura 4.00 metros incluyendo la carga del vehículo;

II.- Anchura 2.50 metros incluyendo la carga del vehículo; y

III.- Longitud 12.00 metros. Todo vehículo que exceda estas dimensiones para circular dentro del Municipio, deberá hacerlo previo permiso especial concedido por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y únicamente por las calles que se autorice, pudiendo suspender la circulación de todo aquel que no reúna los requisitos antes señalados.

**ARTÍCULO 77.-** En las vías públicas no deben transitar vehículos que por su peso o clase las dañen o que lleven mayor carga de la que especifique su capacidad. Así como en aquellas vías en que quedará restringido el tránsito pesado.

**ARTÍCULO 78.-** Se prohíbe la circulación de los vehículos especificados en el Artículo anterior, sobre el primer cuadro de la ciudad. Para los efectos del presente Reglamento y su debida interpretación, el primer cuadro de la ciudad comprenderá las calles y avenidas que determine la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en sus jurisdicciones respectivas, instalando las señales restrictivas correspondientes.

**ARTÍCULO 79.-** Se prohíbe la circulación de vehículos que porten los colores combinados que correspondan a vehículos del servicio público, y que se amparen para circular con placas de servicio particular o permiso provisional.

**ARTÍCULO 80.-** Se prohíbe el uso de polarizados o toda coloración de cristales que impidan la visibilidad desde y hacia el interior del vehículo como también aquellos de tonalidad oscuro y de calidad espejo que no permitan una visibilidad del 35% o mayor.

**ARTÍCULO 81.-** El transporte de materiales explosivos o inflamables se regirá por las disposiciones que imponga la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de conformidad con las leyes y Reglamentos vigentes en la materia.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



## CAPÍTULO V

### DE LOS PEATONES, PASAJEROS Y DE LAS PRERROGATIVAS CIUDADANAS.

#### REGLAS QUE DEBEN OBSERVAR

**ARTÍCULO 82.-** Los peatones están obligados a obedecer las indicaciones de los Agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como de los dispositivos para el control tránsito y gozarán de las preferencias que les concede el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 83.-** Queda prohibido jugar en las vías públicas, ya sea en la superficie de rodamiento o en las aceras, así como transitar por estas en patines, triciclos u otros vehículos similares.

**ARTÍCULO 84.-** Cuando existan aceras, estará prohibido a los peatones caminar por la superficie de rodamiento. Cuando no las haya deberán circular por el acotamiento; a falta de este por la orilla de la vía; pero en ambos casos dando el frente al tránsito.

**ARTÍCULO 85.-** Los peatones deberán tomar todas las precauciones al cruzar una vía y no irrumpirán intempestivamente sobre la superficie de rodamiento. Asimismo, iniciando el cruce de una vía no deberán demorarse sin necesidad.

**ARTÍCULO 86.-** Los peatones deberán transitar por la mitad derecha de las zonas peatonales, cuando pretendan cruzar por una vía, por un lugar que no sea la zona de paso marcada o por una intersección no marcada, deberán ceder el paso a todos los vehículos que, por su cercanía o velocidad, constituyan peligro.

**ARTÍCULO 87.-** Ningún peatón cruzará una intersección diagonalmente, solo podrán cruzar una calle comprendida entre dos intersecciones controladas por semáforos, Agentes de Seguridad Pública y Tránsito o por las zonas de paso marcadas para tal efecto, en lugares donde haya paso a desnivel para peatones estos están obligados a usarlos.

**ARTÍCULO 88.-** Los peatones que no se encuentren en completo uso de sus facultades y los menores de 8 años de edad, deberán ser conducidos por personas aptas al cruzar las vías. Los invidentes deberán usar silbato a fin de que un Agente de Seguridad Pública y Tránsito u otra persona les ayude, así como bastón blanco para poder ser distinguidos por los conductores. Las personas que padezcan sordera deberán usar brazaletes amarillos.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 89.-** Las Personas con Capacidades Diferentes o niños que se desplacen en sillas de ruedas o artefactos especiales ya sean guiados o auto guiados, no deberán transitar en la vía pública a mayor velocidad que la de marcha normal de los peatones.

**ARTÍCULO 90.-** Las Personas con Capacidades Diferentes gozarán de los derechos de paso establecidos para los peatones por el presente Reglamento por lo que las facilidades otorgadas a estas en ascenso y descenso de los vehículos de servicio públicos consistirán en hacer alto y dar el tiempo necesario para el abordaje o descenso en su caso, hasta que el usuario se instale cómodamente en el interior del vehículo, así mismo estos deberán estar desprovisto de todo tipo de obstáculos que dificulten su instalación.

**ARTÍCULO 91.-** Ninguna persona ofrecerá mercancía o servicios a los ocupantes de los vehículos que se encuentren circulando o en espera de circular, repartirles propaganda ni solicitarles ayuda económica o transportación en vehículos que no sean de servicio público autorizado, salvo previa autorización de la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 92.-** Los peatones no deben cruzar las vías públicas saliendo adelante o detrás de los vehículos estacionados, de modo que esto les impida observar claramente la circulación o que los propios peatones no sean vistos fácilmente por los conductores.

**ARTÍCULO 93.-** Los pasajeros al subir o bajar de los autobuses, deben hacerlo estando el vehículo completamente parado y utilizando las aceras o zonas de seguridad destinados para ese efecto.

**ARTÍCULO 94.-** Los pasajeros no deberán obstruir la visibilidad del conductor o interferir los controles de manejo.

**ARTÍCULO 95.-** Los pasajeros al abordar un vehículo de transporte colectivo tomarán su turno formando las filas correspondientes, debiendo los operadores vigilar el cumplimiento de esta disposición y en su caso solicitar el auxilio de los Agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 96.-** Los pasajeros no deben viajar en los guardalodos, estribos o en las defensas de los vehículos, los conductores de los mismos están obligados a vigilar el cumplimiento de esta disposición, o en caso contrario incurrirán en infracción. Asimismo, los pasajeros de transporte colectivo no deben viajar en estado de embriaguez, fumar, proferir palabras obscenas o ejecutar actos inmorales, tampoco deben distraer la atención del conductor o alterar el orden.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 97.-** Serán consideradas como prerrogativa de los ciudadanos, el derecho de estacionar vehículos en zonas restringidas de estacionamiento exclusivamente en los días domingo y festivos, a excepción de que la Autoridad de Seguridad Pública y Tránsito Municipal establezca medidas contrarias en los días mencionados por motivos de seguridad pública o de carácter oficial, para lo cual, colocará en forma visible en los lugares respectivos los señalamientos que así lo definan.

Asimismo, serán consideradas prerrogativas de los ciudadanos, cualquier otro tipo de medidas de beneficio general que dicte la Autoridad competente en materia de tránsito.

**ARTICULO 98.-** Los peatones tienen preferencia de paso en todos los cruces y en aquellas zonas con señalamiento específico salvo en aquellas en que el control de tránsito este regido por oficiales o semáforos.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS

**ARTÍCULO 99.-** Los conductores de bicicletas y motocicletas tienen todos los derechos y están sujetos a todas las obligaciones establecidas en este Reglamento para los conductores de toda clase de vehículos, excepto los que por su naturaleza no sean aplicados y deberán observar, además, las disposiciones que establecen los siguientes Artículos.

**ARTÍCULO 100.-** El conductor de una bicicleta o motocicleta deberá ir debidamente colocado en el asiento fijo a la estructura diseñada para tal fin, con una pierna a cada lado del vehículo y mantener sujeto el manubrio con ambas manos.

**ARTÍCULO 101.-** Las bicicletas y motocicletas serán tripuladas únicamente por el conductor.

**ARTÍCULO 102.-** Queda prohibido al conductor de una bicicleta o motocicleta asirse o sujetarse a otro vehículo que transite en la vía pública.

**ARTÍCULO 103.-** Los menores de 10 años no podrán conducir bicicletas en calles y avenidas de intenso tráfico.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 104.-** Los ciclistas y motociclistas al circular en horario vespertino y nocturno, deberán tener faro delantero de luz blanca, faro trasero de luz roja y placas auto luminosas delanteras y traseras, de tal forma que sean visibles por los demás conductores de vehículos. Deberán contar también con espejo retrovisor, timbre o claxon.

**ARTÍCULO 105.-** Solo podrá transportarse carga en una bicicleta o motocicleta cuando el vehículo esté especialmente acondicionado para ello, y de tal manera que no ponga en peligro la estabilidad, dificulte su conducción o que impida la visibilidad del conductor.

**ARTÍCULO 106.-** No deberá conducirse una bicicleta entre los carriles de tránsito o entre hileras adyacentes de vehículos, en todos los casos conservarán su extrema derecha y procederán con el debido cuidado al pasar un vehículo estacionado, ni deberá transitar a lado de otra bicicleta, ni sobre las aceras.

**ARTÍCULO 107.-** Cuando exista un ciclo pista, los ciclistas estarán obligados a transitar en ella.

**ARTÍCULO 108.-** El conductor de una motocicleta está autorizado para el uso total de un carril de circulación y los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas no deberán conducir de manera que priven al conductor de la motocicleta, de alguna parte del carril de circulación.

**ARTÍCULO 109.-** El conductor de una motocicleta no deberá adelantar por el mismo carril a otro vehículo de cuatro o más ruedas.

**ARTÍCULO 110.-** El conductor y acompañante de una motocicleta están obligados a usar casco protector y si la motocicleta está desprovista de parabrisas, deberán usar anteojos protectores. En los casos de violación a la disposición del uso de casco protector, será retenida la motocicleta.

**ARTÍCULO 111.-** Los grupos de ciclistas y motociclistas deberán circular en cordón.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS VEHICULOS DE PROPULSION HUMANA Y TRACCION ANIMAL

**ARTÍCULO 112.-** Para que los vehículos de propulsión humana puedan circular libremente en el Municipio, es necesario que cuenten con los siguientes requisitos:



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



- I.- Estar provistos de la placa de circulación respectiva.
- II.- Estar provistos con llantas neumáticas o de hule compacto.
- III.- Tener una faja horizontal de pintura fluorescente de cuando menos diez centímetros de ancho tanto en la parte anterior como en la parte posterior.

**ARTÍCULO 113.-** Para que los vehículos de tracción animal puedan circular libremente en el Municipio, es necesario contar con los siguientes requisitos:

- I.- Estar provistos de la placa de circulación respectiva.
- II.- Estar provistos con llantas neumáticas o de hule compacto.
- III.- Luces visibles durante la noche.
- IV.- Al transportar carga no rebasará el peso de que garantice el esfuerzo del animal y la estabilidad de esta.
- V.- Tener una faja horizontal de pintura fluorescente de cuando menos diez centímetros de ancho, tanto en la parte anterior como en la parte posterior.

## CAPÍTULO VIII

### REGLAS DE CONDUCCIÓN OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 114.-** Todos los conductores de vehículos de motor, deberán llevar asido fuertemente con ambas manos, el control de la dirección; no permitirán que otro pasajero tome dicho control, no llevarán a su izquierda o entre los brazos a otra persona o algún bulto.

**ARTÍCULO 115.-** Ningún vehículo deberá ser conducido a través o dentro de las marcas de aproximación o una zona de seguridad para peatones.

**ARTÍCULO 116.-** Los conductores deberán tener el debido cuidado para evitar atropellamientos y advertirán a los peatones del peligro, haciendo sonar la bocina cuando sea necesario, especialmente cuando observen en la vía a un niño o cualquier persona aparentemente impedida. Iguales medidas de seguridad observarán cuando haya niños jugando en las inmediaciones de la vía.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 117.-** Los conductores de vehículos al transitar en calles y avenidas que carezcan de banquetas de seguridad, como medida preventiva, dejarán a su extrema derecha el espacio de un metro aproximadamente de la superficie de rodamiento para proteger a los peatones.

**ARTÍCULO 118.-** El conductor de un vehículo en tránsito debe conservar su distancia, respecto al que va adelante, como a continuación se indica:

I.- Circular a una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el que lo precede frene intempestivamente, tomando en cuenta la velocidad, las condiciones de la vía y las del propio vehículo.

II.- En las zonas rurales, cuando las circunstancias lo permitan el conductor de un ómnibus o camión de carga dejará suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda ocuparlo sin peligro, excepto cuando a su vez trate de adelantar el que lo precede.

III.- Los vehículos que circulen en caravana o en convoy en zonas rurales, transitarán de manera que haya espacio suficiente entre ellos, para que otro pueda ocuparlo sin peligro, esta disposición no se aplicará a columnas militares ni a cortejos fúnebres.

IV.- Las disposiciones de las fracciones II y III no se aplicarán en casos de congestión de tránsito.

**ARTÍCULO 119.-** En vías de dos o más carriles en el mismo sentido, el vehículo deberá ser conducido, hasta donde las circunstancias lo permitan en el mismo carril, y solo se desviará a otro cuando el conductor se haya cerciorado de que podrá llevar a cabo la maniobra con la necesaria seguridad.

**ARTÍCULO 120.-** Los conductores que vayan a entrar en una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la vía principal.

**ARTÍCULO 121.-** Es obligatorio para los conductores que vayan a salir de una vía principal, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha, para tomar desde su inicio, el carril de desaceleración.

**ARTÍCULO 122.-** Los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la vía, salvo en los siguientes casos:

I.- Cuando adelanten a otro vehículo.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



II.- Cuando la vía no tenga el ancho suficiente para dos carriles.

III.- Cuando la mitad derecha estuviera obstruida y fuera necesario transitar por la izquierda del centro de la vía. En este caso los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se aproximen en sentido contrario, por la parte no obstruida.

IV.- Cuando la vía esté dividida en tres carriles para el tránsito en ambos sentidos. En este caso, los vehículos deberán ser conducidos por el carril de la extrema derecha.

V.- Cuando la vía sea para el tránsito en un sólo sentido.

**ARTÍCULO 123.-** Cuando el conductor de un vehículo circule en una vía de dos carriles en circulación en ambos sentidos, deberá tomar su extrema derecha al encontrar un vehículo que transite en sentido opuesto.

**ARTÍCULO 124.-** Para transitar en alrededor de una plataforma circular, los vehículos deberán ser conducidos dejando a la izquierda el centro de esta.

**ARTÍCULO 125.-** En intersecciones o zonas marcadas de paso de peatones, donde no haya semáforos ni agentes que regulen la circulación, los conductores cederán el paso a los peatones que se encuentren sobre la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación del vehículo. En vías de doble circulación donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a los que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento, correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.

**ARTÍCULO 126.-** El conductor de un vehículo que se acerque a una intersección, y no haya señalamiento, cederá el paso a todo vehículo que ya se encuentre ostensiblemente dentro de dicha intersección.

**ARTÍCULO 127.-** Cuando dos vehículos se acerquen simultáneamente a una intersección, procedentes de vías diferentes, y no exista señalamiento, el conductor que observe al otro aproximarse por su lado derecho cederá el paso.

**ARTÍCULO 128.-** Los vehículos procedentes de vías diferentes que pretendan entrar a una glorieta, y no exista señalamiento, cederán el paso a los vehículos que se encuentren circulando alrededor de dicha glorieta.

**ARTÍCULO 129.-** El conductor que deba cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento y calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



## DE LA REDUCCIÓN DE VELOCIDAD Y CAMBIO DE DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 130.-** Ningún conductor de vehículo deberá frenar bruscamente, a menos que razones de seguridad lo obliguen a ello.

**ARTÍCULO 131.-** Todo conductor que pretenda reducir considerablemente su velocidad, detenerse, hacer virajes para dar vuelta o cambiar de carril, solo iniciará la maniobra cuando se cerciore de que puede ejecutarla con seguridad, avisando previamente al que le siga de la siguiente forma:

I.- Para hacer alto o reducir la velocidad en defecto de la luz de freno o para reforzar esta indicación, sacará por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido hacia abajo; y

II.- Para hacer un viraje, deberá usar la luz direccional correspondiente; en su defecto o para reforzar esta indicación, hará alguno de los siguientes ademanes:

a.- Virajes a la derecha: El brazo extendido hacia arriba.

b.- Virajes a la izquierda: el brazo extendido horizontalmente.

Queda prohibido a los conductores hacer las indicaciones anteriores cuando no vayan a efectuar la maniobra correspondiente.

**ARTÍCULO 132.-** Para dar vuelta en una intersección, los conductores lo harán con precaución, cediendo el paso a los peatones y procederán como sigue:

I.- Vuelta a la derecha. - Tanto el movimiento para colocarse en posición como la propia maniobra se harán tomando con suficiente anticipación el extremo derecho del carril adyacente a la acera a la orilla de la vía; y

II.- Vuelta a la izquierda.

a.- En cualquier intersección donde el tránsito sea permitido ambos sentidos, en cada una de las vías que cruzan, la aproximación del vehículo deberá hacerse sobre la mitad derecha de la vía junto a la raya central y después de entrar a la intersección, cediendo el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario por la vía que abandona, se dará vuelta a la izquierda de tal manera que al salir de la intersección, se coloque inmediatamente a la derecha de la raya central de la vía a la que se ha incorporado.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**b.-** En vías con circulación en un solo sentido, tanto el movimiento para colocarse en posición como a la vuelta, se hará tomando el extremo del carril izquierdo adyacente a la acera o a la orilla de la vía.

**c.-** De una vía de un solo sentido a otra de doble sentido, se hará la aproximación, tomando el extremo del carril izquierdo adyacente a la orilla de la vía y después de entrar a la intersección, se dará vuelta a la izquierda de tal manera que al salir de aquella se coloque inmediatamente a la derecha de la raya central de la vía a la que se ha incorporado.

**d.-** De una vía de doble sentido, a otra de un solo sentido, la aproximación deberá hacerse sobre la mitad derecha de la vía junto a la raya central y después de entrar a la intersección, se dará vuelta a la izquierda de tal manera que al salir de aquella se coloque en el extremo del carril izquierdo adyacente a la acera o a la orilla de la que se ha incorporado.

**ARTÍCULO 133.-** Ningún conductor deberá dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto, en o cerca de una curva o una cima donde su vehículo no pueda ser visto por otro conductor, desde una distancia de seguridad, de acuerdo con la velocidad máxima permitida en la vía.

### DEL EMPLEO DE LAS LUCES

**ARTÍCULO 134.-** Durante la noche o cuando por las circunstancias que prevalezcan no haya suficiente visibilidad, los conductores de los vehículos deberán utilizar sus lámparas de acuerdo con las siguientes reglas:

**I.-** Faros principales. - Todo vehículo en tránsito deberá llevar encendidos los faros principales;

**a.-** En zonas suficientemente iluminadas deberá usarse la luz baja.

**b.-** La "Luz Alta" deberá ser sustituida por la "Luz Baja" tan pronto como se aproxime un vehículo en sentido opuesto, para evitar deslumbramiento.

**II.-** Luces posteriores. - Las luces rojas posteriores, y las blancas que iluminan la placa de circulación deben funcionar simultáneamente con los faros principales o con las luces de estacionamiento. Asimismo, las luces de reversa únicamente deberán funcionar cuando se esté efectuando dicho movimiento;

**III.-** Los ómnibus y camiones deberán llevar encendidas las demás lámparas reglamentarias;



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**IV.-** Los vehículos agrícolas y otros especiales, deberán llevar encendidas las lámparas reglamentarias; y

**V.-** Queda prohibido el empleo de luces rojas visibles por el frente del vehículo y luces blancas visibles por atrás excepto las que iluminan la placa de identificación y las de reserva.

**ARTÍCULO 135.-** Las luces direccionales se emplearán para indicar cambios de dirección. Únicamente cuando funcionen simultáneamente las de ambos lados, podrán emplearse como protección durante paradas o estacionamientos.

### DEL ADELANTAMIENTO

**ARTÍCULO 136.-** El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que el otro, por una vía de dos carriles y circulación en ambos sentidos, podrá adelantarlo por la izquierda sujetándose a las reglas siguientes:

**I.-** Deberá anunciar su intención con luz direccional y, además, con señal audible durante el día y cambio de luces durante la noche; lo pasará por la izquierda a una distancia segura y tratará de volver al carril de la derecha tan pronto como le sea posible, pero hasta llegar a una distancia razonable y sin obstruir la marcha del vehículo adelantado.

**II.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior todo conductor debe antes de efectuar un adelantamiento cerciorarse de que ningún conductor que le siga ha iniciado la misma maniobra.

**III.-** El conductor de un vehículo que vaya a ser adelantado por la izquierda, deberá tomar su extrema derecha en favor del vehículo que lo adelante, ya sea por habersele anunciado con señal audible, luz direccional, cambio de luces o por haber advertido su intención y no deberá aumentar la velocidad en su vehículo hasta que haya sido completamente adelantado por el vehículo que lo pasó.

**IV.-** Cuando la anchura insuficiente de la superficie de rodamiento su perfil o su estado no permitan, teniendo en cuenta la densidad de la circulación en sentido contrario, adelantar con facilidad y sin peligro a un vehículo lento, de grandes dimensiones y obligado a respetar un límite de velocidad el conductor de este último deberá reducir su velocidad, y si fuere necesario, apartarse cuanto antes para dejar paso a los vehículos que le sigan.

**V.-** Solamente podrá efectuarse la maniobra de adelantamiento, cuando el carril de la izquierda ofrezca clara visibilidad y esté libre de tránsito proveniente del sentido opuesto, en una longitud suficiente que permita la maniobra sin impedir la marcha normal del vehículo que pudiera venir en sentido opuesto.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 137.-** El conductor de un vehículo podrá adelantar por la derecha a otro que transite en el mismo sentido, solo en los siguientes casos:

- I.- Cuando el vehículo alcanzado esté a punto de dar vuelta a la izquierda; y
- II.- En vías de dos o más carriles en el mismo sentido.

### DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

**ARTÍCULO 138.-** Cuando se pare o estacione un vehículo deberán observarse las siguientes reglas:

I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, con las ruedas paralelas a la orilla de la vía, excepto cuando se distinga el estacionamiento de ángulo;

- a.- En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera deberán quedar mínimo 0.30 metros de ésta.
- b.- En zonas rurales, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento.
- c.- Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la orilla de la vía. Si el vehículo pesa más de 3500 kilogramos deberán colocarse cuñas.

II.- De noche deberán quedar encendidas las lámparas de estacionamiento excepto en zonas urbanas cuando haya suficiente iluminación para distinguir a una persona u objeto desde una distancia de 300 metros o cuando en zonas rurales, el vehículo quede a una distancia mayor de 2 metros de la superficie de rodamiento; y

III.- Cuando el conductor se retire del vehículo, apagará el encendido del motor, recogerá la llave, aplicará el freno de estacionamiento y las puertas con llave.

**ARTÍCULO 139.-** Todo conductor de transporte escolar está obligado a poner en funcionamiento los dispositivos luminosos especiales, cuando se detenga en la carretera para recibir o dejar escolares y no deberá hacerlo en ninguna otra circunstancia.

**ARTÍCULO 140.-** Todo conductor, al alcanzar o encontrar un vehículo de transporte escolar, detenido en la carretera o vía urbana para recibir o dejar escolares, cuando esté funcionando en este último la señal luminosa correspondiente, no emprenderá la marcha hasta que dicha señal deje de funcionar.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 141.-** El conductor que por causa de fuerza mayor tuviere que detenerse en la superficie de rodamiento de una carretera, lo hará procurando ocupar el mínimo posible de dicha superficie, dejando una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos, de inmediato colocará sobre la vía los dispositivos de advertencia reglamentarios, como a continuación se indica:

I.- Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo a 30 metros hacia atrás, en el centro del carril;

II.- Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará, además, otro dispositivo de 30 metros hacia adelante, en el centro del carril que ocupa el vehículo;

III.- Si el vehículo tiene más de 2 metros de ancho, deberá colocarse atrás un dispositivo adicional a no menos de 3 metros del vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento que indique la parte de esta que esté ocupada por el vehículo;

IV.- Cuando no hubiere sido posible estacionarse a más de cien metros de una curva, el dispositivo de la advertencia hacia la curva, cima y obstrucción se colocará a una distancia de 30 a 150 metros del vehículo, de modo que advierta a los demás conductores del peligro. De día deberán usarse las banderas o su equivalente. De noche las lámparas reflectantes o antorchas. En este último caso, deberán emplearse previamente las luces de bengala.

**ARTÍCULO 142.-** Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores deberán detener su vehículo junto a la orilla de la vía de tal manera que aquellos no tengan que pisar la superficie de rodamiento, en zonas rurales deberán hacerlo en los lugares destinados para el efecto paraderos y a falta de estos, fuera de la superficie de rodamiento.

**ARTÍCULO 143.-** Las puertas de seguridad de los autobuses deberán mantenerse cerradas durante todo el recorrido. Ningún conductor deberá poner en movimiento un vehículo sin cerrar previamente las portezuelas.

## DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD

**ARTÍCULO 144.-** La velocidad máxima permitida en la ciudad será de 40 kilómetros por hora. En las zonas escolares será de 15 kilómetros por hora.

La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá modificar esta disposición en las vías donde lo considere necesario y para tal efecto instalará las señales respectivas.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 145.-** Todos los conductores están obligados a disminuir la velocidad y de ser preciso a detener totalmente la marcha del vehículo, así como tomar cualquier otra precaución necesaria ante concentraciones de peatones.

**ARTÍCULO 146.-** No obstante, los límites de velocidad señalados deberán limitar la velocidad tomando en cuenta las condiciones del tránsito, del camino, de la visibilidad, del vehículo y del propio conductor. Tampoco deberá conducirse a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto cuando sea necesario marchar lentamente por razones de seguridad o por cualquier otra causa justificada.

**ARTÍCULO 147.-** Cuando un vehículo sea conducido en una vía a velocidad más lenta que la normal, deberá circular por la extrema derecha excepto cuando esté preparándose para efectuar vuelta a la izquierda.

## PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 148.-** Ninguna persona deberá poner en movimiento un vehículo sin que previamente se cerciore de que puede hacerlo con seguridad.

**ARTÍCULO 149.-** No deberá conducirse un vehículo negligente o temerariamente, poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.

**ARTÍCULO 150.-** Queda prohibido conducir un vehículo a cualquier persona que se encuentre con influencia alcohólica o bajo la acción de cualquier enervante o estupefaciente, aun cuando por prescripción médica esté autorizada para su uso.

**ARTÍCULO 151.-** En vías de accesos controlados, se prohíbe la entrada y salida de vehículos fuera de los lugares expresamente designados para ello.

**ARTÍCULO 152.-** Solamente se dará marcha atrás cuando el movimiento pueda hacerse con seguridad, y sin interferir el tránsito. Se prohíbe dar marcha atrás en una vía de accesos controlados.

**ARTÍCULO 153.-** Se prohíbe transitar en sentido contrario a la circulación.

**ARTÍCULO 154.-** En vías de tres carriles de circulación en ambos sentidos, ningún vehículo será conducido por el carril de la extrema izquierda, y solamente podrá utilizar el carril en los siguientes casos:



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



I.- Para adelantar a otro vehículo, siempre y cuando el carril central esté libre de vehículos en sentido opuesto en un tramo que le permita ejecutar la maniobra con seguridad; y

II.- Para dar vuelta a la izquierda.

**ARTÍCULO 155.-** Cuando la superficie de rodamiento de una vía esté dividida longitudinalmente por un espacio o una barrera, ningún vehículo lo transitará o cruzará, ni se estacionará en este.

**ARTÍCULO 156.-** Aun cuando los dispositivos para el control del tránsito permitan avanzar sobre una intersección, queda prohibido hacerlo en tanto adelante no haya espacio suficiente para continuar el avance fuera de la intersección.

**ARTÍCULO 157.-** Queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir a un peatón que cruce la vía.

**ARTÍCULO 158.-** Queda prohibido invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar hileras de vehículos.

**ARTÍCULO 159.-** Ningún conductor de un vehículo podrá adelantar a otro por la izquierda del centro de la vía de dos carriles y circulación en ambos sentidos, cuando el vehículo esté subiendo una pendiente o entre en una curva, donde el conductor tenga obstruida la visibilidad en una distancia que signifique un peligro, si viniera otro vehículo en sentido opuesto.

**ARTÍCULO 160.-** Queda prohibido adelantar vehículos por la derecha en los cruceros e intersecciones y en las curvas.

**ARTÍCULO 161.-** Queda prohibido adelantar vehículos por el acotamiento.

**ARTÍCULO 162.-** Ninguna persona parará o estacionará un vehículo en los siguientes lugares:

I.- Sobre la acera;

II.- Al lado de un vehículo parado o estacionado a la orilla de la vía, es decir, en doble fila;

III.- Frente a una cochera de vehículos;

IV.- A menos de cinco metros atrás o adelante de un hidrante;



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**V.-** A menos de cinco metros de la entrada de una estación de Bomberos o en la orilla opuesta a menos de veinticinco metros;

**VI.-** A menos de cinco metros antes de una bocacalle, esta zona será marcada con pintura roja sobre el borde de la banqueta;

**VII.-** En una zona de cruce de peatones o a menos de cinco metros de ella;

**VIII.-** En una zona de parada de vehículos de servicio público de pasajeros;

**IX.-** En una intersección y a menos de cinco metros de esta;

**X.-** Frente a la entrada o salida de una vía de acceso;

**XI.-** En los lugares en los que al estacionar el vehículo se impida a los usuarios la visibilidad de las señales, ya sea en zona urbana o rural;

**XII.-** Junto a una excavación u obstáculo de tal modo que al hacerlo dificulte el tránsito;

**XIII.-** A menos de cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una carretera de dos carriles con doble sentido de circulación y en la vía urbana en las mismas condiciones;

**XIV.-** A menos de ciento cincuenta metros de una curva o cima; y

**XV.-** Frente a Rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con Capacidades Diferentes o en Zonas de estacionamiento exclusivos para ellos.

**ARTÍCULO 163.-** Ninguna persona deberá desplazar vehículos ajenos, correctamente estacionados a lugares prohibidos.

**ARTÍCULO 164.-** Ninguna persona deberá abrir las portezuelas de un vehículo por el lado de la circulación, excepto los conductores que solo podrán abrir las que les correspondan sin entorpecer la circulación y no la mantendrán abierta por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso y descenso. Queda prohibido a los demás ocupantes del vehículo dejar abiertas las portezuelas o abrirlas, sin cerciorarse antes de que no exista peligro para otros usuarios de la vía.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 165.-** Queda estrictamente prohibido entablar competencias de velocidad, aceleración y de cualquier índole en las vías públicas, salvo permiso de la Autoridad correspondiente.

## CAPÍTULO IX

### VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

**ARTÍCULO 166.-** Para los efectos del presente Reglamento y su debida interpretación, serán considerados vehículos de emergencia:

- I.- Los del H. Cuerpo de Bomberos;
- II.- Las Ambulancias;
- III.- Los de la Fiscalía General de la Republica;
- IV.- Los de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V.- Los de los Cuerpos de Protección Civil en temporada de emergencias.
- VI.- Los de la Secretaría de Marina;
- VII.- Los de la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- VII.- Los de la Guardia Nacional, incluyendo sección caminos.

**ARTÍCULO 167.-** Los conductores de vehículos de emergencia, cuando se justifique, podrán hacer uso de lo siguiente:

- I.- Estacionarse o detenerse independientemente de lo que se establece en este Reglamento;
- II.- Proseguir con luz roja de semáforo o señal de tránsito, pero después de reducir la velocidad;
- III.- Exceder los límites de velocidad; y
- IV.- Desatender las indicaciones relativas a las vueltas en determinada dirección.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 168.-** Las prerrogativas que se concedan a un conductor de vehículo de emergencia rigen solo cuando se encuentre en horas de servicio y esté haciendo uso de señales luminosas o audibles especiales, como se establece en este Reglamento, a menos de que se trate de un vehículo de Policía que no necesariamente debe exhibir luz roja en el frente.

**ARTÍCULO 169.-** Queda prohibido a los conductores de los vehículos mencionados hacer uso de señales luminosas o audibles especiales cuando no haya motivos de emergencia.

**ARTÍCULO 170.-** Las disposiciones anteriores no relevan a los conductores de vehículos de emergencia de la obligación que tienen de conducir con la debida precaución tendiente a proteger a las personas y los bienes.

**ARTÍCULO 171.-** Al acercarse a un vehículo de emergencia que lleve señales luminosas y audibles especiales, o un vehículo de la Policía que use señales audibles únicamente, los conductores de otros vehículos están obligados a ceder el paso al vehículo de emergencia, ocupando una posición paralela y lo más cercana posible al extremo del carril derecho a la acera. Si fuera necesario se detendrán totalmente hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.

**ARTÍCULO 172.-** Ningún conductor seguirá a un vehículo de bomberos u otro en servicio de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia menor de 100 metros del lugar donde dicho equipo se encuentre en operación.

**ARTÍCULO 173.-** El equipo altoparlante, luminoso, colores combinados y símbolos, así como los reflectores considerados para uso exclusivo en vehículos de emergencia, no podrán ser utilizados en cualquier otra clase de vehículos, excepto cuando se cuenta con la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES CONTRA EL RUIDO

**ARTÍCULO 174.-** Queda prohibido a los conductores de vehículos usar innecesariamente la bocina, especialmente cerca de hospitales y sanatorios, debiendo utilizarla solo para evitar un accidente.

**ARTÍCULO 175.-** Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos ruidos innecesarios que molesten o confundan a otras personas.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 176.-** Los vehículos de motor deberán estar provistos de un silenciador de escape en buen estado de funcionamiento y conectado permanentemente para evitar ruidos excesivos. Queda prohibido utilizar válvulas de escape, derivaciones u otros dispositivos similares. El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva. Por lo que el Agente de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrán retirar de la circulación las unidades que notoriamente contaminen, sea por la emisión excesiva de humos o gases tóxicos.

**ARTÍCULO 177.-** Para operar los vehículos de sonido o anunciadores, deberán sujetarse al nivel del ruido, que regule el Reglamento para la protección del ambiente contra la contaminación originada por la emisión de ruido, así como contar con permiso de la autoridad correspondiente.

## CAPÍTULO XI

### INDICACIONES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO ADEMANES DE LA POLICÍA

**ARTÍCULO 178.-** Cuando el tránsito sea dirigido por los Agentes, lo harán con ademanes combinados con toques de silbato reglamentario en la forma siguiente:

**I.-** Al frente o a la espalda del Policía;

- a). - Indica a los conductores que deben detenerse antes de entrar en la zona de cruce.
- b). - Indica a los peatones que deben abstenerse de cruzar la vía.

**II.-** Los costados del Policía;

- a). - Indica a los conductores que deben seguir de frente o dar vuelta a la derecha, si no existe prohibición en contrario. También indica vuelta izquierda en vías de un solo sentido, cuando dicha vuelta esté permitida.
- b). - Indica a los peatones que pueden cruzar.

**III.-** Cuando el Policía se encuentre en posición de siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación, o ambos si esta se verifica en dos sentidos;



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



- a). - Advierte a los conductores que está a punto de hacerse el cambio de "SIGA" a "ALTO" y que deben tomar sus precauciones.
- b). - Indica a los peatones que deben abstenerse de iniciar el cruce.

IV.- Cuando un Policía haga el ademán de "PREVENTIVA" con un brazo y de "SIGA" con el otro, advierte a unos que deben detenerse y a otros que deben continuar la marcha en el sentido que indique el ademán;

V.- Cuando el Policía levante el brazo derecho posición vertical indica a los conductores y peatones una situación de emergencia motivada por la aproximación de vehículos del Cuerpo de Bomberos o algún otro servicio especial y que, por tanto, deben despejar la vía; y

VI.- Al hacer las señales a que se refieren las Fracciones anteriores, los Policías emplearán toques de silbato en la siguiente forma: "ALTO" un toque corto, "ADELANTE" dos toques cortos, "PREVENTIVA", un toque largo, "ALTO GENERAL", tres toques largos. En los casos de congestión de vehículos, darán una serie de toques cortos a fin de activar el tránsito.

## CAPÍTULO XII

### "EDUCACION VIAL"

**ARTÍCULO 179.-** La Dirección General de Seguridad y Tránsito Municipal, a través del Departamento de Educación Vial, se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y Estatal, a fin de diseñar e instrumentar en el Municipio programas permanentes de Seguridad y Educación vial, encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas, orientados a los siguientes niveles de la población:

- I.- A los alumnos de Educación Pre-Escolar, básica y media;
- II.- A quienes pretenden obtener permiso o licencia para conducir.
- III.- A los conductores infractores reincidentes del Reglamento de Tránsito;
- IV.- A los conductores de vehículos de uso particular;
- V.- A los conductores de vehículos del Servicio Público de transporte de pasajeros y de carga. A los Agentes de Tránsito se les impartirán cursos de actualización en materia de Educación Vial.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

## REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



Los programas de Educación Vial que se impartan en el Estado deberán de referirse cuando menos a los siguientes temas básicos.

- VI.- Vialidad;
- VII.- Normas fundamentales para el peatón;
- VIII.- Normas fundamentales para el conductor;
- IX.- Prevención de accidentes;
- X.- Señales preventivas, restrictivas e informativas; y
- XI.- Conocimientos fundamentales del Reglamento de Tránsito.

La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en los términos de los convenios respectivos a impartir los cursos de Educación Vial.

## CAPÍTULO XIII

### SEÑALES

**ARTÍCULO 180.-** Las señales se aplicarán a todo lo ancho de la superficie de rodamiento. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles demarcados mediante rayas longitudinales y suspendiendo las señales sobre el carril en que se aplica.

Las señales de Tránsito se clasificarán en:

**I.- SEÑALES PREVENTIVAS.** - Tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro en el camino. Consisten en tableros de forma cuadrada, colocados con una de sus diagonales verticales, pintados de amarillo, con símbolos caracteres y filetes en negro y son las siguientes: SP-6 Curva derecha. SP-7 Codo derecho. SP-8 Curva inversa (derecha e izquierda). SP-9 Codo inverso (derecha e izquierda). SP-10 Camino sinuoso. SP-11 Cruce de caminos. BIS SP-12 Intersección en "T". SP-13 Intersección lateral derecha. SP-14 Intersección lateral oblicua. SP-15 Intersección "Y". SP-16 Glorieta. SP-17 Incorporación de Tránsito. SP-18 Doble circulación. SP-19 Salida. SP-20 Estrechamiento del camino. SP-21 Estrechamiento asimétrico. SP-22 Puente levadizo. SP-23 Puente angosto. SP-24 Ancho libre. (La indicada) SP-25 Altura libre. (La



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



indicada) SP-26 Vado. SP-27 Topes. SP-28 Superficie derrapante. SP-29 Pendiente peligrosa. SP-30 Zona de derrumbes. SP-31 Obras en el Camino. SP-32 Peatones. SP-33 Escuela. SP-34 Ganado. SP-35 Cruce de ferrocarril. BIS SP-36 Maquinaria agrícola. SP-37 Semáforo. SP-38 Comienza camino dividido. SP-39 Termina camino dividido. SP-40 Grava suelta;

**II.- SEÑALES RESTRICTIVAS.** - Tienen por objeto indicar la existencia de ciertas limitaciones o prohibiciones que regulan el tránsito. A excepción de las de ALTO y/o CEDA EL PASO, son tableros de forma circular pintados de color blanco y letras, números y símbolos de color negro inscritos en un anillo de color rojo. Cuando indican una prohibición la señal lleva una franja diametral inclinada a 45 grados bajando hacia la derecha;

Transitoriamente, en tanto el público se acostumbra a la interpretación de los símbolos, en lugar de la forma circular, los tableros pueden ser de forma rectangular con su mayor dimensión en sentido vertical con la leyenda en la parte inferior.

Las señales restrictivas son las siguientes:

**SR-6 ALTO.** - Es de forma octagonal, pintada de rojo, con letras y filetes blancos.

El conductor que se acerque a una señal de "ALTO" deberá detener la marcha antes de entrar a la zona de peatones, podrá proseguir cuando se cerciore de que no existe ningún peligro.

**SR-7 CEDA EL PASO.** - Tiene forma de triángulo equilátero, con un vértice hacia abajo, pintada de blanco perimetral roja y leyenda negra.

El conductor que se aproxime a una señal de "CEDA EL PASO" deberá disminuir la velocidad o detenerse si es necesario, para ceder el paso a cualquier vehículo que represente peligro.

**SR-8** Inspección Aduanal.

**SR-9** Velocidad máxima.

**SR-10** Vuelta continua a la derecha.

**SR-11** Circular únicamente a la derecha.

**SR-12** Carril sólo para vuelta izquierda.

**SR-13** Use carril derecho.

**SR-14** Circulación en ambos sentidos.

**SR-15** Altura libre restringida. (En el lugar).

**SR-16** Anchura libre restringida. (En el lugar).

**SR-17** Peso máximo restringido. (En el lugar).

**SR-18** Prohibido rebasar.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



- SR-19 Peatones camine dando el frente al tránsito.
- SR-20 Parada suprimida.
- SR-21 Prohibido estacionarse a las horas indicadas.
- SR-22 Estacionamiento permitido por una hora.
- SR-23 Principia prohibición de estacionamiento.
- SR-24 Termina prohibición de estacionamiento.
- SR-25 Estacionamiento prohibido.
- SR-26 Prohibida vuelta a la derecha.
- SR-27 Prohibida vuelta a la izquierda.
- SR-28 Prohibida vuelta en "U".
- SR-29 Prohibido seguir de frente.
- SR-30 Prohibido el paso a bicicletas, vehículos pesados y motocicletas.
- SR-31 Prohibido el paso de vehículos tirados por animales.
- SR-32 Prohibido el paso de maquinaria agrícola.
- BIS SR-33 Prohibido el paso de bicicletas.
- SR-34 Prohibido el paso de peatones.
- SR-35 Prohibido el paso de vehículos pesados.
- SR-36 Prohibido el uso de la bocina (excepto para prevenir accidente).

**III.- SEÑALES INFORMATIVAS.** - Tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su ruta e informarle sobre las calles o caminos que se encuentre y los nombres de poblaciones, lugares de interés y sus distancias. Se dividen en los siguientes cuatro grupos;

**a). - DE IDENTIFICACION DE LA CARRETERA.** - Indican según el número que les haya sido asignado. Tienen forma de escudo diferente según se trate de un camino federal o local; en el primer caso lleva la leyenda México y en el segundo la abreviatura del nombre de la Entidad Federativa. Se usan flechas complementarias para indicar la dirección que sigue el camino, su color es blanco con caracteres, símbolos y filetes negros.

Las señales de identificación de carreteras son las siguientes:

**Camino Federal. Camino Local. Flechas sencillas. Conjunto direccional.**

**b). - DE DESTINO.** - Indican las vías que pueden seguirse para llevar a determinados lugares y en algunos casos las distancias a que ellos se encuentran son de forma rectangular con su mayor dimensión horizontal, de color blanco, con caracteres, símbolos y filetes negros, a excepción de las elevadas que son verdes con caracteres, símbolos y filetes blancos.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



### **Cruce. Entronque. Poblado. Confirmación Elevada.**

c). - DE SERVICIO. - Indican los lugares donde pueden obtenerse ciertos servicios. Tienen forma rectangular con la mayor dimensión en sentido vertical, color azul y símbolo negro dentro de un cuadro blanco, excepto la señal "PUESTO DE SOCORRO" que lleva un símbolo rojo. Además, pueden llevar caracteres o flechas de color blanco.

#### **Las señales de servicio son las siguientes:**

- SI-14 Direcciones para seguir hacia tres carreteras distintas.
- SI-15 Direcciones para llegar a tres destinos.
- SI-16 Dirección para seguir por el número de ruta y a dos destinos.
- SI-17 Señal de destino y distancia a un poblado de poca importancia.
- SI-18 Confirmación de número de carretera, destino y distancia.
- SI-19 Identificación de poblado con número de habitantes.
- SI-20 Ídem 2 en montaje urbano.
- SI-21 Ídem núm. 2 en señal elevada.
- SI-22 Nomenclatura urbana.
- SI-23 Sentido del tránsito.
- SI-24 Limite de Estados.
- SI-25 Poste de kilometraje con número de carretera.
- SI-26 Servicio Telefónico.
- SI-27 Servicio mecánico.
- SI-28 Servicio de combustible.
- SI-29 Primeros auxilios.
- SI-30 Servicio sanitario.
- SI-31 Servicio de trasbordador.
- SI-32 Servicio de restaurante.
- SI-33 Estacionamiento para casas rodantes.
- SI-34 Aeropuerto.
- SI-35 Parada de autobuses.
- SI-36 Estacionamiento permitido.
- SI-37 Parada de trolebuses o tranvías.
- SI-38 Hotel.
- SI-39 Ruinas arqueológicas.
- SI-40 Monumento colonial.
- SI-41 Campamento.
- SI-42 Diagrama anticipado para orientación de vuelta izquierda indirecta.
- SI-43 Cambio de luces.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**d).** - **INFORMACIÓN GENERAL.** - Indican lugares, nombres de calles, sentido del tránsito, límites de entidades, kilometrajes en postes y otros.

Tienen forma y color iguales a las de destino, excepto la de SENTIDO DE TRÁNSITO que tiene fondo negro y flecha blanca, y la de KILOMETRAJE, que consiste en un poste corto.

## SENTIDO DEL TRÁNSITO LÍMITES DEL MUNICIPIO POSTES DE KILOMETRAJE MARCAS

**ARTÍCULO 181.-** Las marcas con rayas, símbolos o letras color blanco, que se pintan o colocan sobre el pavimento, estructuras, guarniciones y objetos dentro o adyacentes a las vías de circulación, a fin de indicar ciertos riesgos, regular o canalizar el tránsito o complementar las indicaciones de otras señales:

### I.- MARCAS EN EL PAVIMENTO;

- a).** - Rayas Longitudinales. - Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos.
- b).** - Raya Longitudinal Continua Sencilla. - No debe ser rebasada y por tanto indica prohibición de cambio de carril.
- c).** - Raya Longitudinal Discontinua Sencilla. - Puede ser rebasada para cambiar de carril o adelantar otros vehículos.
- d).** - Rayas Longitudinales dobles. - Una continua y otra discontinúa, conservan la significación de la más próxima al vehículo. En caso contrario, pueden ser rebasados solo el tiempo, que dure la maniobra para adelantar.
- e).** - Rayas Transversales. - Indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deben ser rebasadas mientras subsista el motivo de la detención del vehículo. En cualquier caso, los cruces de peatones protegidos por estas rayas deberán franquearse con precaución.
- f).** - Rayas Oblicuas. - Advierten la proximidad de un obstáculo y los conductores deben extremar sus precauciones.
- g).** - Rayas de Estacionamiento. - Delimitan los espacios donde se permite el estacionamiento.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



## II.- MARCAS EN GUARNICIONES;

Guarniciones pintadas de Amarillo indican la prohibición de estacionamiento.

## III.- LETRAS Y SIMBOLOS;

a). - Para uso de Carriles en Intersección. - Indican al conductor del carril que debe tomar al aproximarse a una intersección según la dirección que pretenda seguir. Cuando un vehículo tome ese carril, estará obligado a continuar en la dirección indicada por las marcas.

## IV.- MARCAS EN OBSTÁCULOS;

a). - Indicadores de Peligro. - Advierten a los conductores la presencia de obstáculos y son tableros con franjas oblicuas de color blanco o negro alternadas. Las franjas pueden estar pintadas directamente sobre el obstáculo.

b). - Indicadores de Alineamiento. - Son postes cortos de color blanco con una franja negra perimetral en su parte inferior y material reflectante cerca de la parte superior. Delineen la orilla de los acotamientos.

**ARTÍCULO 182.-** Las isletas son superficies ubicadas en las intersecciones de las vías de circulación o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, grapas, rayas u otros materiales, que sirven para canalizar el tránsito o como refugio de peatones. Los vehículos no deben invadir las isletas ni sus marcas de aproximación.

**ARTÍCULO 183.-** Los vibradores son acanalamientos de la superficie de rodamiento, transversales al eje de la vía, que advierten la proximidad de un peligro. Ante esta advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar sus precauciones.

**ARTÍCULO 184.-** Las guías son tubos colocados a ambos lados del vado y a todo lo largo del mismo, para delimitar su anchura. Antes de cruzarlo deben de observarse las escalas de profundidad fijadas en algunas guías.

**ARTÍCULO 185.-** Las Autoridades o Dependencias Oficiales así como empresas, al ejecutar obras que ocupen las vías públicas, están obligados a instalar dispositivos para el control del tránsito, sujetándose a las especificaciones establecidas por las Autoridades competentes, consistentes en un simple abanderamiento, señales manuales con bandera roja, con tambores o una serie de señales y lámparas intermitentes durante el día, hasta mecheros, linternas, reflectantes y lámparas intermitentes durante la noche.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



Las señales manuales con bandera roja indican a los conductores:

- I.- Bandera sostenida o en posición fija con el brazo horizontal, señal que debe detenerse; y
- II.- Bandera sostenida en posición fija con el brazo en el sentido de la circulación, señal que deben reanudar la marcha extremando sus precauciones.

**ARTÍCULO 186.-** Los semáforos tienen por objeto dirigir y regular el tránsito de vehículos y de peatones por medio de lámparas eléctricas que proyecten a través de lentes y contra el sentido de la circulación, luz ámbar, verde o flecha de este último color una por una o en combinaciones, a excepción de los exclusivos para peatones que deben proyectar luz blanca o anaranjada.

Las lentes de los semáforos están dispuestas verticalmente en este orden descendente: roja, ámbar y verde. En el caso de semáforos horizontales están dispuestos en el mismo orden, de izquierda a derecha. Dichas luces indican a los conductores y peatones que las observen de frente y que deben obedecerlas en los siguientes términos:

I.- Luz Roja Fija únicamente;

- a). - Advierte a los conductores que deben detenerse antes de entrar en la zona de peatones
- b). - Advierte a los peatones que se abstengan de cruzar la vía.

II.- Luz Ámbar fija;

- a). - Advierte a los conductores que esta próxima a aparecer la luz roja y deben tener las precauciones necesarias.
- b). - Advierte a los peatones que deben abstenerse de iniciar el cruce, o habiéndolo iniciado, apresurarse por estar próxima a aparecer la luz roja.

III.- Luz verde;

- a). - Indica a los conductores que deben seguir de frente a la derecha o a la izquierda, a menos que una señal prohíba dichas vueltas.
- b). - Indica a los peatones que pueden cruzar.

IV.- Flecha Verde sola o en combinación con otra luz;



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



- a). - Indica a los conductores que pueden continuar la marcha en la dirección marcada por la flecha o hacer cualquier movimiento permitido por otras indicaciones simultáneas.
- b). - Cuando la flecha aparezca en combinación con otra luz, los peatones deberán obedecer la indicación de dicha luz;
- c). - Cuando la flecha aparezca sola y en posición vertical, los peatones podrán cruzar la vía;

**V.- Luz Roja intermitente; y**

El tránsito vehicular frente a la luz roja intermitente deberá detenerse antes de entrar a la zona de peatones. Podrá continuar la marcha después de cerciorarse de que no hay peligro.

**VI.- Luz Ámbar intermitente.**

Indica a los conductores que pueden continuar la marcha con las precauciones necesarias.

**ARTÍCULO 187.-** Donde haya semáforos para peatones, estos deberán atender exclusivamente sus indicaciones en la forma siguiente:

**I.- PASE con luz verde fija.** - Indica a los peatones que pueden cruzar la vía; y

**II.- NO PASE con luz roja fija o intermitente.** - Advierte a los peatones que se abstengan de iniciar el cruce de la vía. Los que hayan iniciado con la indicación "pase", continuarán hasta situarse en la acera o zona de seguridad.

**ARTÍCULO 188.-** Los conductores de vehículos, estarán obligados a respetar las señales y todos los demás dispositivos instalados para el control del tránsito.

**ARTÍCULO 189.-** Está prohibido alterar, modificar o destruir parcial o totalmente las señales o dispositivos para el control del tránsito. Las personas que violen esta disposición se harán acreedores independientemente de la responsabilidad que se derive como consecuencia de ello y de las sanciones que establece el presente Reglamento, a las sanciones que consigne la legislación penal.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



## CAPÍTULO XIV

### HECHOS DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 190.-** El conductor de cualquier vehículo implicado en un hecho de tránsito con saldo de muertos, lesionados o daños materiales a los vehículos u otras propiedades debe inmediatamente detener su marcha en el lugar del hecho tan cerca como le sea posible y permanecer en dicho sitio, hasta que tome conocimiento la Autoridad competente. La detención deberá ser hecha sin crear un peligro más para la circulación, procurando colocar las señales de protección. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el conductor de un vehículo solo causa daños a otros vehículos o a propiedades no vigiladas, en cuyo caso deberá detenerse, localizar al conductor o propietario del vehículo o bienes dañados, para llegar a un arreglo sobre la reparación de los daños.

**ARTÍCULO 191.-** El conductor del vehículo implicado en un hecho de tránsito con saldo de lesionados, debe prestar ayuda a éstos y si es posible, procurar con los medios a su alcance o con su propio vehículo el traslado de los lesionados al lugar más próximo en que pueda haber asistencia médica. En todo caso, el conductor que haya abandonado el sitio del hecho en busca de auxilio para la víctima está obligado a regresar a dicho lugar y ponerse a disposición de la Autoridad que tome conocimiento del Accidente.

**ARTÍCULO 192.-** Los conductores de vehículos que pasen por el lugar de un hecho de Tránsito, están obligados a detenerse a la indicación que se les haga y a colaborar en el auxilio o traslado de los lesionados. La misma obligación se impone a cualquier persona que llegue al lugar de un hecho de tránsito.

**ARTÍCULO 193.-** Si a consecuencia de un hecho de tránsito no resultaran muertos, ni lesionados y solamente se causarían daños materiales, las partes pueden llegar a un entendimiento sobre la reparación de los daños, mediante notas que recíprocamente se intercambien los involucrados con sus nombres y domicilios, placas de sus vehículos, fecha, hora y lugar del Hecho. Cuando intervenga la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se llenará un formato de Acta-Convenio dirigido al Agente del Ministerio Público; con los detalles del hecho, así como el acuerdo a que llegaron los participantes, y firmando para constancia.

**ARTÍCULO 194.-** La disposición contenida en el artículo anterior no regirá para los casos en que, como consecuencia del hecho de tránsito, se afecten bienes de la Nación, del Estado o Municipio.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 195.-** La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá solicitar al conductor o propietario de un vehículo que haya participado en un hecho de tránsito, que voluntariamente rinda un reporte escrito del hecho.

**ARTÍCULO 196.-** Cualquier persona que proporcione a la Autoridad competente datos falsos, relacionado a un hecho de tránsito, estará sujeta a las sanciones que consigne la Legislación Penal.

**ARTÍCULO 197.-** Nadie podrá reparar vehículos dañados en hechos de tránsito sin tener la autorización correspondiente.

Tal autorización consistirá en el documento o convenio que se haya levantado mediante la intervención de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o ante la Autoridad que haya tomado conocimiento del hecho. Sancionándose al que repare dichos vehículos sin la autorización de la Autoridad competente.

## CAPÍTULO XV

### SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

**ARTÍCULO 198.-** Se entiende por Servicio Público de Transporte, las instalaciones, estacionamientos, sitios, terminales y los vehículos que, utilizando las vías y carreteras del Estado y Municipio, perciben remuneración económica por efectuar dichos servicios a la vez que cubren las necesidades que en materia de transporte se requiere para el desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 199.-** Para la prestación del Servicio Público de Autotransporte, será necesario contar con la autorización del Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección de Transporte, sujetándose a requisitos, tales como Itinerarios, Territorio de Operación, Tarifas y Modalidades que se establezcan en la Ley de Tránsito Terrestre Para el Estado y Municipios de Baja California Sur, el presente Reglamento y los que la misma Autoridad fije, otorgándose en forma de concesión los que podrán ser:

- I.- Servicio Público de Transporte de Pasajeros en general;
- II.- Servicio Público de Carga;
- III.- Servicio Público de Renta de toda clase de vehículos;
- IV.- Servicio Público Especializado; y
- V.- Servicio Público de Estacionamiento, Sitios y Terminales.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



## SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ARTÍCULO 200.-** El servicio público de transporte de pasajeros se divide en:

- I.- Servicio Público de Autobuses Urbanos;
- II - Servicio Público de Autobuses Foráneos; y
- III.- Servicio Público de Automóviles de Alquiler.

**ARTÍCULO 201.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado la facultad de concesionar en sus respectivas jurisdicciones, el transporte urbano de pasajeros en autobuses de ruta establecida, teniendo el Ejecutivo del Estado, la facultad de revocarlo cuando el concesionario viole la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como La Ley De Transporte Vigente Para el Estado.

**ARTÍCULO 202.-** Se entiende por transporte urbano, el que se preste con autobús dentro de los límites de un centro de población y mediante ruta fija, y por transporte foráneo se entiende el que se preste en tres puntos situados dentro de los caminos que unen varias poblaciones del Estado, con itinerario regular y permanente. En el transporte público foráneo de primera clase, no se aceptan pasajeros de pie, debiendo venderse los asientos numerados. En el foráneo de segunda clase, podrán viajar pasajeros de pie, siempre y cuando no impidan el manejo correcto de la unidad y la visibilidad del conductor.

**ARTÍCULO 203.-** El servicio de automóvil de alquiler es aquél que se presta en vehículos cerrados con capacidad hasta de quince usuarios en condiciones óptimas de seguridad, comodidad, higiene y puntualidad mediante tarifa aprobada por el H. Cabildo. Para los efectos del presente articulado y conforme a la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California sur.

- a). - Servicio de Automóvil de Alquiler autorizado para sitio específico; aquél que obliga a mantener la unidad precisamente en el lugar señalado en la concesión.
- b). - Servicio de Ruletero; aquel que se presta en vehículos cuyo concesionario no se encuentra obligado a mantener la unidad en el lugar determinado.
- c). - Servicio Colectivo; es aquél que se presta en minibús cerrado, en ruta establecida y tarifa personal, autorizado para subir y bajar pasaje durante su itinerario, saliendo de un lugar fijo de origen y retorno al mismo.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



## SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA

**ARTÍCULO 204.-** Se entiende por Servicio Público de Transporte de Carga, el destinado a la transportación de mercancías, materiales de construcción, animales, y en general objetos y cosas, utilizando vehículos abiertos o cerrados, en los términos, modalidades y condiciones que se señalen en la Ley y Reglamento de Transporte del Estado y la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como el presente Reglamento de Tránsito del Municipio.

**ARTÍCULO 205.-** Las concesiones del servicio público de carga, se otorgarán para operar vehículos cuya capacidad rebase los 750 kilogramos y que reúnan las características y condiciones que fije las Direcciones de Transportes para la prestación del servicio en las siguientes modalidades:

- I.- Servicio Público de Carga Regular;
- II.- Servicio Público de Carga Especial;
- III.- Servicio Público de Transporte Express;
- IV.- Servicio Público de Carga para la Construcción; y
- V.- Servicio Público de Carga Liviana.

**ARTÍCULO 206.-** El Servicio Público de Carga Regular, es el transporte de productos de materiales que no necesitan de vehículos especiales para efectuar su transportación.

**ARTÍCULO 207.-** El Servicio Público de Carga Especial, es el transporte de productos y materiales que requieren de mayor especialización del conductor y del vehículo, tales como pipas, grúas, plataformas, maquinaria, tolvas y remolques especializados.

**ARTÍCULO 208.-** El Servicio Público de Transporte Express, es el que se realiza en vehículos cerrados, respecto a bultos y paquetes de mercancía en general, con mayor celeridad que el Servicio de Carga.

**ARTÍCULO 209.-** El Servicio Público de Carga para la Construcción, es el transporte de productos y materiales tales como gravas, arenas, piedras, tierra y escombro desde los centros de producción o distribución, hasta los depósitos a lugares donde se esté llevando a cabo alguna obra. Es requisito indispensable el uso de lonas en los vehículos que transportan materiales para la construcción.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 210.-** Las maniobras de carga y descarga deberán efectuarse en horario autorizado por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con la mayor celeridad y con los medios apropiados que impidan que los artículos se esparzan o derramen en la vía pública. Asimismo, no debe impedirse ni entorpecerse la circulación de peatones y vehículos, debiendo reducirse al mínimo las molestias que dichas operaciones puedan causar.

### SERVICIO PÚBLICO DE RENTA DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 211.-** El Servicio de Arrendadoras de Automóviles tiene como finalidad el arrendamiento de automóviles sin chofer, para uso particular y que sean manejado por el arrendatario o la persona que él mismo designe; y el cobro por el servicio estará sujeto a contrato, por días y semanas de uso. El formato de contrato que se expida en este tipo de servicio deberá ser aprobado previamente por la Dirección de Transportes del Estado.

Este tipo de servicio prohíbe al arrendatario, la prestación de servicio público definido para los automóviles de alquiler.

### SERVICIO PÚBLICO EXCLUSIVO DE TURISMO

**ARTÍCULO 212.-** Servicio Público Exclusivo de Turismo, es aquél que se presta a pasajeros en viajes con retorno incluido al lugar de origen o a los lugares de destino, en vehículos con capacidad de veinte a cuarenta pasajeros, destinados específicamente para esta especialidad, o habilitados excepcionalmente para ello, con autos especiales y personal capacitado, sin horario o itinerario fijo; y sólo podrá ser concesionado por el Ejecutivo del Estado a las personas que se hayan registrado simultáneamente en la Secretaría Estatal de Turismo y en la Dirección de Comunicaciones y Transportes. La finalidad del presente servicio es para prestarse a personas que exclusiva y fundamentalmente viajen para recreo, esparcimiento o de estudio de lugares arqueológicos, arquitectónicos o panorámicos, que existen en la entidad, así como por interés cultural, artístico y deportivo.

### SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO, SITIO Y TERMINALES

**ARTÍCULO 213.-** Corresponde al H. Ayuntamiento, en su respectiva jurisdicción, previa opinión de las Autoridades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, conceder permisos de Licencias para el establecimiento en terrenos de propiedad privada o del municipio, de estacionamientos que presten servicios al público.

**ARTÍCULO 214.-** El Ayuntamiento está facultado para establecer dentro de su Territorio, estacionamientos, sitios y terminales para los diversos servicios públicos concesionados de



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



jurisdicción Estatal, pudiendo concesionarios a particulares o sociedades mercantiles mexicanas, para su construcción y explotación, prefiriendo en igualdad de circunstancias a las sociedades integradas por concesionarios del servicio público de transporte, que exploten cuando menos el 51% de los vehículos que deben servir en esas terminales, siempre y cuando no exista interés directo del Gobierno Municipal, de que este servicio sea prestado a través de una empresa de su propiedad o de participación estatal.

Las concesiones que se otorguen en estos casos tendrán un plazo no mayor de cinco años, sujeto a las causales de extensión previstas en la Ley de Transporte del Estado de Baja California Sur y del Reglamento del Municipio de los Mulegé para la prestación del servicio público de transporte.

**ARTÍCULO 215.-** Las estaciones o terminales deberán establecerse fuera de la vía pública, en locales con amplitud suficiente para permitir el estacionamiento y maniobras de los vehículos. Estas terminales deberán ubicarse en calles de poca densidad de tránsito en donde los movimientos de entrada o salida de dichos vehículos no obstruyan la circulación fluida de la vía pública.

**ARTÍCULO 216.-** Para la ubicación de terminales de autobuses de pasajeros y de carga, de concesión federal y para las de jurisdicción local, deberá recabarse la autorización del H. Ayuntamiento y este autorizará su construcción en lugares apropiados, dependiendo del servicio que presten. Las terminales de cierre de circuito en la vía pública podrán autorizarse temporalmente, siempre y cuando se abstengan de:

- I.- Obstruir la circulación de peatones y vehículos;
- II.- Permanecer más tiempo del indispensable para ascenso y descenso de pasajeros; y
- III.- Ensuciar el lugar y causar mala impresión con actos fuera del decoro.

**ARTÍCULO 217.-** Los derechos, u obligaciones y sanciones de los concesionarios del servicio público de transporte en todas sus modalidades, se normarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transporte del Estado, Ley de Tránsito Terrestre Para el Estado y Municipios de Baja California Sur y el Reglamento de Tránsito del Municipio de Mulegé.

**ARTÍCULO 218.-** Todo el personal que intervenga directamente en la conducción y operación de medios de autotransportes que tengan concesión otorgada por el Estado, está obligado a someterse a exámenes médicos al inicio o al final de jornada, con la periodicidad que acuerde la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para determinar si está o no capacitado física y mentalmente para el desempeño de dicha actividad.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



## CAPÍTULO XVI

### BOLETAS DE INFRACCIÓN

**ARTÍCULO 219.-** Los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en caso de que los conductores de vehículos infrinjan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.- En su caso, indicar al conductor, en forma ostensible que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice la circulación;
- II.- Señalar al conductor, con la brevedad, cortesía y respeto debidos, la infracción que ha cometido;
- III.- Solicitar al conductor su licencia de manejo y la tarjeta de circulación;
- IV.- Levantar la Boleta de Infracción que corresponda; y
- V.- Evitar toda discusión al levantar la Boleta de Infracción.

**ARTÍCULO 220.-** De la Boleta de Infracción que se levante se entregará el original al conductor, que le servirá para suplir por diez días hábiles a partir de la fecha de la infracción, su falta de licencia, de tarjeta de circulación o de las placas en caso de que le hubieren sido retenidas.

**ARTÍCULO 221.-** En caso de inconformidad por la Boleta de Infracción, los interesados podrán recurrir dentro del término de 72 horas siguientes a la notificación de la infracción, ante el Juez Calificador Adscrito la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y verbalmente expresar los motivos de su inconformidad. El Juez Calificador si lo estima necesario, señalará día y hora para que se presenten ante él, el presunto infractor y el Agente respectivo. Tomando en cuenta todos los antecedentes aportados por ambas partes, el Juez Calificador ratificará, rectificará o revocará la Sanción impuesta.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



## CAPÍTULO XVII

### APOYO AL TURISTA

**ARTÍCULO 222.-** Todo el personal de tránsito tendrá la obligación de prestar información que requiera el Turista, para localización de calles, dependencias, hoteles o en su caso indicando las carreteras o entronques de estas que agilice su tránsito dentro y fuera de la entidad.

**ARTÍCULO 223.-** Las Autoridades Municipales proveerán lo conducente a efecto de que las medidas a que se refiere el artículo anterior queden incluidas en sus Reglamentos correspondientes a su jurisdicción.

## CAPÍTULO XVIII

### DE LOS PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 224.-** Los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en los casos que lo estimen necesario y con motivos originados por el propio conductor, discrecionalmente retendrá en garantía del pago de las infracciones cometidas al presente Reglamento o a la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur:

- I.- La licencia para conducir o el permiso provisional, cuando la infracción sea cometida por el conductor;
- II.- La tarjeta de circulación, cuando la infracción sea cometida por el propietario;
- III.- Las placas de circulación, cuando el vehículo está mal estacionado y no se encuentra el conductor o el propietario del vehículo; y
- IV.- El vehículo, cuando el conductor carezca de licencia o que ésta se encuentre vencida, cancelada o suspendida.

**ARTÍCULO 225.-** Los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al corralón en los casos siguientes:

- I.- Cuando carezca de placas o que estas se encuentren vencidas o no correspondan al vehículo;



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



- II.-** Cuando las placas no coincidan en número y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- III.-** Cuando el conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes;
- IV.-** Cuando se halle en malas condiciones, que su circulación constituya un peligro para sus ocupantes o para otras personas o tenga alta emisión de contaminantes;
- V.-** Cuando realice servicio público de pasajeros o de carga, sin que cuente con la autorización correspondiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como la Dirección de Transporte;
- VI.-** Cuando interrumpa notablemente la circulación o se encuentre frente a una salida de vehículos; y
- VII.-** Cuando así lo autorice la Autoridad Judicial o Administrativa competente, la Dirección de Transporte o la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Los Agentes deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos. Para la devolución del vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan, será comprobada la propiedad o posesión presentándose originales de la Factura y Tarjeta de Circulación.

**ARTÍCULO 226.-** Para los efectos del artículo 224, se entiende que las placas de circulación se entregan al propietario del vehículo, para su uso durante su vigencia, existiendo la facultad de retenerlas en los casos que previene el Presente Reglamento.

**ARTÍCULO 227.-** Cuando las infracciones que se cometan con motivo del tránsito constituyan hechos delictuosos, el Agente que intervenga en los mismos, procederá a retener a los responsables y ponerlos de inmediato a disposición de las Autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 228.-** Se sancionará con arresto administrativo de 12 a 36 horas de retención a la persona que se le detenga por conducir un vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, de enervantes o estupefacientes. Si la violación prevista en este artículo es cometida por conductor de vehículo del servicio público, además será consignado a la Autoridad competente.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



## CAPÍTULO XIX

### SANCIONES

**ARTÍCULO 229.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán sancionadas sin perjuicio de las que correspondan por la comisión de delitos u otras responsabilidades en que incurran los Infractores, de la siguiente forma:

TARIFA		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE UMA
1	Manejar sin licencia.	15
2	Derogada.	
3	Manejar en estado de ebriedad y/o drogado.	80
4	Exceso de velocidad.	20
5	Ir a más de 15 km frente a una escuela.	3
6	Negarse a presentar licencia y tarjeta de circulación.	3
7	No obedecer a las indicaciones del agente.	3
8	Recurrir a la fuga.	20
9	Faltas al agente.	5
10	Prestar servicios públicos sin autorización.	55
11	Circular fuera de ruta.	5
12	Por estacionarse mal.	3
13	Estacionarse en exclusivo.	5
14	Estacionarse en paraderos, cajones y rampas de ascenso y descenso exclusivos para personas con discapacidad.	100
15	Estacionarse en zona prohibida.	6
16	Transportar pasaje en lugar de carga.	10
17	Cortar cortejo fúnebre.	3
18	Estacionarse en doble fila.	4
19	Abandonar unidad en la vía pública.	5
20	No ceder el paso al peatón.	5
21	No ceder el paso a vehículo de emergencia.	20
22	Pasarse alto del agente	4
23	Pasarse alto del semáforo.	20
24	Adelantar vehículo en bocacalle.	3
25	Falta de luces en los faros delanteros.	3
26	Falta de luz posterior roja.	3



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



27	Falta de luces laterales, cuando el vehículo deba tenerlas.	3
28	Transitar con luz alta en la ciudad.	3
29	Falta de razón social en vehículos destinados al servicio público.	5
30	Circular en sentido contrario.	5
31	Dar vuelta en "U" en zona prohibida.	5
32	Transitar sin placas.	20
33	Transitar con placas vencidas.	15
34	Transitar con placas sobrepuestas.	20
35	Falta de tarjeta de circulación.	3
36	Uso indebido de placas demostradoras.	15
37	Exceso de pasaje.	5
38	Carecer de espacio para personas con discapacidad en vehículos de servicio público de pasaje.	5
39	Falta de revista en la unidad.	3
40	Seguir vehículo de emergencia.	6
41	Circular con parabrisas estrellado, siempre y cuando impida la visibilidad del conductor o implique riesgo al conducir.	3
42	Falta de banderola en la carga.	5
43	Efectuar falsa señal de direccional.	3
44	Falta de espejo lateral.	3
45	Estacionarse sobre guarnición.	3
46	Transitar con escape ruidoso.	10
47	No reportar cambio de colores.	3
48	No reportar cambio de propietario.	15
49	Estacionarse en sentido contrario.	5
50	Falta de casco protector.	3
51	Uso indebido de faros buscadores.	10
52	Emplear luces rojas al frente.	10
53	Falta de luz en las placas.	3
54	Falta de luz roja al frenar.	6
55	Falta de luz direccional.	3
56	Frenos en malas condiciones.	3
57	Falta de frenos a bicicletas.	1
58	Uso indebido del claxon.	5
59	Emisión excesiva de humo.	5
60	Falta de espejo retrovisor.	3
61	Obstruir visibilidad en cristal trasero.	5



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



62	Falta de limpiadores parabrisas.	3
63	No dar aviso de modificaciones a la carrocería.	2
64	Mala colocación de placas.	3
65	Usar tarjeta de circulación de otro vehículo.	10
66	Usar calcomanía de otro vehículo.	10
67	Permitir manejar personas con incapacidad fisicomental.	10
68	Arrojar objetos o basura en la vía pública.	10
69	Llevar objetos que obstruyan la visibilidad.	3
70	Cargar combustible con el motor encendido.	3
71	Cargar combustible con pasaje a bordo, en vehículo de servicio de pasaje.	5
72	Conducir con personas en vehículos de remolque cada uno.	2
73	Llevar carga mal sujeta.	5
74	Ocultar placa con carga.	3
75	Conducir en malas condiciones fisicomentales.	10
76	Abandono de víctimas en accidentes.	10
77	Transportar pasaje en estribo.	5
78	Remolcar vehículo sin autorización.	3
79	Dar vuelta en un lugar no permitido.	3
80	Presentar tarjeta de circulación ilegible.	1
81	Transitar con una placa.	5
82	Falta de permiso para transportar o conducir maquinaria pesada.	10
83	Por alterar tarifas en servicio de transporte público.	15
84	No traer tarifas en lugar visible.	5
85	Permitir control de dirección a personas acompañantes.	20
86	Llevar personas o bultos al conducir.	10
87	Producir ruidos innecesarios o no autorizados (los producidos fuera de los horarios y volumen permitidos por la autoridad municipal, con bocinas incluyendo aquellos producidos por unidades móviles de reparto de gas, agua y otros productos ofrecidos al público, así como cualquier otra fuente de sonido innecesaria o no autorizada).	55
88	No guardar distancia reglamentaria.	3
89	Cambiar intempestivamente de carril.	3
90	Efectuar reversa más de permitido.	3
91	Pasar sobre manguera de incendio.	3
92	Obstruir una intersección en cruce.	3



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



93	<del>Entablar competencia de velocidad en la vía pública.</del>	<del>50</del>
94	Adelantar vehículo en zona peatonal.	3
95	Adelantar hilera de vehículos.	3
96	Impedir rebasar aumentando la velocidad.	5
97	Adelantar vehículo por acotamiento.	3
98	Estacionarse frente a cochera.	6
99	Estacionarse frente a hidratante.	10
100	Estacionarse frente a bomberos y ambulancia.	10
101	Transportar pasaje en autobús conduciendo ebrio/drogado.	200
102	No atender descuentos a estudiantes, uniformados oficiales, tercera edad y personas con discapacidad en servicio público	5
103	Transportar animales, bultos que molesten al pasaje.	5
104	Transportar más de dos cargadores en camión de carga.	3
105	Transportar más de 2 personas en cabina, por cada uno.	3
106	Transitar con carrocería incompleta.	2
107	Pintar carrocería con colores de servicio oficial y de emergencia.	3
108	Establecer sitio en lugar no autorizado.	5
109	Derrapar quemando llanta.	20
110	Intento de Soborno.	10
111	Subir y bajar pasaje en doble fila.	3
112	Subir y bajar pasaje por puerta izquierda.	3
113	Realizar maniobras de carga sin permiso.	3
114	Estacionar camiones pesados en el primer cuadro de la ciudad.	5
115	Infracción foránea.	2
116	Ingerir bebidas embriagantes en vehículo.	20
117	Pasarse alto de disco (señalamientos)	10
118	No ceder paso a vehículo en preferencia.	10
119	No usar cinturón de seguridad.	3
120	Por prestación de servicio público sin autorización para transportar carga y materiales para construcción.	55
121	Contaminación por ruido.	275
122	Producir ruidos por cualquier medio, ya sea fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos conforme a las normas oficiales mexicanas y que además	15.5



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



	<del>provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.</del>	
123	Permitir el propietario o poseedor de un animal, que este transite libremente o transitar con el sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzar o no contenerlo.	15.5
124	Abstenerse de recoger de la vía pública las heces fecales de un animal en su propiedad o bajo su custodia.	15.5
125	Por pintar inmuebles, paredes o transporte público con grafiti	100
126	Por contaminación con residuos peligrosos.	505
127	Por contaminación con humos, olores y partículas suspendidas en el aire de sustancias tóxicas y volátiles.	505
128	Contaminación por residuos sólidos urbanos en predios y viviendas.	50.5
129	Realizar actividades que generen contaminación sin contar con medidas de mitigación adecuadas.	50.5
130	Mal uso de agua potable, lavado de patios banquetas y riego de calles por costumbre.	7.5
131	Por descargas de agua de deshecho a la vía pública.	7.5
132	Uso de teléfono móvil al conducir.	20
133	Permitir manejar sin licencia.	2
134	Dejar sin bardear, cercar o conservar sucios los lotes baldíos.	50.25
135	Operar los radios, estéreos u otros aparatos sonoros con margen de volumen mayor a noventa decibeles, los cuales impiden escuchar los sonidos emitidos por los vehículos de emergencia.	8
136	Apartar o separar lugares de estacionamiento en la vía pública o colocar objetos que obstaculicen al mismo.	5
137	Rebasar por el carril de circulación en curvas, lomas, pasos a desnivel, puentes, intersecciones a cruceros, en zonas escolares y con línea central continua en el pavimento.	5
138	Rebasar a vehículos que se encuentren detenidos dando el paso a peatones.	5



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



139	Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual.	10
140	Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce o del claxon de este.	5
141	Conducir el vehículo con un aparato de Tv encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor mismo se distraiga al observar la pantalla de Tv.	10
142	Cubrir el cristal delantero o parabrisas de cualquier polarizado que obstruya la visibilidad	5
143	Estacionarse en lugar prohibido, simulando una falla mecánica.	5
144	Reparación de vehículos en la vía pública, por talleres o negociaciones.	5
145	Ingerir alimentos cuando se esté conduciendo la unidad de servicio público.	7.5
146	Realizar maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como de carga y descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin, en el caso de prestadores del servicio de transporte de pasajeros o carga.	105
147	No prestar gratuitamente servicios de emergencia que se requiera, en los casos de catástrofes y calamidades.	50
148	Transportar solventes, combustibles, sustancias tóxicas, corrosivas o explosivas que no cuenten con los permisos correspondientes.	750
149	Estacionar en la vía pública las unidades de transporte de carga sin autorización.	550
150	Se realicen servicios de transporte de pasajeros y de carga diferentes a la modalidad autorizada.	550
151	Por fijar sin autorización publicidad en el interior o exterior de vehículos de servicio público de transporte.	375
152	No portar en las unidades concesionadas de transporte, la póliza de seguro vigente.	140 de servicio de pasaje y 50 de servicio de carga.
153	Conducir unidad de servicio público sin contar con licencia chofer.	90 pasajeros y 70 de carga
154	Utilizar la vía pública como lote para ventas de vehículo.	3
155	Falta de precaución.	5



Mulegé

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



156	Olvido de licencia.	6
157	Carecer de documentación legal.	15
158	Manejar con aliento alcohólico.	20
159	No dar paso a vehículo policiaco.	20
160	Accidente con daños.	15

**ARTÍCULO 230.-** Si como resultado de Infracciones al presente Reglamento se produce un hecho de tránsito, en el cual resulten daños o se afecte la integridad corporal, dichas infracciones causarán multa hasta por el doble de la cantidad señalada, por las violaciones de que se trate.

**ARTÍCULO 231.-** Las infracciones al presente Reglamento cometidas por peatones o pasajeros, serán sancionadas por las Autoridades de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con amonestación.

**ARTÍCULO 232.-** Las infracciones al presente Reglamento en caso de reincidencia, serán sancionadas hasta por el doble de la cantidad señalada por las violaciones de que se trate.

**ARTÍCULO 233.-** La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para efectos de la calificación de Infracciones, se ajustará a las tarifas establecidas en el presente Reglamento y Aquellas que no se establezcan en este precepto se Sancionaran de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda Para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

**ARTÍCULO 234.-** Se reducirá la multa hasta en un 25% de la sanción que corresponda a una infracción, en caso de que el infractor no se hubiere inconformado con la misma y efectúa el pago correspondiente, dentro del término de cuatro días naturales a partir de la fecha de infracción.

Se exceptúa lo anterior en los casos de violaciones graves, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 235.-** Después de transcurridos los cuatro días naturales y el infractor no haya cubierto el pago de la sanción, no tendrá derecho a la reducción de la multa. Pasados treinta días naturales a la fecha de la infracción se impondrá recargos moratorios del 10%, los cuales se acumularán mensualmente.

**ARTÍCULO 236.-** Cuando en una Boleta de Infracción se consignen diversas violaciones al presente Reglamento, se acumularán las sanciones que corresponda a cada una de ellas.

**ARTÍCULO 237.-** Las multas deberán ser pagadas en las Oficinas Recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 238.-** En el caso de las Infracciones levantadas a conductores que residan fuera del municipio; la multa podrá ser pagada por el infractor mediante giro postal a nombre del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, anotando claramente su domicilio y localidad de procedencia, lo cual enviará la Oficina Recaudadora de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien a la brevedad posible remitirá el documento o placa que se haya retenido en garantía y recibo oficial del pago correspondiente.

**ARTÍCULO 239.-** Los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que reciban el importe de las multas o a quienes se les compruebe haber recibido dinero de parte de un infractor serán suspendidos o cesados a juicio de la Dirección Municipal de Asuntos Internos, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mulegé.

**ARTÍCULO 240.-** Los infractores que insulten de palabra, con ademanes o que agredan físicamente a las Autoridades de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, independientemente de la sanción que le imponga la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será consignado a la Autoridad competente.

**ARTÍCULO 241.-** Los infractores a las disposiciones del presente Reglamento podrán solicitar a la Autoridad que pretenda sancionarlos, presentarse en esos momentos junto a la misma, a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para inconformarse y que se aclare la situación.

**ARTÍCULO 242.-** En los casos de la detención de conductores visiblemente alcoholizados, para recabar el Examen Médico correspondiente, el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal recurrirá al médico de la propia corporación, al médico de cualquier hospital o puesto de socorro o a cualquier médico legalmente autorizado para ejercer la profesión.

**ARTÍCULO 243.-** No procederán los trámites de canje de placas, regularización y revistas mecánicas a los propietarios de vehículos infraccionados, hasta que no hayan cubierto el importe de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 244.-** Los propietarios de vehículos son responsables en los siguientes casos:

- I.- Por todo género de infracciones al presente Reglamento cometidas por cualquier persona que maneje su vehículo.
- II.- Por los daños que ocasione su vehículo, directamente o por responsabilidad civil.
- III.- Por las infracciones que resultarán si al cambiar de propietario, no se realizan las bajas y altas correspondientes.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 245.-** Si la persona a quien se le haya suspendido o revocado la licencia para manejar conduce vehículos durante el tiempo de la suspensión o posterior a la cancelación, le será detenida la unidad que conduzca en esos momentos, aplicándosele las sanciones correspondientes, y una vez realizado el pago de dicha infracción le será devuelta la unidad al quien acredite la propiedad del vehículo.

**ARTÍCULO 246.-** Los conductores de cualquiera de las modalidades descritas en el presente Reglamento, tienen la obligación de conocer dicho precepto, el desconocimiento de este no lo exime de responsabilidad alguna.

**ARTÍCULO 247.-** Los vehículos que se encuentren retenidos en garantía de infracciones al Presente Reglamento o a la Ley de Tránsito Terrestre Para los Municipios del Estado de Baja California Sur, podrán ser aprovechados por el Municipio de Mulegé, cuando no sean retirados por su propietario en el término de seis meses contados a partir de la fecha en que fueron retenidos. Se exceptúan de lo anterior, los vehículos que están retenidos a disposición de Autoridades Judiciales o de cualquier otra Autoridad.

**ARTÍCULO 248.-** Los locales habilitados para el depósito y custodia de los vehículos que sean retirados de la vía pública, con motivo de la aplicación de la ley y el presente Reglamento serán considerados recintos fiscales.

**ARTICULO 249.-** Para el caso de remates de vehículos a que se refieren los artículos anteriores, una vez que haya transcurrido el termino de los seis meses de depósito y custodia de estos, sin que el legítimo propietario haya realizado gestiones por escrito ante las autoridades de tránsito para recuperar dicha unidad se aplicara el siguiente Procedimiento:

- 1.- Se integrará un expediente con las constancias relativas a cada vehículo que demuestre que se ubica en los supuestos previstos en los artículos anteriores.
- 2.- Con el carácter de crédito fiscal que la ley atribuye a los adeudos a cargo de los propietarios de los vehículos en custodia, el expediente será turnado a la autoridad fiscal competente para que proceda a hacer efectivos los créditos fiscales correspondientes mediante el procedimiento administrativos de ejecución que establece el Código fiscal del Estado de Baja California sur.

**ARTÍCULO 250.-** El Ejecutivo del Municipio, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, resolverá cualquier otra situación que en materia de tránsito o transporte que no esté expresamente prevista en la Ley de Tránsito Terrestre para los Municipios del Estado de Baja California Sur, y del presente Reglamento de Tránsito.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 – 2021

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL



## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - El presente Reglamento de Tránsito del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** - La obligatoriedad de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que establece el presente Reglamento no se hará exigible a los conductores de aquellos vehículos cuyo modelo no los hubiere incluido como partes originales de los mismos.

**TERCERO.** - Las licencias de manejo y los demás documentos expedidos con anterioridad a este Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal seguirán vigentes hasta su vencimiento.

ATENTAMENTE

Firma manuscrita en tinta azul de José Felipe Prado Bautista.

C. José Felipe Prado Bautista.

Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.

Firma manuscrita en tinta azul de Hiroshima Fuerte Núñez.

C. Protra. Hiroshima Fuerte Núñez.

Secretaria de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.

Firma manuscrita en tinta azul de Luis Manuel Talamantes Romero.

C. Luis Manuel Talamantes Romero.

Secretario de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ  
2018 - 2021  
REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUENGOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ



**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 150 Y 151 FRACCIONES II Y XI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL  
XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and strokes.

**C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA**

**SECRETARIO GENERAL**

A handwritten signature in blue ink, featuring a large circular flourish and several loops.

**C. C.P. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO**



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICIO NÚM. SGA/MOKM/11/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MAESTRA CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ  
SECRETARÍA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE  
DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ENERO 11 PM 2 47

**MAESTRA CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ  
SECRETARÍA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE  
DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E**

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el once de enero de dos mil veintiuno, resolvió la acción de inconstitucionalidad 2/2019, promovida por diputados integrantes de la Décimo Quinta Legislatura del Estado de Baja California Sur, en los términos siguientes:

***“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.***

***SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 79, fracción XXVII BIS, y 148, fracción VII BIS, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de los artículos 2, fracción XXXVII, 3, fracción IV, 5 BIS, fracciones III, IV, V, VI y IX, 57, párrafo primero, 60 BIS, 100 TER, incisos A), B) y C) y párrafo último, y 100 QUATER de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, adicionados y reformados mediante el Decreto 2576, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el doce de diciembre de dos mil dieciocho, en atención al apartado VII, subapartados A, B, C.1 y C.2, de esta decisión.***

***TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 148, fracción VII BIS, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 2, fracciones X BIS, XX BIS y XXXIII BIS, 5 BIS, fracciones V, VII y VIII, y 57, párrafo segundo, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, adicionados y reformados mediante el Decreto 2576, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el doce de diciembre de dos mil dieciocho; en la inteligencia de que surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los apartados VII, tema C.1, y VIII de esta determinación.***

**CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”**

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Baja California Sur, por lo que solicito que gire instrucciones para que, a la brevedad, se practique la citada notificación, inclusive al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el doce de abril de dos mil diez, le solicito que remita a esta Secretaría General de Acuerdos únicamente copia certificada del documento en el que conste la notificación que se realice al Congreso del Estado de Baja California Sur.



**Atentamente**

**Ciudad de México, 11 de enero de 2021**

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA FEDERACION  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA**

C.c. p. SEÑOR MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ. Para su conocimiento.  
C.c. p. MAESTRO MARIO GERARDO AVANTE JUÁREZ. Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Para su conocimiento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



FORMA A-53  
NO DE ORIGEN 20/2021  
NO DE ORIGEN 1/2021

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICIO NÚM. SGA/MOKM/27/2021

002223

**MAESTRA CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE**  
**DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y**  
**DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRESENTE**

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, resolvió la acción de inconstitucionalidad 114/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes:

***“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.***

***SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 6, en sus porciones normativas ‘el Código Penal Federal’, así como ‘y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte’, y 54, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, reformados mediante el Decreto 2698, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veinte de enero de dos mil veinte, en los términos del considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en el considerando sexto de esta ejecutoria, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California Sur.***

***TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”***

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California Sur, por lo que solicito que gire instrucciones para que, a la brevedad, se practique la citada notificación, inclusive al titular del Poder Ejecutivo, a la Procuraduría General de Justicia y al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja

California Sur, así como a los Tribunales Colegiado y Unitario del Vigésimo Sexto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el doce de abril de dos mil diez, le solicito que remita a esta Secretaría General de Acuerdos únicamente copia certificada del documento en el que conste la notificación que se realice al Congreso del Estado de Baja California Sur.

00e7a5833e98f255691925cc244072566e571e03cc05253535314568e1f932



**Atentamente**

Ciudad de México; 19 de enero de 2021

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

C.c. p. SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. Para su conocimiento.  
C.c. p. MAESTRO MARIO GERARDO AVANTE JUÁREZ, Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Para su conocimiento.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

**DESIGNACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS PARA DESEMPEÑARSE COMO CONSEJERA Y CONSEJERO PRESIDENTES, CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORALES, ASÍ COMO SECRETARIO GENERAL PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 2, 5 Y 10 PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021**

ACUERDO DE DESIGNACIÓN	NOMBRE	CARGO	CONSEJO
<b>IEEBCS-CG042-FEBRERO-2021.</b> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 2 DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021 <sup>1</sup>	Rita Guadalupe Hernández Martínez	Consejera Presidenta	Consejo Distrital Electoral 2
	Filiberto Arvizu Higuera	Secretario General	Consejo Distrital Electoral 2
	Jesús Eusebio Gutiérrez Romero	Consejero Electoral propietario	Consejo Distrital Electoral 2
<b>IEEBCS-CG043-FEBRERO-2021.</b> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 5 DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021 <sup>2</sup>	Marcelina Leal Montes	Consejera Electoral Propietaria	Consejo Distrital Electoral 5
<b>IEEBCS-CG044-FEBRERO-2021.</b> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 10 DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021 <sup>3</sup>	Pablo Vega Durán	Consejero Presidente	Consejo Distrital Electoral 10

**El Secretario Ejecutivo del  
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**



**Lic. Héctor Gómez González**

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

<sup>1</sup> Acuerdo disponible para consulta en: <https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG042-FEBRERO-2021.pdf?nocache=1615307731606>  
<sup>2</sup> Acuerdo disponible para consulta en: <https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG043-FEBRERO-2021.pdf?nocache=1615307731606>  
<sup>3</sup> Acuerdo disponible para consulta en: <https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG044-FEBRERO-2021.pdf?nocache=1615307731606>

# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



[http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page\\_id=490](http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490)  
[talleresgraficosbcs@hotmail.com](mailto:talleresgraficosbcs@hotmail.com)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.